



TUCUMÁN

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE TUCUMÁN

Año CXXI - Número 31.201 - Edición de 58 páginas - Viernes 15 de Mayo de 2026 - Provincia de Tucumán

AUTORIDADES

Gobernador
C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo

Vicegobernador
C.P.N. Miguel Angel Acevedo

Secretaría General de la Gobernación
Dr. Federico José Nazur

Fiscal de Estado
Dra. María Gilda Pedicone de Valls

MINISTROS

Gobierno y Justicia
Dn. Regino Néstor Amado

Seguridad
Dr. Eugenio Héctor Agüero Gamboa

Economía y Producción
C.P. Daniel Víctor Abad

Salud Pública
Dr. Luis Medina Ruiz

Educación
Prof. Ester Susana Montaldo

Desarrollo Social
Dn. Federico Augusto Masso

Interior
Dn. Jorge Darío Monteros

Obras, Infraestructura y
Transporte Público
Ing. Marcelo Augusto Nazur

SUMARIO

Legislación y Normativa Provincial

Decretos	4082
Acuerdos	4106
Resoluciones	4106

Avisos

Generales	4127
Sociedades	4128
Licitaciones	4136

Email: boletinoficial@tucuman.gov.ar

Web: <http://boletin.tucuman.gob.ar/>



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

Dirección: 25 de Mayo y San Martín - Casa de Gobierno - Planta Baja - Teléfono: 4-844-000 Int. 383
Horario de Atención: 8:00 a 12:30 hs

SECCIÓN LEGISLACIÓN Y NORMATIVA PROVINCIAL

DECRETOS

FISCALIA DE ESTADO

DECRETO N° 890/1 (FE), del 28/04/2026.
EXPEDIENTE N° 863/170-B-2025.-

VISTO, las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona el pago en concepto de deuda emergente del juicio: "Díaz Clara Rosa y Otro c/ Provincia de Tucumán y Otros s/ Daños y Perjuicios" (Expte. Judicial N° 622/13), que tramita por ante la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala III, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se adjunta Formulario de Registro de Sentencias Condenatorias (Decreto N° 1.583/1(FE)-16 Anexo II); a fs. 6/20 obra copia de Sentencia N° 470 de fecha 19 de abril de 2023 que resuelve la cuestión de fondo e impone costas.

Que a fs. 22 la Dirección Judicial de Fiscalía Estado informa que la sentencia de fondo se encuentra firme, que la deuda debe ser abonada en efectivo y que no existen pagos, cesiones ni embargos por el concepto reclamado, lo que ratifica a fs. 52.

Que a fs. 53 el Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado indica la imputación presupuestaria correspondiente.

Que a fs. 57 la Dirección Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado agrega la planilla de liquidación actualizada por la suma total de \$ 45.810.293,44, verificada por la Dirección de Auditoría a fs. 59 y a fs. 68 indica que el orden de prelación conforme al artículo 2° del Decreto N° 1.583/1 (FE) Reglamentario de la Ley N° 8.851, corresponde al N° 24, con fecha de notificación el 21 de abril de 2023.

Que a fs. 63/64 la Contaduría General de la Provincia y la Dirección General de Presupuesto, emiten los respectivos informes de sus competencias sin formular observaciones y a fs. 65/66 hacen lo propio la Tesorería General de la Provincia y la Secretaría de Estado de Hacienda.

Que la Ley N° 8.851 en su artículo 3° dispone que los pronunciamientos judiciales que condenen al Estado Provincial serán satisfechos dentro de las autorizaciones del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para la Administración Pública Provincial y hasta su agotamiento.

Que el artículo 4° de la citada norma, determina que Fiscalía de Estado deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena judicial firme antes del 31 de julio de cada año, debiendo remitir a la Secretaría de Estado de Hacienda hasta el 31 de agosto, el detalle de los juicios con sentencia con planillas firmes a incluir en el proyecto de presupuesto.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1.583/1(FE)-16 (reglamentario de la Ley N° 8.851) prevé que corresponde al Registro de Sentencias Condenatorias, tomar razón de las sentencias condenatorias firmes y elaborar una base de datos bajo estricto orden

de antigüedad, según la fecha de notificación de la planilla firme y definitiva.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 601 de fecha 20 de abril de 2026, obrante a fs. 69/71,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Dirección de Administración y Despacho de Fiscalía de Estado a emitir una Orden de Pago en la Cuenta N° 362200002878531, por la suma total de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 45.810.293,44) a efectos del depósito a la orden de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala III, como perteneciente al juicio: "Díaz Clara Rosa y Otro c/ Provincia de Tucumán y Otros s/ Daños y Perjuicios" (Expte. Judicial N° 622/13), en concepto de capital e intereses calculados al 28 febrero de 2026, quedando autorizada la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a dar en pago la suma mencionada, todo ello, con carácter definitivo y cancelatorio, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la Jurisdicción 38 "SAF FE DIR ADM DESP FISCALIA DE ESTADO", Programa 14, "U.O. N° 182 Juicios Ley 8.851", Finalidad/Función 131, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Sub-Parcial: 387, "Juicios y Mediaciones", Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2026.

ARTICULO 3°.- Dése oportuna intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 4°.- Instrúyese a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a fin de iniciar las acciones correspondientes tendientes a repetir lo pagado, en contra de los responsables solidarios, en los porcentajes establecidos en la Sentencia N° 470 del 19 de abril de 2023: Mondino Bessero 85%, José Francisco González 5%, Rubén René Tejerina 5% y Luis Antonio Zelarayán 5% (fs. 19 Vta.).

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

DECRETO N° 858/3 (MEyP), del 27/04/2026.
EXPEDIENTE N° 778/391-C-2015 y agdo

VISTO el Recurso de Alzada (Fs. 58/68) interpuesto por la Dra. María Solange Westphal, en su carácter de apoderada de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA), en contra de la Resolución N° 536/17-ERSEPT del 21/07/2017 (Fs. 53/55), dictada por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ER-SEPT), y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a la fecha de notificación de la resolución cuestionada, 25/07/2017 (foja 56) y de la interposición del recur-

so, 18/08/2017 (Fs. 58/68), surge que la impugnación es deducida vencido el término previsto en el artículo 68° de la Ley N° 4.537 y el plazo de gracia que reconoce el artículo 31° último párrafo de la misma norma.

Que en consecuencia corresponde que se rechace, por extemporáneo, el Recurso interpuesto, dictando para ello la medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 3509 del 26 de Diciembre de 2017., obrante a foja 79 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Recházase, el Recurso de Alzada interpuesto por la Dra. María Solange Westphal, en su carácter de apoderada de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA), en contra de la Resolución N° 536/17-ERSEPT del 21/07/2017 (Fs. 53/55), dictada por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), quedando firme la misma en todos sus términos, por lo expuesto en el considerando que antecede.

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 3°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 864/3 (MEyP), del 27/04/2026.

EXPEDIENTE N° 9184/390-A-2024 y agdos.

VISTO el Recurso de Alzada interpuesto -a Fs. 43/46- por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA) en contra de la Resolución N° 841/25- ERSEPT de fecha 19/08/2025 dictada por el Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT) confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 50/25 de fecha 14/03/2025 emitida por la Gerencia de Atención al Usuario del citado ente, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ERSEPT (U) N° 50/25, cuya copia se agrega a Fs. 18/19, se hace lugar al reclamo de la Sra. Adriana Analía Acevedo, determinando la responsabilidad de la distribuidora por el dolo ocurrido en el electrodoméstico consignado en el Formulario Serie RD N° 41.563 y -en consecuencia- se ordena a EDET S.A. reparar o, en el caso de ser esto imposible, reponer un electrodoméstico de igual marca e idénticas o similares características técnicas y prestacionales. En caso de que la usuaria haya procedido al arreglo del electrodoméstico dañado o a su reposición, deberá reintegrarse el monto, previa presentación de la correspondiente factura, debidamente actualizada hasta el momento de la efectiva devolución, debiendo también EDET S.A. cumplir con lo dispuesto en la citada resolución, previo a interponer los recursos que estime procedentes.

Que el recurso fue interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 68° de la Ley N° 4.537 -de Procedimiento Administrativo- por lo que resulta formalmente admisible.

Que el ERSEPT, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que los darlos en el electrodoméstico de propiedad de la reclamante, acreditados en el correspondiente formulario -adjunto a Fs. 7/8 y 10/13- son responsabilidad de la distribuidora.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 50/25, que se sustenta en los dictámenes técnico y legal -agregados a Fs. 14/15 y 16/17- ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que el referido dictamen técnico señala que en la fecha en la que la reclamante denuncia el daño hubo un evento en el sistema de transporte, lo que produjo perturbaciones en el sistema aguas debajo de la EETT afectada y las sobretensiones transitorias (entre otras perturbaciones) que se propagan en las líneas de MT y BT de la distribuidora producto de este hecho, llega a superar el rango o banda de seguridad de los valores de tensión para los cuales se fabrica el equipamiento eléctrico. Expresa que el tipo de fenómeno es potencialmente dañino y afecta al equipamiento en forma aleatoria.

Que también manifiesta que existió una relación causa-efecto, ya que coinciden el daño denunciado por la reclamante y el evento que se produjo en el sistema de transporte de AT y en las instalaciones de EDET S.A. y como consecuencia de éstas se produjo el daño reclamado.

Que la mencionada Resolución ERSEPT (U) N° 50/25 consigna que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Contrato de Concesión, la distribuidora será responsable de todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del contrato y/o incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y la prestación del servicio público.

Que por su parte, la Resolución N° 841/25-ERSEPT -adjunta a Fs. 35/40- consideró que la obligación de EDET S.A. como prestataria del servicio público de energía eléctrica es de resultado y -por ello- debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando sean consecuencia directa de las deficiencias en la prestación del servicio, ya sea reparando el artefacto dañado o restituyendo al usuario los montos abonados para la reparación, señalando además que en tanto el caso configura un supuesto de responsabilidad objetiva en los términos del artículo 1.757 del CCyCN y la distribuidora obtiene un provecho económico por la explotación del servicio (Art. 1758 del CCyCN) le corresponde acreditar la ruptura del nexo de causalidad entre el daño y el riesgo propio de su actividad.

Que el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto en artículo 40 y demás concordantes de la Ley N° 24240 -de Defensa del Consumidor-.

Que en lo concerniente a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el Art. 47 de la Ley N° 4.537 y -además- el pedido de suspensión de los efectos del acto ya ha sido rechazado por la Resolución N° 841/25-ERSEPT, siendo tal decisión irrecurrible.

Que por todo lo expuesto, corresponde rechazar el Recurso de Alzada interpuesto, dictando para ello la medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello, y en mérito al dictamen fiscal N° 2063 -adjunto a Fs. 55/58- emitido el 2 de octubre de 2025,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Recházase -por lo expuesto en el considerando que antecede- el Recurso de Alzada interpuesto -a Fs. 43/46- por la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN S.A. en contra de la Resolución N° 841/25 - ERSEPT dictada el 19 de agosto de 2025 por el ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN, quedando en consecuencia firme el acto atacado.

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 3°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 887/3 (MEyP), del 28/04/2026.

EXPEDIENTE N° 17259/372-D-2025

VISTO que mediante las presentes actuaciones la Dirección General de Rentas (DGR) solicita autorización para contratar -en forma directa- con el Departamento General de Policía de Tucumán, el Servicio de Seguridad (bajo el régimen de Policía Adicional) destinado al edificio de Casa Central, sito en calle 24 de septiembre N° 960/970 de esta ciudad capital, por el término de un (1) año, y

CONSIDERANDO:

Que tal contratación obedece a la necesidad de contar con la presencia de efectivos policiales -en forma ininterrumpida- que garanticen el resguardo de las instalaciones, como así también del personal y los contribuyentes que concurren al citado organismo fiscal, en forma habitual.

Que a foja 20 -vuelta-, el Director General de Policía Adicional agrega el valor del arancel que regirá de Enero a Junio de 2026, según Resolución N° 3928/25, el cual queda sujeto a modificación,

ante variaciones del arancel en función de los valores que fije mediante resolución el Departamento General Policía conforme a las normas reglamentarias vigentes

Que a foja 21 se agrega la pertinente solicitud de contratación, donde se detalla la cantidad de efectivos policiales y de horas necesarias para el cumplimiento del servicio a brindar, lo cual asciende a un monto de \$ 68.752.834,56 conforme al arancel vigente fijado por el Departamento General de la Policía de acuerdo a las normas reglamentarias.

Que a Fs. 22/23 se acompaña modelo de convenio de servicios a suscribir entre las partes.

Que a foja 26 la Directora General de Rentas encuadra lo gestionado en autos en lo establecido por el artículo 59° inciso 8) de la Ley N° 6.970 -de Administración Financiera-.

Que a foja 27 la Subdirección de Asesoramiento Contable de la Contaduría General de la Provincia se expide en forma favorable y a foja 28 hace lo propio la Dirección General de Presupuesto.

Que a foja 36 el Departamento Servicio Administrativo Financiero de la DGR informa la imputación presupuestaria que afrontará la presente erogación.

Que por Ley N° 9.146 se dispone que la Policía de la Provincia de Tucumán podrá prestar Servicios Adicionales de Vigilancia y Seguridad de carácter discontinuo y excepcional, pudiendo afectar bienes de equipos que sean necesarios para para su cumplimiento a las Instituciones Públicas y Privadas que lo soliciten, las que deberán abonar un arancel por dicho servicio conforme lo determine la reglamentación y cuando se trate de Entidades Autárquicas y/o Descentralizadas, Empresas o Instituciones Provinciales que requieran cubrir necesidades especiales de seguridad y prevención, deberán contratar el servicio establecido por esta Ley (artículo 1). Dicha norma ha sido objeto de reglamentación mediante Decreto N° 1067/7 (SES)-2020 y sus modificatorios, Decretos N° 716/7(MS)-2025 y N° 827/7 (SES)-2025.

Que el presente caso se encuentra contemplado en las previsiones estipuladas en el artículo 59° inciso 8) de la Ley N° 6.970 -de Administración Financiera- y en lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 238/3 (MEyP)-2026 (Escala vigente para las contrataciones de Bienes y Servicios del Estado Provincial).

Que por todo lo expuesto, se hace necesario facultar a la DGR a suscribir el pertinente contrato de servicios, a partir del mes de Junio de 2026, por el plazo de un (1) año, atento a lo informado por la DGR a foja 36.

Que en consecuencia, corresponde dictar la respectiva medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 575 del 16 de Abril de 2026, adjunto a Fs. 34/35 de estos actuados,

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°: Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS a contratar -en forma directa- con el DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICÍA DE TUCUMÁN, el Servicio de Seguridad (bajo el régimen de Policía Adicional) destinado al edificio de Casa Central, sito en calle 24 de septiembre N° 960/970 de esta ciudad capital, por el término de un (1) año, a partir del 1 de Junio de 2026, en las condiciones del Convenio de Servicios cuyo modelo se adjunta como anexo y forma parte integrante del presente instrumento legal -el que queda aprobado-.

ARTICULO 2°: Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL RENTAS a suscribir con el DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICÍA DE TUCUMÁN, el Convenio de Servicios mencionado en el artículo anterior.

ARTICULO 3°: Impútase a la Jurisdicción 19: -SAF ME DEP. SERV. ADM. FIN. DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS- Programa 11: U.O. N° 490 -DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS- Finalidad/ Función 160, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 393 -SERVICIOS DE VIGILANCIA-la suma PESOS CUARENTA MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON DIECISEIS CENTAVOS (\$40.105.820,16), Fuente de Financiamiento 10 -Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2026, la cual queda sujeta a mo-

dificación, ante variaciones del arancel en función de los valores que fije mediante resolución el Departamento General de Policía conforme a las normas reglamentarias vigentes, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 4°: Autorízase al Servicio Administrativo Financiero de la DGR a emitir las correspondientes Ordenes de Pago por los servicios mensuales efectivamente prestados por el Departamento General de Policía - Dirección General de Policía Adicional, de conformidad al Convenio suscripto, debiendo asimismo, realizar las previsiones presupuestarias pertinentes para el ejercicio 2027 por la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CATORCE CON CUARENTA CENTAVOS (\$28.647.014,40).

ARTICULO 5°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 6°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

(Anexo página 4092)

DECRETO N° 897/3 (MEyP), del 29/04/2026.-

EXPEDIENTE N° 152/391-T-2015 y Agdo.-

VISTO el Recurso de Alzada interpuesto -a Fs. 73/76- por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA) en contra de la Resolución N° 1128/17- ERSEPT dictada el 19/12/2017 por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales (ERSEPT) confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 1084/17 emitida el 01/09/2017 por la Gerencia de Atención al Usuario del citado ente, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto recurrido, cuya copia se agrega a Fs. 67/70, se dispuso rechazar el Recurso presentado por la empresa EDET S.A en contra de la Resolución ERSEPT (U) N° 1084/17 -copia adjunta a Fs. 40/47- que hizo lugar al reclamo formalizado por la Sra. Miriam Rosanna Toconas, determinando la responsabilidad de la distribuidora por los daños ocurridos en los electrodomésticos consignados en los Formularios Serie RD N° 14623 y N° 14624 y se ordena a EDET S.A a reintegrar el monto detallado en las facturas correspondientes a la reparación de algunos artefactos debiendo además devolver el monto actualizado cobrado al usuario por el reemplazo del interruptor termomagnético de la acometida del servicio. Además EDET S.A. deberá reparar o restituir los restantes aparatos por otros de similares características técnicas y prestaciones, teniendo presente también que deberá dar cumplimiento con la citada resolución antes de interponer los recursos legales que estime procedentes.

Que el recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 68° de la Ley N° 4.537 -de Procedimiento Administrativo- por lo que resulta formalmente admisible.

Que el ERSEPT, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que los daños en los bienes de propiedad de la reclamante, acreditado en los referidos formularios, son responsabilidad de la distribuidora de energía.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 1084/17, que se sustenta en los dictámenes técnico y legal -agregados a Fs.34/39- ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 1084/17 considera que, conforme al Art. 21 del Contrato de Concesión, la distribuidora será responsable por todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del contrato y/o el incumplimiento de las obligaciones allí asumidas y la prestación del servicio público.

Que por su parte, la Resolución N° 1128/17-ERSEPT consideró que el caso configura un supuesto de responsabilidad objetiva en los términos del artículo 1.757 del CCyCN y la obligación de la distribuidora, como prestataria del servicio público, es de resultado y -por ello- debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando las mismas sean consecuencia directa de

las deficiencias en la prestación del servicio de energía eléctrica, ya sea reparando el artefacto dañado o restituyendo al usuario los montos abonados para la reparación.

Que en el presente caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el Art. 40 y demás concordantes de la Ley N° 24.240-de Defensa del Consumidor.-

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537 y -además- el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 1128/17-ERSEPT, siendo irrecurrible tal decisión.

Que lo decidido por el ERSEPT resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A. en el recurso de alzada sean susceptibles de modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad.

Que en consecuencia, corresponde rechazar el recurso interpuesto dictando para ello la pertinente medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello, y en mérito al dictamen fiscal N° 924 -adjunto a Fs. 86/88- emitido el 16 de abril de 2018,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase -por lo expuesto en el considerando que antecede- el Recurso de Alzada interpuesto -a Fs. 73/76- por la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN S.A en contra de la Resolución N° 1128/17-ERSEPT dictada el 19 de diciembre de 2017 por el ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN, quedando en consecuencia firme el acto atacado.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 894/3 (MEyP), del 28/04/2026.-

VISTO, la Asamblea Ordinaria N° 114 del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 29 de abril de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario autorizar al Secretario de Estado de Producción, Méd. Vet. Eduardo Rene Castro, dependiente del Ministerio de Economía y Producción, para trasladarse en misión oficial -vía aérea- a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 28 de abril de 2026, con regreso a nuestra Provincia -por igual medio- el día 29 del mismo mes y año.

Que la citada misión oficial tiene como objetivo participar en la Asamblea referenciada, en la que se abordarán temas relevantes vinculados a la gestión de residuos -incluyendo la Estrategia Nacional de Residuos Sólidos Urbanos y el Protocolo de Envases Fitosanitarios- así como propuestas de educación ambiental mediante cursos de capacitación. Asimismo, se tratarán cuestiones relacionadas con la biodiversidad, tales como la presentación de las OMEC y el marco normativo de la piscicultura, entre otros asuntos de importancia.

Que los gastos de viáticos y pasajes que demande la presente misión oficial se imputarán a las partidas específicas con que a tales efectos cuenta la Unidad de Organización 405 - Secretaría de Estado de Producción.

Por ello y siendo del caso dictar el instrumento legal correspondiente;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Secretario de Estado de Producción, Méd. Vet. Eduardo Rene Castro, dependiente del Ministerio de Economía y Producción, para trasladarse en misión oficial -vía aérea- a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 28 de abril de 2026, con regreso a nuestra Provincia -por igual medio- el día 29 del mismo mes y año; en virtud de los considerado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase los gastos de viáticos y pasajes de la presente misión oficial, a las partidas específicas que a tal fin cuenta la Unidad de Organización 405 -Denominación: Secretaría de Estado de Producción; del Presupuesto General Año 2026.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 888/3 (MEyP), del 28/04/2026.-

EXPEDIENTE N° 17261/376-D-2026.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección General de Rentas (DGR) solicita autorización para contratar -en forma directa- con el Departamento General de Policía de Tucumán, el Servicio de Seguridad bajo el régimen de Policía Adicional, por el término de un (1) año, por la suma total de \$ 63.852.687,36; y

CONSIDERANDO:

Que la contratación del servicio requerido estará destinado a los edificios que ocupan las Delegaciones y Receptorías de la repartición y obedece a la necesidad de contar con la presencia de efectivos policiales - en forma ininterrumpida - que garanticen el resguardo de las instalaciones como así también del personal y contribuyentes que concurren a la repartición en forma habitual.

Que a foja 12 el Departamento Técnico Legal de la D.G.R. emite dictamen favorable.

Que mediante Expediente N° 20514/376-P-2025, cuya copia se agrega a fs. 19, la Dirección General de Policía Adicional, mediante Nota del 15/11/2025, informa los aranceles por cada hora/hombre para el personal policial en actividad (oficiales, suboficiales y agentes) que regirán desde el 01/01/2026 hasta el 30/06/2026 (fs. 19 vta.).

Que en tal sentido, se adjunta a fs. 20 solicitud de contratación con los nuevos valores del servicio y a fs. 21/22 nuevo modelo de contrato a suscribir.

Que a foja 25 la Directora General de Rentas, solicita encuadrar lo gestionado en el Art. 59 Inc. 8) de la Ley N° 6970 -de Administración Financiera-.

Que a fs. 26 interviene el Departamento de Asesoramiento Contable de la Contaduría General de la Provincia y a foja 27 emite su informe la Dirección General de Presupuesto.

Que por Ley N° 9.146 se dispone que la Policía de la Provincia de Tucumán podrá prestar Servicios Adicionales de Vigilancia y Seguridad de carácter discontinuos y excepcional, pudiendo afectar bienes y equipos que sean necesarios para su cumplimiento a las Instituciones Públicas y Privadas que lo soliciten, las que deberán abonar un arancel por dicho servicio conforme lo determine la reglamentación y, cuando se tratara de Entidades Autárquicas y/o Descentralizadas, Empresas o Instituciones Provinciales que requieran cubrir necesidades especiales de seguridad y prevención, deberán contratar el servicio establecido por esta Ley (artículo 1). Dicha norma ha sido objeto de reglamentación mediante Decreto N° 1067/7 (SES) -2020 y sus modificatorios, Decreto N° 716/7(MS)-2025 y N° 827/7 (SES)2025.

Que a fs. 36 el Servicio Administrativo Financiero de la D.G.R., indica la imputación presupuestaria que atenderá la presente erogación y que la contratación tenga vigencia a partir del 01 de junio de 2026.

Que en el artículo 59, inciso 8) de la Ley N° 6970-de Administración Financiera- se establece como causal de excepción al régimen general de contrataciones de la administración pública, las contrataciones celebradas entre reparticiones oficiales o mixtas, nacionales, provinciales o municipales.

Que por lo expuesto, y teniendo en cuenta la escala de contrataciones fijada por el Decreto N° 238/3 (MEyP)-2026, corresponde dictar la pertinente medida administrativa que autorice la contratación directa del servicio solicitado.

Por ello, y en mérito al dictamen fiscal N° 604 del 20/04/2026, adjunto a Fs. 33/35 de autos,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS a contratar en forma directa con el DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA DE TUCUMÁN, el servicio de seguridad bajo el régimen de Policía Adicional, destinado a las Delegaciones y Receptorías de la repartición, por el término de un (1) año, a partir del 01/06/2026, en las condiciones del convenio de Servicios cuyo modelo se adjunta como anexo y forma parte integrante del presente instrumento legal -el que queda aprobado-.

ARTICULO 2°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL RENTAS a suscribir con el DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA DE TUCUMÁN, el Convenio de Servicios mencionado en el artículo anterior.

ARTICULO 3°.- Impútese la presente erogación a la jurisdicción 19, SAF ME DEP. SERV. ADM. FIN. DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, programa 11, U.O. N° 490 DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, finalidad/función 160, subprograma 00, proyecto 00, actividad/obra 01, partida subparcial 393 -SERVICIOS DE VIGILANCIA, fuente de financiamiento 10-Recursos Tesoro General de la Provincia, por la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$37.247.400,96) del Presupuesto General 2026; la cual queda sujeta a modificación, ante variaciones del arancel en función de los valores que fije mediante resolución el Departamento General Policía conforme a las normas reglamentarias vigentes, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 4°.- Autorízase al Servicio Administrativo Financiero de la DGR a emitir las correspondientes Ordenes de Pago por los servicios mensuales efectivamente prestados por el Departamento General de Policía - Dirección General de Policía Adicional, de conformidad al Convenio suscripto, debiendo asimismo, realizar las previsiones presupuestarias pertinentes para el ejercicio 2027 por la suma de PESOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 26.605.286,40).

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

(Anexo página 4094)

DECRETO N° 865/3 (MEyP), del 27/04/2026.-

EXPEDIENTE N° 302/391-R-2015 y Agdo.-

VISTO el Recurso de Alzada interpuesto -a Fs. 57/60- por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 853/17- ERSEPT del 24/10/2017 emitida por el Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT) confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 773/17 del 23/06/2017 dictada por la Gerencia de Atención al Usuario del ERSEPT, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución ERSEPT (U) N° 773/17, adjunta a Fs. 27/34, se hace lugar al reclamo presentado por Teresa Beatriz Ruiz, usuaria del servicio eléctrico N° 460333, determinando la responsabilidad de la distribuidora por los daños ocurridos en los electrodomésticos consignados en el Formulario Serie RD N° 14862 y ordenando a EDET S.A. reparar o, en el caso de ser esto imposible, reponer los electrodomésticos de igual marca e idéntica o similares características técnicas y prestaciones. Además se impone una multa a la firma distribuidora de 500 Kwh a favor del servicio, por transgresión a lo normado por la Adenda del ARI, debiendo cumplir con tal obligación antes de interponer los recursos legales que estime corresponder, conforme lo establece el punto ,11.2 del Anexo 4 del Contrato de Concesión.

Que el referido recurso se presentó dentro del plazo establecido por el artículo 68° de la Ley N° 4.537-Ley de Procedimiento Administrativo- siendo formalmente admisible.

Que el ERSEPT, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que los daños producidos en los electrodomésticos de propiedad de la reclamante, consignados en el Formulario RD N° 14862 (adjunto a Fs. 2/3) son responsabilidad de la empresa distribuidora.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 773/17, sustentada en los dictámenes técnico y legal -adjuntos a Fs. 22 y 23/36- ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 4.537 conteniendo los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que dicho dictamen técnico indica que los hechos ponen de manifiesto que el día 07/03/2015 existieron eventos en las instalaciones de EDET S.A. que afectó el servicio de la usuaria por sobretensiones transitorias que superan el rango o banda de seguridad, siendo la distribuidora responsable por el daño causado en los equipos consignados.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 853/17 -agregada a Fs. 49/54- consigna en sus considerandos que la obligación de EDET S.A., como prestataria del servicio público de energía eléctrica es de resultado y -por ello- debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando éste sea una consecuencia directa de las deficiencias en la prestación del mencionado servicio, ya sea reparando el artefacto dañado o restituyendo al usuario los montos abonados para la reparación.

Que la cuestión aquí planteada es de naturaleza técnica, relativa a la deficiente prestación del servicio y están acreditados la responsabilidad de la distribuidora de energía en el daño causado en los artefactos eléctricos de propiedad de la reclamante, surgiendo ello de la prueba producida en estas actuaciones y de los considerandos de los actos recurridos.

Que en el presente caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y concordantes de la Ley N° 24.240-de Defensa del Consumidor.-

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537, y además, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 853/17-ERSEPT, siendo tal decisión irrecurrible.

Que por todo lo expuesto, corresponde rechazar el Recurso de Alzada presentado, dictando para ello la pertinente medida administrativa.

Por ello, y en mérito al dictamen fiscal N° 1325 -adjunto a Fs. 70/71- emitido el 18 de mayo de 2018,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase -por lo expuesto en considerando que antecede- el Recurso de Alzada interpuesto -a Fs. 57/60- por la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN S.A. en contra de la Resolución N° 853/17-ERSEPT emitida el 24 de octubre de 2017 por el ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN, quedando en consecuencia firme el acto atacado.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 863/3 (MEyP), del 27/04/2026.-

EXPEDIENTE N° 26/390-G-2024 y Agdos.

VISTO el Recurso de Alzada interpuesto por el Dr. Horacio Enrique Bollati, en su carácter de apoderado de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA), en contra de las Resoluciones N° 612/24-ERSEPT del 29/7/2024 y N° 188/24 del 8/4/2024, dictadas por el Interventor y la Gerencia de Atención a Usuarios del Ente Unico de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que el recurso fue interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 68° de la Ley N° 4.537, por lo que su tratamiento en esta instancia es formalmente procedente.

Que por el acto recurrido, cuya copia obra a Fs. 34/38, se dispuso rechazar el recurso de reconsideración presentado por la empresa EDET S.A en contra de la Resolución ERSEPT (U) N° 188/24, que dispuso hacer lugar al reclamo formalizado por el

Sr. Giménez Leandro David, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por el daño ocurrido en el electrodoméstico consignado y ordena a EDET S.A a reparar, reponer o reintegrar los mismos.

Que se agravia el recurrente en escrito que corre agregado a Fs. 41/45, a cuya lectura se remite en razones de brevedad administrativa.

Que el Ente Regulador, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que el daño en el electrodoméstico de propiedad del reclamante, acreditado en el Formulario Serie RD N° 37.767 (Fs. 2 y 7/15) es responsabilidad de la Distribuidora de Energía.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 188/24, que se sustenta en el dictamen técnico- legal (foja 16), ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que el dictamen del ERSEPT señala que el 17/12/2023 se produjo un evento registrado en el Sistema de Distribución Troncal operado por TRANSNOA, que afectó al Sistema de Distribución de EDET S.A, a los cuales se vincula el servicio de referencia. Agrega que las sobretensiones transitorias que se propagan en las líneas de MT y BT de la Distribuidora producto de este hecho, llegan a superar el rango o banda de seguridad de los valores de tensión para los cuales se fabrica el equipamiento eléctrico. Este tipo de fenómeno es potencialmente dañino, produce daño y afecta al equipamiento en forma aleatoria.

Que concluye que está probado que existió una relación causa-efecto, ya que coinciden el daño denunciado por el reclamante y el evento que se produjo en el Sistema de Distribución Troncal de AT y en las instalaciones de EDET S.A., y como consecuencia de éstas se produjo el daño reclamado.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 188/24 consigna que, conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Contrato de Concesión, la Distribuidora será responsable de todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del contrato y/o incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y la prestación del servicio público.

Que por su parte, la Resolución N° 612/24-ERSEPT consideró que el caso configura un supuesto de responsabilidad objetiva en los términos del artículo 1.757 del CCyCN.

Que asimismo señala que la obligación de EDET SA como prestataria del servicio público de energía eléctrica es de resultado. Por ello, debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando sean consecuencia directa de las deficiencias en la prestación del servicio, ya sea reparando el artefacto dañado o restituyendo al usuario los montos abonados para la reparación.

Que la cuestión planteada es de naturaleza técnica, relativa a la deficiente prestación del servicio. Está acreditada la responsabilidad de la Distribuidora y los daños causados a los bienes de propiedad de la reclamante. Ello surge de la prueba producida en el expediente y de los Considerandos de los actos recurridos.

Que en el caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordantes de la Ley N° 24.240 en materia de daños al consumidor o al usuario por el riesgo o vicio de la cosa o prestación del servicio.

Que lo decidido por el Ente resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A. en el recurso de alzada sean susceptibles de modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad.

Que no resulta válido para eximirse de responsabilidad la alegación del recurrente de que se trate de un caso fortuito, al producirse el evento en el Sistema de Transporte de Energía, el cual ha sido debidamente rebatido por el dictamen de la Gerencia de Atención a Usuarios del ERSEPT, que manifiesta que el daño se ha producido en las instalaciones de EDET S.A.

Que el caso fortuito es un suceso imprevisto que tiene el efecto de romper el nexo causal, eliminando total o parcialmente la responsabilidad en el caso de EDET S.A- lo que no se encuentra comprobado ni ha sido objeto de corroboración por la distribuidora de energía.

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537. Además, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 612/24-ERSEPT, y tal decisión es irrecurrible.

Que por lo expresado, limitándose el control efectuado a través del Recurso de Alzada solo a la verificación de legitimidad de los actos impugnados, corresponde el rechazo del recurso de autos.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2527 del 9 de octubre de 2024, obrante a Fs. 55/58 de estos actuados,

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por el Dr. Horacio Enrique Bollati, en su carácter de apoderado de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA), en contra de las Resoluciones N° 612/24-ERSEPT del 29/7/2024 y N° 188/24 del 8/4/2024, dictadas por el Interventor y la Gerencia de Atención a Usuarios del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), respectivamente, por lo expuesto en el considerando que antecede.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Secretaría de Estado de Hacienda

DECRETO N° 902/3 (SH), del 29/04/2026.

EXPEDIENTE N° 2918/326-D-2026

VISTO el presente expediente mediante el cual la Dirección Provincial de Vialidad solicita la provisión de fondos, por la suma de \$18.272.897,60; y

CONSIDERANDO:

Que lo gestionado es a efectos de atender el pago de horas adicionales realizadas por el personal del Destacamento de Policía Adicional de la Dirección Provincial de Vialidad en el edificio central y en el predio de los campamentos ubicados en Alta Gracia y San Pablo, durante marzo de 2026.

Que a fs. 10/11 se adjuntan las Resoluciones N° 533 y N° 532 emitidas el 8/04/2026, por el organismo recurrente, mediante las cuales se aprueban las liquidaciones efectuadas por la Dirección General de Policía Adicional, conforme a las Facturas C N° 00003-00034874 y N° 00003-00034875, adjuntas a fs. 2 y 6.

Que en, consecuencia, corresponde dictar la medida administrativa tendiente a autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía y Producción a emitir la respectiva orden de pago, teniendo en cuenta lo informado por la Contaduría General de la Provincia a fs. 12 y la Dirección General de Presupuesto a fs. 13.

Por ello, atento al pronunciamiento legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda a fs. 14 y al Dictamen Fiscal N° 571 del 16 de abril de 2026 a fs. 17 de estos actuados,

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Otórgase a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD un Aporte Financiero No Reintegrable por la suma total de PESOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS (\$18.272.897,60), para atender el pago de horas adicionales en el Edificio Central y en los Campamentos de Alta Gracia y San Pablo durante el mes de MARZO de 2026, realizadas por el personal del Destacamento de Policía Adicional de la Dirección Provincial de Vialidad.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, a emitir la correspondiente orden de pago, por la suma y el concepto citados en el artículo precedente, e imputar lo dispuesto a la Jurisdicción 50: SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 97: Transferencias a Organismos Descentralizados y Autarq.

Consolidan, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Act/Obra 01: Transferencias Figurativas a Dir. Prov. Vialidad, Partida Subparcial 922: Contribuciones a Inst. Desc. y Autárquicos que Consolidan, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia del Presupuesto General 2026.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción, y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 903/3 (SH), del 29/04/2026.

EXPEDIENTE N° 434/618-S-2026.

VISTO el presente expediente mediante el cual el Sistema Provincial de Salud solicita un Aporte Financiero No Reintegrable, y
CONSIDERANDO:

Que los fondos requeridos serán destinados a atender las erogaciones corrientes que demande su normal funcionamiento, correspondiente a abril de 2026, incluidos los gastos de funcionamiento de la Dirección Provincial de Aeronáutica, el Servicio de Salud Ocupacional Provincial, la contrapartida provincial del Programa SUMAR y el pago a EDET (marzo/2026).

Que en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía y Producción a emitir la correspondiente orden de pago, dejando establecido que la cancelación se efectuará en efectivo y con la emisión de cheques de pago diferido para los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2026.

Que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Programación Económica a fs. 2, Contaduría General de la Provincia a fs. 4, Dirección General de Presupuesto a fs. 5, y Tesorería General de la Provincia a fs. 6, corresponde dictar la pertinente medida administrativa.

Por ello, atento al pronunciamiento legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda a fs. 7 y al Dictamen Fiscal N° 584 del 17 de abril de 2026, adjunto a fs. 9/10 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase, de acuerdo a las disponibilidades del Tesoro Provincial, al SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD, un Aporte Financiero No Reintegrable por la suma total de PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS MILLONES (\$16.600.000.000.-) para afrontar las erogaciones corrientes que demanda su normal funcionamiento durante ABRIL de 2026, incluidos los gastos de funcionamiento de la Dirección Provincial de Aeronáutica, el Servicio de Salud Ocupacional Provincial, la contrapartida provincial del Programa SUMAR y el pago a EDET (marzo/2026).

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que el aporte otorgado por el artículo precedente se abonará conforme se indica a continuación:

- La suma de PESOS DIEZ MIL CIENTO MILLONES (\$10.100.000.000.-) en efectivo.

- La suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$6.500.000.000.-)

mediante la emisión de Cheques de Pago de Diferido, por los montos y vencimientos que a continuación se indican:

MONTOS VENCIMIENTOS

\$ 1.500.000.000.- mayo/2026

\$ 1.500.000.000.- junio/2026

\$ 1.500.000.000.- julio/2026

\$2.000.000.000.- agosto/2026

ARTICULO 3°.- Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía y Producción a emitir la respectiva orden de pago, por la suma y el concepto citados en el artículo precedente, e imputar a la Jurisdicción 50: SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro,

Programa 97: Transferencias a Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 04: Transferencias figurativas al SIPROSA, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia,

Partida Subparcial: 912: Contribuciones a Inst. Desc. y Autárq. que consolidan, del Presupuesto General 2026.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción, y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 905/3 (SH), del 29/04/2026.

EXPEDIENTE N° 65/388-F-2026

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado gestiona el cumplimiento de la Sentencia N° 65 del 06/02/2026 a fs. 2/12, dictada por la Excm. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I°, en el juicio: "Nieva, Nora Alicia c/Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán s/ Contencioso Administrativo" (Expte. N° 49/25), y

CONSIDERANDO:

Que las Sentencias mencionadas hacen lugar a la demanda promovida por la señora Nieva en contra de la Provincia de Tucumán, y en consecuencia, condena a la demandada a abonar a la actora las diferencias generadas a su favor por aplicación del principio de movilidad (70%) en relación al cargo por el que obtuvo su jubilación; y a liquidar y abonar en lo sucesivo sus haberes jubilatorios respetando la garantía de movilidad reconocida.

Que a fs. 17, la Unidad de Control Previsional liquida el haber previsional mensual de la señora Nieva, vigente a mayo de 2025, conforme a lo resuelto por la sentencia mencionada y Decreto N° 2092/3(SH)-2025, el que queda determinado en la suma de \$3.020.324,97; correspondiendo en consecuencia modificar el valor de la Asignación Mensual y Personal (Código 040-556) en la suma de \$ 2.022.591,67.

Que a fs. 19, la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado verifica los cálculos y estima que se ajusta a los parámetros fijados en la citada sentencia; y además a fs. 20, la Dirección Judicial dependiente del mencionado organismo impulsa el trámite para su prosecución; asimismo a fs. 21, Contaduría General de la Provincia interviene sin presentar objeción a la liquidación practicada.

Que en consecuencia, corresponde dictar la medida administrativa tendiente a modificar el concepto de asignación mensual y personal de la señora Nieva, debiéndose proceder de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 3596/3(SH) del 12/11/2009 y su modificatorio N° 1115/3(ME) del 28/04/2010.

Por ello, atento lo informado por Dirección General de Presupuesto a fs. 22, al pronunciamiento legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda a fs. 23 y al Dictamen Fiscal N° 451 del 30 de marzo de 2026, obrante a fs. 25/26 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Unidad de Control Previsional de la Secretaría de Estado de Control Previsional a fijar la Asignación Mensual y Personal (Cód. 040-556), de los haberes previsionales de la señora Nora Alicia Nieva, jubilada provincial transferida a la Nación, en la suma de PESOS DOS MILLONES VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.022.591,67) en cumplimiento de lo ordenado mediante la Sentencia N° 65 del 06/02/2026 a fs. 2/12, dictada por la Excm. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I°, en el juicio: "Nieva, Nora Alicia c/Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán s/Contencioso Administrativo" (Expte. N° 49/25).

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Control Previsional del Ministerio de Economía y Producción a proceder a la modificación del concepto Asignación Mensual y Personal, cuando se produzcan variaciones salariales a nivel nacional o provincial, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenando judicialmente, previa intervención de los organismos técnicos dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda y de la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

 DECRETO N° 906/3 (SH), del 29/04/2026.-
 EXPEQIENTE N° 70/388-F-2026.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado gestiona el cumplimiento de la Sentencia N° 109 del 13/02/2026 a fs. 2/11, dictada por la Excm. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I°, en el juicio: "Jabaloya, María Cristina c/Provincia de Tucumán s/Contencioso Administrativo" (Expte. N° 526/24), y

CONSIDERANDO:

Que la Sentencia mencionada hace lugar a la demanda promovida por la señora Jabaloya en contra de la Provincia de Tucumán, y en consecuencia, condena a la demandada a abonar a la actora las diferencias generadas a su favor por aplicación del principio de movilidad (82%) en relación al cargo por el que obtuvo su jubilación por invalidez; y a liquidar y abonar en lo sucesivo sus haberes jubilatorios respetando la garantía de movilidad reconocida.

Que a fs. 16, la Unidad de Control Previsional liquida el haber previsional mensual de la señora Jabaloya, vigente a mayo de 2025, conforme a lo resuelto por la sentencia mencionada y Decreto N° 2092/3(SH)-2025, el que queda determinado en la suma de \$ 2.410.285,26; correspondiendo en consecuencia modificar el valor de la Asignación

Mensual y Personal (Código 040-956) en la suma de \$ 1.487.393,34.

Que a fs. 19, la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado informa que la sentencia de fondo se encuentra firme; y además a fs. 20, la Dirección de Auditoría dependiente del mencionado organismo verifica los cálculos y estima que se ajusta a los parámetros fijados en la citada sentencia; asimismo a fs. 21, Contaduría General de la Provincia interviene sin presentar objeción a la liquidación practicada.

Que en consecuencia, corresponde dictar la medida administrativa tendiente a modificar el concepto de asignación mensual y personal de la señora Jabaloya, debiéndose proceder de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 3596/3(SH) del 12/11/2009 y su modificatorio N° 1115/3(ME) del 28/04/2010.

Por ello, atento lo informado por Dirección General de Presupuesto a fs. 22, al pronunciamiento legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda a fs. 23 y al Dictamen Fiscal N° 495 del 8 de abril de 2026, obrante a fs. 25/26 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
 DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Unidad de Control Previsional de la Secretaría de Estado de Control Previsional a fijar la Asignación Mensual y Personal (Cód. 040-556), de los haberes previsionales de la señora María Cristina Jabaloya, jubilada provincial transferida a la Nación, en la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.487.393,34) en cumplimiento de lo ordenado mediante la Sentencia N° 109 del 13/02/2026 a fs. 2/11, dictada por la Excm. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I°, en el juicio: "Jabaloya María Cristina c/Provincia de Tucumán s/Contencioso Administrativo" (Expte. N° 526/24). ARTICULO 2°.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Control Previsional del Ministerio de Economía y Producción a proceder a la modificación del concepto Asignación Mensual y Personal, cuando se produzcan variaciones salariales a nivel nacional o provincial, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenando judicialmente, previa intervención de los organismos técnicos dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda y de la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 904/3 (SH), del 29/04/2026.-
 EXPEDIENTE N° 44/388-F-2026.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado gestiona el cumplimiento de las Sentencias N° 794 del 14/11/2025 a fs. 2/14, y N°838 del 01/12/2025 a fs. 15/17, dictadas por la Excm. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II°, en el juicio: "Carando, Rosa Ángela c/Provincia de Tucumán s/Contencioso Administrativo" (Expte. N° 145/24), y

CONSIDERANDO:

Que las Sentencias mencionadas hacen lugar a la demanda promovida por la señora Carando en contra de la Provincia de Tucumán, y en consecuencia, condena a la demandada a abonar a la actora las diferencias generadas a su favor por aplicación del principio de movilidad (70%) en relación al cargo por el que obtuvo su jubilación; y condena a la demandada a liquidar y abonar en lo sucesivo sus haberes jubilatorios respetando la garantía de movilidad reconocida.

Que a fs. 22, la Unidad de Control Previsional liquida el haber previsional mensual de la señora Carando, vigente a mayo de 2025, conforme a lo resuelto por las sentencias mencionadas y Decreto N° 2092/3(SH)-2025, el que queda determinado en la suma, de \$ 5.060.940,96; correspondiendo en consecuencia modificar el valor de la Asignación Mensual y Personal (Código 040-556) en la suma de \$ 3.330.919,81.

Que a fs. 24, la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado verifica los cálculos y estima que se ajusta a los parámetros fijados en la citada sentencia; y además a fs. 25, la Dirección Judicial dependiente del mencionado organismo informa que la sentencia se encuentra firme; asimismo a fs. 26, Contaduría General de la Provincia interviene sin presentar objeción a la liquidación practicada.

Que en consecuencia, corresponde dictar la medida administrativa tendiente a modificar el concepto de asignación mensual y personal de la señora Carando, debiéndose proceder de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 3.596/3(SH) del 12/11/2009 y su modificatorio N° 1.115/3(ME) del 28/04/2010.

Por ello, atento lo informado por Dirección General de Presupuesto a fs. 27, al pronunciamiento legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda a fs. 29 y al Dictamen Fiscal N° 335 del 10 de marzo de 2026, obrante a fs. 31/32 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
 DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Unidad de Control Previsional de la Secretaría de Estado de Control Previsional a fijar la Asignación Mensual y Personal (Cód. 040-556), de los haberes previsionales de la señora Rosa Ángela Carando, jubilada provincial transferida a la Nación, en la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 3.330.919,81) en cumplimiento de lo ordenado mediante las Sentencias N° 794 del 14/11/2025 a fs. 2/14, y N° 838 del 01/12/2025 a fs.15/17, dictadas por la Excm. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II°, en el juicio: "Carando, Rosa Ángela c/Provincia de Tucumán s/Contencioso Administrativo" (Expte. N° 145/24).

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Control Previsional del Ministerio de Economía y Producción a proceder a la modificación del concepto Asignación Mensual y Personal, cuando se produzcan variaciones salariales a nivel nacional o provincial, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenando judicialmente, previa intervención de los organismos técnicos dependientes de la secretaria de Estado de Hacienda y de la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

 DECRETO N° 883/3 (SH), del 28/04/2026.-
 EXPEDIENTE N° 3787/400-S-2026.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Ministerio de Salud Pública, solicita transferencia de fondos asignados por la Ley N° 9942 -Presupuesto General 2026, en la Jurisdicción 25 - SAF MSP DIR. ADM. D. MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, Programa 14 -CE. N° 710.3 - Pensiones No Contributivas, y

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado será destinado a sostener las necesidades de salud de beneficiarios de pensiones no contributivas, correspondiente al mes de abril de 2026.

Que resulta necesario autorizar a Tesorería General de la Provincia a realizar la transferencia correspondiente, dictando la pertinente medida administrativa teniendo en cuenta los informes emitidos por la Dirección General de Presupuesto a fs. 4 Contaduría General de la Provincia a fs. 5 y Tesorería General de la Provincia a fs. 6.

Por ello, atento al pronunciamiento legal emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda a fs. 7 y al Dictamen Fisca N° 473 del 6 de abril de 2026, adjunto a fs. 9 de estos actuados,

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA*

ARTICULO 1°.- Autorízase, a TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA a transferir fondos, por la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS (\$ 2.244.423.400) a la Jurisdicción 25: SAF MSP DIR. ADM. D. MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, Programa 14 CE N° 710.3: Pensiones No Contributivas, Finalidad/Función 314, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 25: CE N° 710.3: Pensiones No Contributivas, Financiamiento: Fuente 10- Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2026.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción, y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 3°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

MINISTERIO DE OBRAS, INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE PUBLICO

DECRETO N° 901/8 (MOlyTP), del 29/04/2026.

VISTO, la Ley N° 9.773, y

CONSIDERANDO:

Que por citado instrumento legal se prorrogó hasta el 31 de mayo de 2026, la Emergencia del Servicio Provincial de Transporte Público Automotor de Pasajeros, dispuesta en el art. 1° de la Ley N° 9.538.

Que dadas las disposiciones de la mencionada ley, y tomando en cuenta el actual contexto económico-social, es voluntad del Estado Provincial asegurar el normal acceso de la población al mencionado servicio, preservando su naturaleza de prestación obligatoria para la satisfacción de necesidades colectivas primordiales, en un esfuerzo por limitar el impacto de la crisis del sector, producto del incremento en los precios de los insumos, repuestos, reparaciones, servicios de terceros y del costo laboral.

Que al efecto, a fin de dar celeridad al trámite administrativo correspondiente, resulta necesario delegar en la Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial del Ministerio de Obras, Infraestructura y Transporte Público la facultad de autorizar un adicional por la suma de \$700.000.000,00.- (Pesos setecientos millones), correspondiente al mes de abril de 2026, destinado a compensar a través de la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (A.E.T.A.T.) a las empresas prestatarias de jurisdicción provincial.

Por ello,

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Delégase en la Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial del Ministerio de Obras, Infraestructura y

Transporte Público la facultad de otorgar a las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Automotor de Pasajeros de jurisdicción provincial, a través de la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor Tucumán (A.E.T.A.T.), un adicional por la suma de \$700.000.000,00.- (Pesos setecientos millones), correspondiente al mes de abril de 2026, en atención a lo expresado precedentemente.

ARTICULO 2°.- La distribución de las compensaciones entre las distintas empresas prestatarias del servicio deberá realizarse conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 2° de la Ley N° 9.773.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con las partidas presupuestarias específicas con que a tal fin cuenta la Unidad de Organización N° 255 de la Jurisdicción 17 - SAF MOITP - DIR ADM. Y DESP. SEC. DE ESTADO DE TRANSPORTE y SEGURIDAD VIAL, en el Presupuesto General vigente, quedando facultada la Dirección de Administración de la Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial a emitir la Orden de Pago correspondiente.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras, Infraestructura y Transporte Público.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 907/8 (MOlyTP), del 29/04/2026.-

EXPEDIENTE N° 225/860-E-2026.-

VISTO, que por las presentes actuaciones el Administrador General del Ente de Infraestructura Comunitaria tramita la designación de Personal Temporario en el citado Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado surge de la necesidad de reforzar las tareas llevadas a cabo por el Ente de Infraestructura Comunitaria, a fin de no resentir la capacidad operativa del Organismo.

Que lo gestionado cuenta con el conocimiento y visto bueno del señor Ministro de Economía y Producción y del señor Ministro de Obras, Infraestructura y Transporte Público.

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Designase como Personal Temporario en el Ente de Infraestructura Comunitaria, con una remuneración equivalente a la Categoría 18, a las personas que a continuación se detallan, conforme las causales de excepción contempladas en el último párrafo del artículo 1° del DNU N° 11/3 (MEyP) de fecha 23/12/2025, ratificado por la Ley N° 9.964:

APELLIDO Y NOMBRE DNI

Cancino, Carina Andrea 28.480.127

Diaz, Franco Ezequiel 47.605.686

Gómez Salas, Valentina 45.273.510

Medina, Priscila María Pía 35.814.686

Velardez, Héctor Fernando 30.541.482

ARTICULO 2°.- Impútese el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente a las partidas específicas con que a tales efectos cuenta la Unidad de Organización N° 963 - Ente de Infraestructura Comunitaria.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor de Obras, Infraestructura y Transporte Público.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO N° 880/14 (MGyJ), del 28/04/2026.

EXPEDIENTE N° 452/200-F-2026.-

VISTO, la presentación efectuada por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán, so-

licitando el financiamiento de los gastos, correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2026, relacionados al dictado del segundo y tercer año de la carrera de Abogacía en el Municipio de Bella Vista; y

CONSIDERANDO:

Que lo requerido es en el marco del Convenio particular suscripto entre el Superior Gobierno de la Provincia, la Municipalidad de Bella Vista, la Universidad Nacional de Tucumán y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (fs. 03/08).

Que el mismo tiene por objeto acordar las condiciones bajo las cuales se dictaran el segundo y tercer año de la carrera de Abogacía correspondiente al Plan de Estudios 2018 aprobado por el Honorable Consejo Superior por Resolución N° 1337 de fecha 06 de diciembre de 2018 y acreditado por la CONEAU por Resolución N° 2020-429-APN-CONEAU#ME de fecha 28 de diciembre de 2020 (Cláusula 1).

Que la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán informa el monto correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2026 y los conceptos que conforman los gastos de honorarios del personal docente, no docente, administrativos y operativos para el dictado del segundo y tercer año de la carrera de Abogacía en el Municipio (fs. 01/02).

Que el Gobierno de la Provincia otorgara a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales el monto necesario para la cobertura de los gastos con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el Convenio (Clausula 3).

Que intervienen la Dirección General de Presupuesto de la Provincia y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Por ello,

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Otórgase a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales la suma de \$7.122.359,76 (pesos siete millones ciento veintidós mil trescientos cincuenta y nueve con setenta y seis centavos) con cargo de oportuna rendición de cuentas, en concepto de financiamiento de los costos necesarios para el dictado del segundo y tercer año de la carrera de Abogacía en el Municipio de Bella Vista correspondiente a los meses de Febrero y marzo de 2026. Quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente Orden de Pago.-

ARTICULO 2°.- Impútase el gasto que demande el presente Decreto a la Jurisdicción 11 SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB Y JUSTICIA, Programa 11, Unidad de Organización 230, Ministerio de Gobierno y Justicia, Finalidad/Función 131, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Financiamiento 10, Recurso del Tesoro General de la Provincia, Partida Subparcial 534 (Transferencias a Instituciones Nacionales), por la suma de \$7.122.359,76 del Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 787/14 (MGyJ), del 15/04/2026.-

EXPEDIENTE N° 389/200-O-2026.-

VISTO, la presentación efectuada por la Organización Social "BARRIOS EN COMUNIDAD", mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las 359 (trescientas cincuenta y nueve) personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que intervienen la Dirección General de Presupuesto de la Provincia y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello,

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Otórgase a las 359 (trescientas veintinueve) personas que se detallan en el listado, que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la Organización Social "BARRIOS EN COMUNIDAD", un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de \$ 48.950.000 (pesos cuarenta y ocho millones novecientos cincuenta mil), con la finalidad señalada precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase el gasto que demande el presente Decreto a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB Y JUSTICIA - Programa 11 -Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia -Finalidad/Función 131 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 -Financiamiento 10 - Recurso del Tesoro General de la Provincia - Subparcial 514- Ayudas Sociales a Personas, la suma de \$ 48.950.000 - Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través del Banco Macro S.A.- Cta. Cte. Bancaria N° 360000200983734 - Subsidios del Banco Macro S.A, conforme a la Solicitud de Adhesión al Servicio de Pago suscripta con el Banco Macro S.A. en virtud del Decreto N° 106/14 de fecha 18 de Enero 2024, no implicando erogación alguna, en concepto de comisión del servicio para la provincia.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

(Anexo página 4097)

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO N° 879/5 (MEd), del 28/04/2026.

VISTO que se hace necesario autorizar a 2 (dos) agentes, dependientes del Ministerio de Educación, a trasladarse en misión oficial, con destino a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 08 de mayo de 2.026, y

CONSIDERANDO:

Que dichos agentes participarán de la "50° Feria Internacional del Libro Buenos Aires", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 08 al 11 de mayo de 2026.

Por ello,

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Autorízase, en mérito a lo expresado precedentemente, a la Prof. Evelina María Soledad Gómez (DNI N° 28.718.010) y al Prof. Roque Alejandro Garay (DNI N° 25.163.255), agentes dependientes del Ministerio de Educación, a trasladarse en misión oficial con destino a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vía aérea, el día 08 de mayo de 2.026, con regreso a la Provincia de Tucumán, por parte de la señora Gómez el día 11 de mayo de 2026, y del señor Garay el día 12 de mayo del corriente año.

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que los pasajes y viáticos necesarios para el cumplimiento de la misión oficial no representan erogación alguna para el Estado Provincial.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

*Poder Ejecutivo
Tucumán*

TUCUMÁN

Cont. Dcto. N° 887 /3(MEyP)
Ref. Expte. N° 17259/376-D-2025
////4

ANEXO
POLICIA DE TUCUMAN
CONVENIO DE SERVICIOS (MODELO)

Entre la **Dirección General de Policía Adicional**, representada en este acto, por el Comisario Mayor Jorge Mario Goane, DNI N° 23.116.825, domiciliado en calle Italia 2601 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en adelante LA DIRECCION, y la **DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**, representada en este acto por la/el Director/a General, Graciela de los Ángeles Acosta, DNI N° 12.057.621, con domicilio en calle 24 de Septiembre N° 960/970, San Miguel de Tucumán, designada por Decreto N° 508/3(ME) del 01/03/2019, en adelante EL CONTRATANTE, se acuerda en celebrar el presente CONVENIO DE SERVICIOS, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: LA DIRECCIÓN se compromete a designar la cantidad de efectivos policiales de la planta permanente, en uso de franco de servicio, y/o los que sean necesarios según requerimiento del contratante, a los efectos de cumplir en la misma, servicios de seguridad bajo el Régimen de Policía Adicional.

LA DIRECCION requerirá, para el servicio de seguridad:

Días	7 a 15 hs.	15 a 23 hs.	23 a 7 hs
Lunes a viernes.	2	1	1
Sábados, domingos y feriados	1	1	1

SEGUNDA: La DIRECCIÓN efectuará la selección del personal prestador, acorde con las necesidades del servicio y será su responsabilidad disponer que el efectivo designado se presente en horario, correctamente uniformado, con su arma reglamentaria provista, su credencial identificatoria, atributos acorde a su jerarquía.

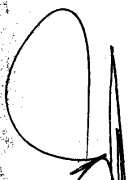
TERCERA: El personal policial contratado será exclusivamente subalterno (suboficiales y agentes) y deberá cubrir servicios de seguridad acorde a las necesidades de la Dirección General de Rentas y en los horarios que ésta solicite, en la dependencia que a continuación se detalla:

- Casa Central, 24 de Setiembre N° 960/970 – San Miguel de Tucumán.

El personal no podrá ser asignado a otras tareas que no sean exclusivamente las funciones propias de seguridad y/o vigilancia para las cuales fue contratado, dado el carácter de permanente autoridad que inviste. Su radio de acción y competencia será lo que la Repartición así lo establezca dentro de esos parámetros, el efectivo policial estará obligado a colaborar, cuando así las circunstancias lo requieran, dentro de las funciones de seguridad, debiendo ante una emergencia actuar a través del medio de comunicación de dotación, a los fines de solucionar los problemas que se produzcan.

////

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tafí Viejo en 1980"


C.P. DANIEL VÍCTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCTOS BÁSICOS

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

*Poder Ejecutivo
Tucumán*

TUCUMÁN

Cont. Dcto. N° 887 /3(MEYP)
Ref. Expte. N° 17259/376-D-2025
IIII5

CUARTA: El precio mensual por el servicio contratado asciende a la suma de dinero que resulte de multiplicar la hora de servicio prestado por cada efectivo (Suboficial y Agente) según corresponda a las categorías/s.

CATEGORIA "A" (Suboficiales y Agentes): la Resolución 3928/25 establece en concordancia con lo normado por la Ley Provincial N° 9146, reglamentada por Decreto N° 1067/7 (SES) y sus modificatorias Decreto N° 716/7 (MS) del 26/03/25, el valor de los aranceles por cada hora/hombre:

Grupo	Cat. A (1,05)	Periodo
Suboficiales, Agentes y P.T.P.	\$6.282,24	01/01/26 al 30/06/26

Los aranceles se ajustarán semestrales, en Enero y Julio de cada año, según lo establecido en el 3° párrafo del art. 8 del Anexo del Decreto N° 1067/7 (SES)-2020.

QUINTA: EL CONTRATANTE solicitará mensualmente a la DIRECCIÓN, previa verificación de la cantidad de horas trabajadas, la correspondiente factura por los servicios prestados y procederá a efectuar el trámite de pago.

SEXTA: La cantidad de efectivos que prestarán servicios, como así también el horario en que se desempeñarán, serán determinados por el CONTRATANTE, dentro del máximo establecido en la cláusula PRIMERA, según las propias necesidades, debiendo comunicarse con un mínimo de 24 horas de anticipación a fin de que la DIRECCIÓN disponga los cambios necesarios para asegurar el nivel de la prestación y la eficacia del servicio.

SEPTIMA: La DIRECCIÓN manifiesta expresamente que EL CONTRATANTE queda liberado de todo gasto por aportes previsionales y/o de obras sociales y/o cargas sociales o sindicales.

OCTAVA: La duración del presente CONVENIO DE SERVICIOS, será por el término de 1 (un) año, a partir del 1 de Junio de 2026. La decisión de rescindir el presente CONVENIO por parte de EL CONTRATANTE se deberá notificar a la otra parte con un plazo de 30 (treinta) días de anticipación, que no generará derecho a indemnización por reclamo de ninguna especie, salvo de mediar alguna deuda.

NOVENA: El sellado de este CONVENIO de conformidad a lo normado por el Código Tributario de la Provincia de Tucumán, queda exento de sellado de ley.

DECIMA: Se firman TRES (3) EJEMPLARES de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los días del mes de del año

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

"FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL"

Dr. MARTIN GONZALO NIEVA
DIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
GOBERNADOR DE TUCUMAN

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tafí Viejo en 1980"

Cont. Dcto. N° 888 /3 (MEyP)

Expediente N° 17261/376-D-2025

///4.-

ANEXO

MODELO DE CONVENIO DE SERVICIOS

POLICIA DE TUCUMAN

Entre la Dirección General de Policía Adicional, representada en este acto, por el Comisario DNI N°....., domiciliado en calle Italia 2601 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en adelante LA DIRECCION, y la DIRECCION GNERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, representada en este acto por la/el Director/a General, CPN DNI N°....., con domicilio en calle 24 de Septiembre N° 960/970, San Miguel de Tucumán, designada por Decreto N° 508/3(ME) del 01/03/2019, en adelante EL CONTRATANTE, se acuerda en celebrar el presente CONVENIO DE SERVICIOS, que se registrá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: LA DIRECCIÓN se compromete a designar la cantidad de efectivos policiales de la planta permanente, en uso de franco de servicio, y/o los que sean necesarios según requerimiento del contratante, a los efectos de cumplir en la misma, servicios de seguridad bajo el Régimen de Policía Adicional.

LA DIRECCION requerirá, para el servicio de seguridad, de **lunes a viernes**, la cantidad máxima de 7 (siete) efectivos, cubriendo 5,5 horas diarias cada uno de ellos.-----

SEGUNDA: La DIRECCIÓN efectuará la selección del personal prestador, acorde con las necesidades del servicio y será su responsabilidad disponer que el efectivo designado se presente en horario, correctamente uniformado, con su arma reglamentaria provista, su credencial identificatoria, atributos acorde a su jerarquía. -----

TERCERA: El personal policial contratado será exclusivamente subalterno (Suboficiales y Agentes) y deberá cubrir servicios de seguridad acorde a las necesidades de la Dirección General de Rentas en el horario de 8:00 a 13:30 hs., en las Delegaciones y Receptorías dependientes de este organismo de acuerdo a las necesidades operativas de la Repartición:

- Delegación Concepción, España N° 1546/1548- Concepción.
- Receptoría Aguilares, Avenida Sarmiento N° 813 –Aguilares.
- Receptoría Amaicha del Valle, San Martín S/N –Amaicha del Valle.
- Receptoría Banda del Río Salí, San Martín N° 171- Banda del Río Salí.
- Receptoría Bella Vista, Marconi N° 430- Bella Vista.

C.P. DANIEL VÍCTOR ALBERDI
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tafí Viejo en 1980"

Decreto

Cont. Dcto. N° 888 /3 (MEyP)

Ref. Expte. N° 17261/376-D-2025

///5.-

- Receptoría Famaillá, Lavalle N° 179- Famaillá.
- Receptoría Juan B. Alberdi, Rivadavia N° 549- Juan B. Alberdi.
- Receptoría La Cocha, Bartolomé Mitre N°166- La Cocha.
- Receptoría Monteros, 24 de Setiembre N° 363- Monteros.
- Receptoría Trancas, San Martín primera cuadra, Trancas.
- Oficina 24 de Setiembre N° 1009-San Miguel de Tucumán.

El personal no podrá ser utilizado en otras tareas que no sean exclusivamente las funciones propias de seguridad y/o vigilancia para las cuales fue contratado, dado el carácter de permanente autoridad que inviste. Su radio de acción y competencia será lo que la Repartición así lo establezca dentro de esos parámetros, el efectivo policial estará obligado a colaborar, cuando así las circunstancias lo requieran, dentro de las funciones de seguridad, debiendo ante una emergencia actuar a través del medio de comunicación de dotación, a los fines de solucionar los problemas que se produzcan.

CUARTA: El precio mensual por el servicio contratado asciende a la suma de dinero que resulte de multiplicar la hora de servicio prestado por cada efectivo (Suboficial y Agente) según corresponda a las categoría/s.

CATEGORIA "A" (Suboficiales y Agentes): la Resolución 3928/25 establece en concordancia con lo normado por la Ley Provincial N° 9146, reglamentada por Decreto N° 1067/7 (SES) y sus modificatorias Decreto N° 716/7 (MS) del 26/03/25, el valor de los aranceles por cada hora/hombre:


C.P. DANIEL VÍCTOR ABADE T.P.
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

Grupo	Cat. A (1,05)	Periodo
Suboficiales, Agentes y	\$6.282,24	01/01/26 al 30/06/26

Los aranceles se ajustarán semestrales, en Enero y Julio de cada año, según lo establecido en el 3° párrafo del art. 8 del Anexo del Decreto N° 1067/7 (SES)-2020.

QUINTA: EL CONTRATANTE solicitará mensualmente a la DIRECCIÓN, previa verificación de la cantidad de horas trabajadas, la correspondiente factura por los servicios prestados y procederá a efectuar el trámite de pago.

SEXTA: La cantidad de efectivos que prestarán servicios, como así también el horario en que se desempeñarán, serán determinados por el CONTRATANTE, dentro del máximo establecido

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tafí Viejo en 1980"

Tucumán

Cont. Dcto. N° 888 /3 (MEyP)

Expediente N° 17261/376-D-2025

///6.-

en la cláusula PRIMERA, según las propias necesidades, debiendo comunicarse con un mínimo de 24 horas de anticipación a fin de que la DIRECCIÓN disponga los cambios necesarios para asegurar el nivel de la prestación y la eficacia del servicio.-----

SEPTIMA: La DIRECCIÓN manifiesta expresamente que EL CONTRATANTE queda liberado de todo gasto por aportes previsionales y/o de obras sociales y/o cargas sociales o sindicales.

OCTAVA: La duración del presente CONVENIO DE SERVICIOS, será por el término de (1) año, a partir del La decisión de rescindir el presente CONVENIO por parte de EL CONTRATANTE se deberá notificar a la otra parte con un plazo de 30 (treinta) días de anticipación, lo que no generará derecho a indemnización por reclamo de ninguna especie, salvo de mediar alguna deuda.-----

NOVENA: El sellado de este CONVENIO de conformidad a lo normado por el Código Tributario de la Provincia de Tucumán, queda exento de sellado de ley.-----

DECIMA: Se firman TRES (3) EJEMPLARES de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los... días del mes de del año -----


C.P. DANIEL VÍCTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN


C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tafí Viejo en 1980"

Tucumán

///2.-

CONT. DECRETO N° 787 /14 (MGyJ).-
EXPEDIENTE N° 389/200-O-2026.-

ANEXO UNICO

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°	MONTO
1	Acuña Juliana Marlen	41.984.259	\$ 100.000,00
2	Albornoz Bautista Daniel	48.418.244	\$ 100.000,00
3	Albornoz Hector Vitalino	12.737.468	\$ 100.000,00
4	Aragon Jose Antonio	45.670.366	\$ 100.000,00
5	Aragon Mariana Lujan	45.963.723	\$ 100.000,00
6	Barrionuevo Mario Alberto	44.581.318	\$ 100.000,00
7	Bolivar Marcelo Javier	37.746.416	\$ 100.000,00
8	Brandan Jonathan David	39.699.746	\$ 100.000,00
9	Brandan Marcos Nicolas	43.846.089	\$ 100.000,00
10	Bretones Soria Gaston Emanuel	41.763.777	\$ 100.000,00
11	Brito Erika Ruth	48.008.874	\$ 100.000,00
12	Brizuela Giselle Anahi	34.067.783	\$ 100.000,00
13	Brizuela Karen Tamara Del Valle	42.121.494	\$ 100.000,00
14	Brizuela Nelly Beatriz	31.312.232	\$ 100.000,00
15	Burgos Exequiel Alejandro	36.585.595	\$ 100.000,00
16	Burgos Jorge Alejandro	17.041.873	\$ 100.000,00
17	Cabana Rodrigo	45.668.603	\$ 100.000,00
18	Caceres Ricardo Maximiliano	39.930.035	\$ 100.000,00
19	Cajal Amalia Del Valle	44.187.844	\$ 100.000,00
20	Cardozo Belen Maria Luz	33.965.491	\$ 100.000,00
21	Cardozo Dario Rene	36.610.831	\$ 100.000,00
22	Cardozo Emilia Carolina	43.433.028	\$ 100.000,00
23	Cardozo Fernando Javier	38.024.171	\$ 100.000,00
24	Cardozo Paula Cecilia	40.696.754	\$ 100.000,00
25	Castillo Daiana Guadalupe	45.727.671	\$ 100.000,00
26	Castillo Noelia	42.172.979	\$ 100.000,00
27	Castillo Norma Beatriz Deolinda	24.164.555	\$ 100.000,00
28	Celiz Noelia Yanina	19.063.563	\$ 100.000,00
29	Chede Carina Viviana	33.973.538	\$ 100.000,00
30	Contreras Magdalena Alejandra	31.312.208	\$ 100.000,00
31	Corbalan Pedro Joaquin	18.523.357	\$ 100.000,00
32	Coronel Sergio Antonio	45.437.927	\$ 100.000,00
33	Fara Agustin	45.731.664	\$ 100.000,00
34	Figueroa Cynthia Fernanda Macarena	38.510.512	\$ 100.000,00

Amado
 REGINO AMADO
 MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

M.G.
 FB

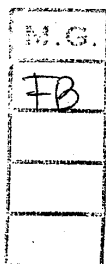
re

Verificable en:
 boletin.tucuman.gob.ar

Tucumán

35	Filipezuk Andres Rodrigo	41.650.696	\$ 100.000,00
36	Filippetti Analia	26.390.476	\$ 100.000,00
37	Filippetti Susana Alicia	22.825.107	\$ 100.000,00
38	Foglia Walter Gustavo	48.007.838	\$ 100.000,00
39	Franco Axel Maximiliano	47.353.501	\$ 100.000,00
40	Franco Silvia Andrea	31.842.427	\$ 100.000,00
41	Gonzalez Maria De Los Angeles	36.550.668	\$ 100.000,00
42	Gonzalez Nadia Cecilia	28.681.269	\$ 100.000,00
43	Gorosito Carla Maria	40.274.741	\$ 100.000,00
44	Gramajo Luciano Eduardo	43.849.104	\$ 100.000,00
45	Gutierrez Ismael Vicente Rosario	32.367.002	\$ 100.000,00
46	Humberto Magdalena Isabel	32.446.651	\$ 100.000,00
47	Ibañez Claudia Carolina	35.814.807	\$ 100.000,00
48	Isa Victoria Soledad	43.226.951	\$ 100.000,00
49	Isa Yessica Daniela	45.665.842	\$ 100.000,00
50	Jaimes Braian Ismael	40.355.594	\$ 100.000,00
51	Juarez Valentina Del Carmen	47.501.021	\$ 100.000,00
52	Leiva Mirta Angelica	24.002.404	\$ 100.000,00
53	Lencina Nicole Avril	48.713.474	\$ 100.000,00
54	Lizarraga Silvana Vanesa	29.243.404	\$ 100.000,00
55	Lopez Joaquin Alexander	43.963.694	\$ 100.000,00
56	Lopez Rocio Belen	42.525.218	\$ 100.000,00
57	Luna Maribel	43.026.077	\$ 100.000,00
58	Luna Melina De Las Mercedes	39.141.846	\$ 100.000,00
59	Luna Paola Del Carmen	33.615.949	\$ 100.000,00
60	Maidan Milena Noelia	41.650.874	\$ 100.000,00
61	Mancilla Veronica Alejandra	36.351.204	\$ 100.000,00
62	Mandina Mercedes Del Valle	06.217.634	\$ 100.000,00
63	Maza Julia America	13.835.857	\$ 100.000,00
64	Medina David Nahuel	41.144.686	\$ 100.000,00
65	Morales Ana Valentina	45.193.924	\$ 100.000,00
66	Morales Maite Ines	39.078.864	\$ 100.000,00
67	Moreno Rocio De Los Angeles	41.649.130	\$ 100.000,00
68	Moyano Marcelo Isaac	41.818.519	\$ 100.000,00
69	Ocampo Ariel Martin	33.374.873	\$ 100.000,00
70	Ortiz Erika Emilse	39.143.348	\$ 100.000,00
71	Ortiz Walter Esteban	45.860.533	\$ 100.000,00
72	Peralta Analia Soledad	29.082.693	\$ 100.000,00
73	Peralta Fatima Del Carmen	34.106.274	\$ 100.000,00
74	Peralta Miguel Francisco	31.946.386	\$ 100.000,00
75	Pereyra Jesus Adrian	39.573.926	\$ 100.000,00
76	Pereyra Marta Angelica	28.780.059	\$ 100.000,00
77	Portillo Mercedes Yanina Del Valle	34.604.807	\$ 100.000,00
78	Quintana Roman Alfredo	22.531.132	\$ 100.000,00

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



79	Quispe Osvaldo Ignacio	28.036.131	\$ 100.000,00
80	Reinoso Fidel Antonio	14.391.992	\$ 100.000,00
81	Reynoso Flavia Estefania	39.728.548	\$ 100.000,00
82	Rocha Hector David	36.042.677	\$ 100.000,00
83	Rojas Emilse Carolina	41.446.126	\$ 100.000,00
84	Romero Walter Sebastian	33.538.695	\$ 100.000,00
85	Ruiz Gabriel Emiliano	45.061.120	\$ 100.000,00
86	Salazar Alicia Del Valle	41.649.854	\$ 100.000,00
87	Santos Andrea Alejandra	36.350.450	\$ 100.000,00
88	Serapio Fernando Dario Agustin	38.163.367	\$ 100.000,00
89	Serrano Marcelo David	42.007.472	\$ 100.000,00
90	Trujillo Mario Alberto	28.998.728	\$ 100.000,00
91	Valdez Sergio Andres	26.957.471	\$ 100.000,00
92	Vega Elio Carlos	24.510.993	\$ 100.000,00
93	Vega Filippetti Rocio Belen	41.649.999	\$ 100.000,00
94	Vega Rocio Elizabeth	44.581.305	\$ 100.000,00
95	Veliz Jonathan Ezequiel	37.117.999	\$ 100.000,00
96	Veliz Sandra Lorena	29.061.351	\$ 100.000,00
97	Zurita Patricio Adrian	31.030.704	\$ 100.000,00
98	Zurita Walter Fabricio	28.721.752	\$ 100.000,00
99	Abregu Cesar Daniel	38.150.752	\$ 150.000,00
100	Abregu Roque Gabriel	45.274.771	\$ 150.000,00
101	Acosta Daniela Alejandra	33.824.413	\$ 150.000,00
102	Acosta Santiago Ariel	45.124.884	\$ 150.000,00
103	Aguilar Miguel Federico	31.429.900	\$ 150.000,00
104	Aguirre Johana Cecilia	35.485.082	\$ 150.000,00
105	Albarracin Alexis	43.563.291	\$ 150.000,00
106	Albarracin Emilse Anahi	48.119.547	\$ 150.000,00
107	Alegrini Cristian Antonio	24.926.959	\$ 150.000,00
108	Amado Claudia Viviana	23.389.554	\$ 150.000,00
109	Amargos Mauro Maximiliano	30.268.058	\$ 150.000,00
110	Amaya Olea Leandro Emmanuel	41.373.678	\$ 150.000,00
111	Aparicio Maria De Los Angeles	26.138.110	\$ 150.000,00
112	Araoz Antonella	43.500.824	\$ 150.000,00
113	Ares Andres Sebastian	27.962.285	\$ 150.000,00
114	Argañaraz Ticiania Geraldine	52.388.709	\$ 150.000,00
115	Arias Francisco Raul	17.377.942	\$ 150.000,00
116	Artaza Claudia Elizabeth	29.338.990	\$ 150.000,00
117	Artaza Monica Beatriz	27.562.680	\$ 150.000,00
118	Atria Mayda Andrea	26.455.626	\$ 150.000,00
119	Aybar Leonel Alejandro	44.032.248	\$ 150.000,00
120	Aybar Nelda Jazmin Rosario	47.357.984	\$ 150.000,00
121	Barassi Mirta Del Valle	17.182.035	\$ 150.000,00
122	Barrera Carlos Ismael	48.007.606	\$ 150.000,00

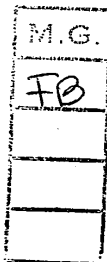
Amado
REGINO AMADO
ISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RP

M.G.
FB

123	Barrera Milagros Ayelen	45.274.793	\$ 150.000,00
124	Barriento Julio Jose	18.034.506	\$ 150.000,00
125	Bolañes Carlos Rafael	38.023.820	\$ 150.000,00
126	Brandan Natalia Paola	26.783.138	\$ 150.000,00
127	Brocolo Cesar Gonzalo	34.910.385	\$ 150.000,00
128	Bulacio Constanza Maria	32.459.988	\$ 150.000,00
129	Bustamante Adrian Alberto	22.299.052	\$ 150.000,00
130	Bustamante Nancy Del Valle	34.064.905	\$ 150.000,00
131	Caballero Robledo Juan Facundo	32.158.594	\$ 150.000,00
132	Caballero Robledo Rocio Del Cielo	39.739.539	\$ 150.000,00
133	Caballero Robledo Rodrigo Alberto	31.036.405	\$ 150.000,00
134	Canizo Fabian Roberto	22.613.785	\$ 150.000,00
135	Cantos Facundo Jose Ignacio	40.088.845	\$ 150.000,00
136	Carabajal Ayelen Andrea	45.332.983	\$ 150.000,00
137	Carabajal Carlos Marcelo	35.521.894	\$ 150.000,00
138	Carabajal Natalia Del Valle	31.856.567	\$ 150.000,00
139	Cardozo Pablo Horacio	41.983.236	\$ 150.000,00
140	Caro Elina Noemi Elizabeth	33.479.140	\$ 150.000,00
141	Caro Jose Daniel	32.589.365	\$ 150.000,00
142	Carrera Gabriel Angel De Jesus	39.730.432	\$ 150.000,00
143	Carrion Oscar Eduardo	26.584.766	\$ 150.000,00
144	Carughi Jezabel	48.007.264	\$ 150.000,00
145	Caseres Lorena Del Valle	33.091.408	\$ 150.000,00
146	Castro Jaimes Augusto Sebastian	45.186.430	\$ 150.000,00
147	Catania Esteban Nahuel	45.440.353	\$ 150.000,00
148	Chaparro Marina Viviana	41.373.604	\$ 150.000,00
149	Chazarreta Cristian Benjamin	44.031.303	\$ 150.000,00
150	Chazarreta Maria Adela	23.826.104	\$ 150.000,00
151	Chazarreta Mayra Giselle	38.150.784	\$ 150.000,00
152	Cisnero Alda Zulema	31.833.157	\$ 150.000,00
153	Cisneros Silvia Alejandra	30.131.004	\$ 150.000,00
154	Cisterna Micaela Veronica	25.862.127	\$ 150.000,00
155	Condori Aylen Nathalie	44.659.837	\$ 150.000,00
156	Copa Claudio David	41.817.315	\$ 150.000,00
157	Copertino Micaela Daniela	37.656.600	\$ 150.000,00
158	Corbalan Jonathan Elias	40.923.829	\$ 150.000,00
159	Corbalan Lucas Exequiel	34.911.085	\$ 150.000,00
160	Corbalan Maximiliano	34.325.246	\$ 150.000,00
161	Cordoba Johana Micaela	47.501.710	\$ 150.000,00
162	Cordoba Julia Del Carmen	18.383.919	\$ 150.000,00
163	Coronel Noelia Guadalupe	31.429.942	\$ 150.000,00
164	Costilla Antonio Augusto	28.966.516	\$ 150.000,00
165	Cuello Mario Domingo	22.336.780	\$ 150.000,00
166	Cuello Rosa Lina	20.153.090	\$ 150.000,00

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



167	Diaz Aleman Indiana Analia	40.953.238	\$ 150.000,00
168	Diaz Carlos Alberto	20.171.250	\$ 150.000,00
169	Diaz Carlos Alberto	28.480.581	\$ 150.000,00
170	Diaz Claudia Rosario	21.746.005	\$ 150.000,00
171	Diaz Cristian Javier	39.141.915	\$ 150.000,00
172	Diaz Fanny Estefania	41.345.919	\$ 150.000,00
173	Diaz Joaquin Agustin	45.725.870	\$ 150.000,00
174	Diaz Lobo Mamani Fabian Alejandro	34.283.224	\$ 150.000,00
175	Diaz Maria De Los Angeles	35.523.289	\$ 150.000,00
176	Diaz Milagros Ayelen	45.183.727	\$ 150.000,00
177	Diaz Ramon Alejandro	28.532.171	\$ 150.000,00
178	Diaz Valeria Josefina	45.183.702	\$ 150.000,00
179	Dione Luis Alberto	44.031.341	\$ 150.000,00
180	Dominguez David Gustavo	26.743.020	\$ 150.000,00
181	Erazo Fatima Lorena	26.783.349	\$ 150.000,00
182	Esperguin Cynthia Veronica	36.231.364	\$ 150.000,00
183	Espinosa Juan Jose	44.581.430	\$ 150.000,00
184	Farias Manuel Reinaldo	18.187.471	\$ 150.000,00
185	Ferreyra Ramiro Ezequiel	44.866.663	\$ 150.000,00
186	Gallo Emiliano Alfredo	30.160.229	\$ 150.000,00
187	Galvan Silvia Noemi	21.792.666	\$ 150.000,00
188	Gamarro Claudio Ezequiel	39.728.994	\$ 150.000,00
189	Garcia Elma Del Valle	20.162.027	\$ 150.000,00
190	Garcia Barraza Leandro Javier	43.162.328	\$ 150.000,00
191	Garnica Milagro Del Valle	41.649.934	\$ 150.000,00
192	Gianfrido Sebastian Marcelo	28.481.054	\$ 150.000,00
193	Gimenez Carlos Cirilo	20.445.664	\$ 150.000,00
194	Gomez Andres Sebastian	38.063.017	\$ 150.000,00
195	Gomez Maria Lourdes	34.880.544	\$ 150.000,00
196	Gonzalez Elsa Mercedes	23.894.320	\$ 150.000,00
197	Gonzalez Fatima Liliana	18.631.214	\$ 150.000,00
198	Gonzalez Guillermo Salvador	38.023.448	\$ 150.000,00
199	Gonzalez Isabel	25.042.814	\$ 150.000,00
200	Gonzalez Jose Antonio	41.300.009	\$ 150.000,00
201	Gonzalez Santiago Gaston	39.973.827	\$ 150.000,00
202	Gonzalez Silvia Alejandra	36.339.327	\$ 150.000,00
203	Grilanc Fernandez Paula Cecilia	31.606.704	\$ 150.000,00
204	Guanca Raul Maximiliano	39.698.092	\$ 150.000,00
205	Guerrero Jose Antonio	26.412.615	\$ 150.000,00
206	Gutierrez Angel Jose	22.587.801	\$ 150.000,00
207	Gutierrez Cynthia Belen	39.572.445	\$ 150.000,00
208	Haro Cristian Jose Ezequiel	28.546.021	\$ 150.000,00
209	Herrera Estela Soledad	31.038.257	\$ 150.000,00
210	Herrera Myriam Elizabeth	34.911.427	\$ 150.000,00

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

M.G.
FB

Tucumán

211	Herrera Nancy Celina	33.091.197	\$ 150.000,00
212	Herrera Roque Benito	23.310.686	\$ 150.000,00
213	Horak Nadia Micaela	41.275.860	\$ 150.000,00
214	Ibañez Andres Ariel	45.440.597	\$ 150.000,00
215	Ibañez Axel Gustavo	43.432.741	\$ 150.000,00
216	Ibañez Matias Alejandro	32.500.469	\$ 150.000,00
217	Iturre Ariel Omar	47.499.446	\$ 150.000,00
218	Jerez Victoria Daiana Janeth	38.244.989	\$ 150.000,00
219	Jimenez Bautista	47.356.931	\$ 150.000,00
220	Jimenez Ceferino Daniel	25.922.700	\$ 150.000,00
221	Jimenez Luis Maximiliano	34.509.528	\$ 150.000,00
222	Juarez Gerardo Angel	33.703.605	\$ 150.000,00
223	Juarez Jonathan Gabriel	41.870.163	\$ 150.000,00
224	Juarez Maria Belen	32.413.099	\$ 150.000,00
225	Juarez Nestor Marcelo	26.399.927	\$ 150.000,00
226	Lavergne Ignacio	44.581.848	\$ 150.000,00
227	Lazarte Cristian Raul	24.746.402	\$ 150.000,00
228	Ledesma Jorge Rafael	38.116.029	\$ 150.000,00
229	Leguizamon Antonio Sebastian	32.116.325	\$ 150.000,00
230	Leguizamon Cristian Jose	28.532.100	\$ 150.000,00
231	Leguizamon Leila Lourdes	43.962.619	\$ 150.000,00
232	Leguizamon Mauricio Jesus	43.435.137	\$ 150.000,00
233	Leguizamon Melani Fernanda	47.848.843	\$ 150.000,00
234	Lencina Guadalupe De Los Angeles	46.052.375	\$ 150.000,00
235	Leon Veronica Beatriz	38.246.001	\$ 150.000,00
236	Liendo Marcos Javier	33.966.226	\$ 150.000,00
237	Lizarraga Brisa Belen	41.533.697	\$ 150.000,00
238	Lobo Maria Del Carmen	22.451.576	\$ 150.000,00
239	Lopez Maria Mercedes	39.359.193	\$ 150.000,00
240	Lopez Micaela Ariadna	45.515.670	\$ 150.000,00
241	Luna Daimira Micaela	45.121.592	\$ 150.000,00
242	Luquetti Brisa Nicole	42.350.683	\$ 150.000,00
243	Macedo Tomas Juan Ignacio	45.185.591	\$ 150.000,00
244	Maidana Nicole Agustina	41.694.374	\$ 150.000,00
245	Mamani Maria Agustina	41.446.269	\$ 150.000,00
246	Marazza Luis Alberto	29.242.435	\$ 150.000,00
247	Mardones Yulisa Belen	45.512.220	\$ 150.000,00
248	Martinez Carlos Alberto	43.652.077	\$ 150.000,00
249	Martinez Luisana	47.356.866	\$ 150.000,00
250	Martinez Maricel De Los Angeles	29.541.142	\$ 150.000,00
251	Medina Benjamin Francisco	45.195.679	\$ 150.000,00
252	Melian Gabriel Esteban	32.202.757	\$ 150.000,00
253	Mendoza Carolina Ayelen	42.523.366	\$ 150.000,00
254	Mina Jose Luis	16.314.961	\$ 150.000,00

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

M.G.
FB

Tucumán

255	Monteros Franco Alfredo	28.480.812	\$ 150.000,00
256	Monteros Jessica Lorena	27.595.044	\$ 150.000,00
257	Morales Giselle Yanina	39.140.785	\$ 150.000,00
258	Morales Sebastian Alejandro	32.371.772	\$ 150.000,00
259	Morato Martinez Hector Manuel	20.218.919	\$ 150.000,00
260	Moreira Fiorella Silvina	27.231.716	\$ 150.000,00
261	Moreno Deborah Anabel	35.812.947	\$ 150.000,00
262	Moreno Florencia Ayelen	41.535.080	\$ 150.000,00
263	Moreno Juan Carlos	23.310.775	\$ 150.000,00
264	Moreno Sofia Anabel	37.503.183	\$ 150.000,00
265	Moya Lautaro Fernando	38.741.761	\$ 150.000,00
266	Moyano Cesar Eduardo	32.513.843	\$ 150.000,00
267	Nieva Cesar Rolando	33.969.501	\$ 150.000,00
268	Olea Analia	33.973.883	\$ 150.000,00
269	Orellana Enzo Rodrigo	42.499.700	\$ 150.000,00
270	Ortega Liendo Bruno Benjamin	45.671.982	\$ 150.000,00
271	Ovejero Ivan Augusto	44.658.079	\$ 150.000,00
272	Palavecino Juan Eusebio	36.042.095	\$ 150.000,00
273	Paz Axel Fernando	45.510.833	\$ 150.000,00
274	Peralta Priscila	45.861.920	\$ 150.000,00
275	Pisano Antonio Nicolas	38.023.485	\$ 150.000,00
276	Pisano Luciana Cecilia	45.194.020	\$ 150.000,00
277	Pisano Mauricio Joaquin	47.499.974	\$ 150.000,00
278	Pizzo Cesar Ricardo	16.034.971	\$ 150.000,00
279	Plitman Victor Ariel	31.588.521	\$ 150.000,00
280	Ponce Marcelo Sergio	18.186.435	\$ 150.000,00
281	Ponce Maria Valentina	45.332.820	\$ 150.000,00
282	Ponce Martin Mariano	46.528.623	\$ 150.000,00
283	Puerta Agustina Antonella	45.194.069	\$ 150.000,00
284	Quinteros Juan Carlos	16.933.526	\$ 150.000,00
285	Ramirez Leonardo Gonzalo	33.824.555	\$ 150.000,00
286	Rearte Reyes Humberto	20.311.865	\$ 150.000,00
287	Reynaga Carla Romina	35.517.930	\$ 150.000,00
288	Reynoso Ana Alejandra	42.215.515	\$ 150.000,00
289	Rios Manuel Alejandro	33.697.530	\$ 150.000,00
290	Rivadeneira Rodrigo Miguel	43.026.854	\$ 150.000,00
291	Rivas Andres Martin	23.963.930	\$ 150.000,00
292	Rodriguez Fabricio Ariel	45.127.172	\$ 150.000,00
293	Rodriguez Liliana Del Carmen	29.430.518	\$ 150.000,00
294	Rodriguez Maia Amira	45.185.295	\$ 150.000,00
295	Rodriguez Maria Cristina	18.767.999	\$ 150.000,00
296	Rodriguez Martin Alejandro	27.944.244	\$ 150.000,00
297	Rodriguez Perla Melina	42.938.647	\$ 150.000,00
298	Rodriguez Ramona Rosa	18.622.372	\$ 150.000,00

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

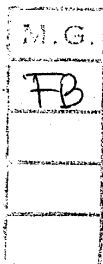
RP

M.G.
FB

Tucumán

299	Roldan Irene Del Carmen	26.154.590	\$ 150.000,00
300	Romano Angel Gerardo	33.147.539	\$ 150.000,00
301	Romero Maria Paula	42.525.754	\$ 150.000,00
302	Ruiz Claudia Lorena	27.975.913	\$ 150.000,00
303	Ruiz Jesus Fabian	22.451.350	\$ 150.000,00
304	Ruiz Monica Jimena	41.533.509	\$ 150.000,00
305	Salim Victoria Filfle	43.499.337	\$ 150.000,00
306	Salinas Ariel Leonardo	37.484.309	\$ 150.000,00
307	Salinas Yamila Abigail	47.355.700	\$ 150.000,00
308	Salvatierra Maria Antonia	31.487.472	\$ 150.000,00
309	Sanchez Monica Lorena	35.523.461	\$ 150.000,00
310	Sanchez Rocio Belen	44.703.939	\$ 150.000,00
311	Sandruss Clara Nahir	44.558.681	\$ 150.000,00
312	Santillan Hugo Daniel	23.826.005	\$ 150.000,00
313	Santo Muze Ivan Javier	42.525.017	\$ 150.000,00
314	Sarapura Tatiana Elizabeth	44.659.840	\$ 150.000,00
315	Sarverry Maria Fernanda	42.939.703	\$ 150.000,00
316	Sarverry Sofia Gabriela	45.332.086	\$ 150.000,00
317	Sepulveda Karen Emilse	45.443.763	\$ 150.000,00
318	Serrano Fernanda Elizabeth	38.150.616	\$ 150.000,00
319	Sica Bustamante Brenda Denisse	41.446.480	\$ 150.000,00
320	Sica Bustamante Fabricio Ricardo	42.664.377	\$ 150.000,00
321	Sica Fiorella Denise	37.423.651	\$ 150.000,00
322	Sica Sergio Matias	36.839.049	\$ 150.000,00
323	Sierra Gonzalo	44.979.622	\$ 150.000,00
324	Silva Marcelo, Fabio	30.496.908	\$ 150.000,00
325	Soraire Brenda Micaela	39.759.167	\$ 150.000,00
326	Soria Carlos Jonas Elias	48.346.682	\$ 150.000,00
327	Soria Maria Teresa	18.749.297	\$ 150.000,00
328	Soria Oscar Antonio	30.090.976	\$ 150.000,00
329	Sosa Graciela Elvira	21.027.483	\$ 150.000,00
330	Sosa Julieta Del Valle	37.309.749	\$ 150.000,00
331	Sotelo Ricardo Horacio	25.212.089	\$ 150.000,00
332	Tamer Myriam Rossana	20.433.834	\$ 150.000,00
333	Testa Debora Vanina	38.742.295	\$ 150.000,00
334	Testa Isaias Manuel	45.963.772	\$ 150.000,00
335	Testa Rita Mabel	36.042.966	\$ 150.000,00
336	Tevez Mirta Isabel	20.418.980	\$ 150.000,00
337	Tolaba Enrique Gustavo	35.548.898	\$ 150.000,00
338	Toranzo Yuliana Anahi	38.250.169	\$ 150.000,00
339	Torino Alberto Francisco	25.963.499	\$ 150.000,00
340	Torres Jonathan Exequiel	37.503.024	\$ 150.000,00
341	Trejo Facundo Samuel	45.440.140	\$ 150.000,00
342	Trejo Romero Nicanor	46.973.976	\$ 150.000,00

Amador
 REGINO AMADO
 MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



Tucumán

343	Vaca Diaz Anttonella Agostina	47.774.241	\$ 150.000,00
344	Vaca Rodriguez Eugenia	43.563.792	\$ 150.000,00
345	Valdez Gabriel Alejandro	31.353.429	\$ 150.000,00
346	Valdez Jessica Andrea	37.503.933	\$ 150.000,00
347	Valdez Maia Tatiana	47.353.700	\$ 150.000,00
348	Valdez Mariana Alejandra	45.512.134	\$ 150.000,00
349	Valdez Mercedes Viviana	24.842.856	\$ 150.000,00
350	Valdez Norma Viviana	35.814.050	\$ 150.000,00
351	Vallejo Hector Hugo	20.662.362	\$ 150.000,00
352	Vallejo Lourdes Maria Lucia	44.191.246	\$ 150.000,00
353	Vargas Elizabeth Veronica Del Valle	27.961.484	\$ 150.000,00
354	Vazquez Gabriel Hernan Rodrigo	34.133.472	\$ 150.000,00
355	Velardez Braian Gabriel	42.548.883	\$ 150.000,00
356	Vera Franco Emmanuel	37.484.743	\$ 150.000,00
357	Vera Maira Jimena	40.531.394	\$ 150.000,00
358	Villafañe Juana Yanina Yael	44.920.085	\$ 150.000,00
359	Zelaya Pamela Agostina	43.848.182	\$ 150.000,00

M.G.
FB

Regino Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
GOBERNADOR DE TUCUMAN

"FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL"

Martin Gonzalo Nieva
D. MARTIN GONZALO NIEVA
DIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

ACUERDOS

TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDO N° 1469, del 07/05/2026.-

VISTO:

El expediente N° 3330-270-RCCR-25, en el cual por Acuerdo N° 110, de fecha 09 de febrero de 2026 (fs. 18/19), se dispuso mediante su Art. 2°, Iniciar Juicio de Cuentas en contra del Sr. DÍAZ, SERGIO RENÉ, DNI N° 29.610.085 y de la Sra. PAZ, ISABEL ALEJANDRA, DNI N° 37.194.053, Comisionado Comunal y Secretaria Habilitada respectivamente de la Comuna Rural de SARGENTO MOYA, durante el período observado, en razón de la falta de regularización del Comprobante de Observación N° 2735 (3° Bimestre 2024), por la suma de \$24.060.137,69; y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado Acuerdo fue debidamente notificado mediante cédulas obrante a fs. 20/21.

Que, habiendo sido debidamente citados los inculpados por la Instrucción, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el presente Juicio, dentro de los tres días de notificados, y constituyan domicilio legal bajo apercibimiento de rebeldía, conforme constancia de notificación obrante a fs. 24, los mismos no comparecen a dar cumplimiento.

Que, a fs. 25, la Instrucción reitera dicha citación, cuyas notificaciones obran a fs. 26/27, con iguales resultados negativos.

Por tal razón, y atento a la incomparecencia del Sr. DÍAZ, SERGIO RENÉ, DNI N° 29.610.084 y de la Sra. PAZ, ISABEL ALEJANDRA, DNI N° 37.194.053, corresponde declarar su rebeldía en el presente Juicio de Cuentas, conforme lo normado por el Art. 183° de la Ley N° 6.970 de Administración Financiera.

A fs. 28 obra Dictamen N° 845/2026 de Asesoría Jurídica.

Por ello,

*EL TRIBUNAL DE CUENTAS
ACUERDA*

ARTICULO 1°: DECLARAR LA REBELDIA del Sr. DÍAZ, SERGIO RENÉ, DNI N° 29.610.085 y de la Sra. PAZ, ISABEL ALEJANDRA, DNI N° 37.194.053, Comisionado Comunal y Secretaria Habilitada respectivamente de la Comuna Rural de SARGENTO MOYA, durante el período observado, en el Juicio de Cuentas dispuesto por Acuerdo N° 110, de fecha 09 de febrero de 2026, conforme lo expuesto en los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2°: Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día, agréguese, y vuelva a la instrucción.

ARTICULO 3°: Comuníquese y oportunamente archívese.

RESOLUCIONES

SIPROSA

RESOLUCION N° 161/SGA, del 30/04/2026.

EXPEDIENTE N.º 4248/410-DA-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SPS-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos de la Dirección de Actuaciones Administrativas dependiente de la Secretaría General Administrativa, gestiona el proceso de expurgo de los expedientes que se encuentran concluidos y/o registran una paralización por más de diez años con código de barra 410.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico, y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutive. Asimismo, a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para su implementación en el ámbito del SIPROSA.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

*LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:*

1°. Disponer el expurgo y destrucción de los expedientes detallados en el anexo del presente acto resolutive, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 162/SGA, del 04/05/2026.

EXPEDIENTE N.º 1027/415-CSC-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital del Niño Jesús gestiona el proceso de expurgo de historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEYP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1º. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEYP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2º. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3º. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4º. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N.º 163 /SGA, del 04/05/2026.

EXPEDIENTE N.º 1340/415-CSC-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEYP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital del Niño Jesús gestiona el proceso de expurgo de historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEYP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1º. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEYP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2º. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3º. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última pu-

blicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 164 /SGA, del 04/05/2026.

EXPEDIENTE N.º 1341/415-CSC-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital del Niño Jesús gestiona el proceso de expurgo de historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEYYP) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEYYP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEYYP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en

la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 165 /SGA, del 04/05/2026.

EXPEDIENTE N.º 1343/415-CSC-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEYYP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital del Niño Jesús gestiona el proceso de expurgo de historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEYYP) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEYYP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 166 /SGA, del 04/05/2026.

EXPEDIENTE N.º 1376/415-CSC-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital del Niño Jesús gestiona el proceso de expurgo de historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEY) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 167 /SGA, del 06/05/2026.

EXPEDIENTE N.º 1284/415-CSC-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital del Niño Jesús gestiona el proceso de expurgo de historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEY) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de

edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)”.

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD

RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 168 /SGA, del 05/05/2026.

EXPEDIENTE N.º 1292/415-CSC-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital del Niño Jesús gestiona el proceso de expurgo de historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEY) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEY), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que “Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... “La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)”.

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD

RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 169 /SGA, del 05/05/2026.

EXPEDIENTE N.º 1339/415-CSC-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEY) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital del Niño Jesús gestiona el proceso de expurgo de historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEY) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEY), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que “Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expe-

dientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 170 /SGA, del 05/05/2026.

EXPEDIENTE N.º 1291/415-CSC-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital del Niño Jesús gestiona el proceso de expurgo de las historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los documentos seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado detalle de las mentadas historias clínicas.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEY) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de

documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 171/SGA., del 05/05/2026.

EXPEDIENTE N.º 1293/415-CSC-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital del Niño Jesús gestiona el proceso de expurgo de las historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los documentos seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado detalle de las mentadas historias clínicas.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEY) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Admi-

nistración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que “Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... “La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)”.

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,
LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1º. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2º. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3º. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4º. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 172 /SGA. , del 05/05/2026.

EXPEDIENTE N.º 1282/415-CSC-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital del Niño Jesús gestiona el proceso de expurgo de historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto

por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEyP) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que “Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... “La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)”.

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,
LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1º. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2º. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3º. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4º. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 173 /SGA. , del 05/05/2026.

EXPEDIENTE N.º 1288/415-CSC-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital del Niño Jesús gestiona el proceso de expurgo de historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutive, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,
 LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
 PROVINCIAL DE SALUD
 RESUELVE:

1º. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutive, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2º. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3º. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4º. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 174 /SGA., del 05/05/2026.
 EXPEDIENTE N.º 1388/415-CSC-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital del Niño Jesús gestiona el proceso de expurgo de historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutive, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,
 LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
 PROVINCIAL DE SALUD
 RESUELVE:

1º. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutive, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2º. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3º. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4º. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 175 /SGA., del 05/05/2026.

EXPEDIENTE N.º 789/614-DFS-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SPS-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos de la Dirección General de Fiscalización Sanitaria gestiona el proceso de expurgo de los expedientes que se encuentran concluidos y/o registran una paralización por más de diez años con código de barra 614.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico, y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEY) dispuso la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEY), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutive. Asimismo, a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para su implementación en el ámbito del SIPROSA.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de los expedientes detallados en el anexo del presente acto resolutive, conforme Decreto N.º 277/3 (MEY) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última pu-

blicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 176 /SGA., del 06/05/2026.

EXPEDIENTE N.º 1295/415-CSC-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEY) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital del Niño Jesús gestiona el proceso de expurgo de historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEY) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEY), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutive, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutive, conforme Decreto N.º 277/3 (MEY) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en

la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3º. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4º. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 177 /SGA., del 06/05/2026.

EXPEDIENTE N.º 1294/415-CSC-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital del Niño Jesús gestiona el proceso de expurgo de historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEY P) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEY P), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutive, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1º. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutive, conforme Decreto N.º 277/3 (MEY P) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2º. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3º. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4º. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 178 /SGA., del 06/05/2026.

EXPEDIENTE N.º 1385/415-CSC-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEY P) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital del Niño Jesús gestiona el proceso de expurgo de historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEY P) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEY P), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutive, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,
LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 179 /SGA.

EXPEDIENTE N.º 1383/415-CSC-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital del Niño Jesús gestiona el proceso de expurgo de las historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los documentos seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado detalle de las mentadas historias clínicas.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEY) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio

con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,
LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 180 /SGA.

EXPEDIENTE N.º 1384/415-CSC-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital del Niño Jesús gestiona el proceso de expurgo de las historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los documentos seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado detalle de las mentadas historias clínicas.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEY) dispuso en su art. 1 autorizar la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación del mismo en el ámbito del Sistema.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina

con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... “La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)”.

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

IP SST

RESOLUCION N° 4716, del 30/04/2026. REF. EXPTE. N°: 4301-7559-2026-S. SUB INTERVENCIÓN A. S/ OFICINA

VISTO los actuados de la referencia por los cuales a fs. 01, la Sub Intervención del Organismo tramita los incrementos para las distintas prácticas que el Colegio de Bioquímicos de Tucumán brinda a los afiliados y beneficiarios de la Obra Social, con convenio con el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán; y,

CONSIDERANDO:

QUE a fs. a fs.02 interviene la Gerencia de Administración con informe de su competencia.-

QUE a fs. 03 Oficina de Contabilidad Central conjuntamente con la Sub Gerencia de Administración informa los recursos proyectados para el Subsidio de Salud para el Año 2026, según cuadro descriptivo adjunto a las presentes.-

QUE a fs. 04 el Dpto. de Auditoría realiza informe sin formular observación alguna sobre lo actuado.-

QUE a fs. 05 el Dpto. Jurídico emite dictamen en los siguientes términos: Atento a que en las presentes actuaciones se gestiona el incremento de valores de prácticas convenidas -fs. 01-; este Servicio Jurídico entiende que no existe impedimento jurídico y/o legal en proceder conforme se gestiona con fundamento en el -art. 3 inc. e) y cc. de la Ley 6.446-. Ello, teniendo en cuenta informes de fs. 03 y 04. El acto administrativo que disponga el aumento, deberá ser publicado en el Boletín Oficial, conforme lo dispone el art. 44 de la Ley 4.537, conjuntamente con foja 01.

QUE a fs.06 la Gerencia de Prestaciones Asistenciales informa: Sobre lo ordenado por la Superioridad del Organismo a prestador de la O.S. a Fs. 01, se entiende que no existirían impedimentos para el dictado del correspondiente acto administrativo, siempre y cuando resultara factible, ajustado a derecho y “que los gastos prestacionales no excedan los ingresos por Subsidio de Salud”..-

POR ELLO y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

LA H. INTERVENCION DEL INSTITUTO DE PREVISION Y
SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN
RESUELVE:

1°) AUTORIZAR el incremento de los valores que abona la Obra Social Subsidio de Salud al Colegio de Bioquímicos de Tucumán, correspondiente al 6% a partir del 01/04/2026 y del 5% a partir del 01/05/2026 por las prestaciones que brinda a los Afiliados y beneficiarios del I.P.S.S.T., conforme se establece a continuación:

a) Incrementar el valor de la Unidad Bioquímica a:

- \$ 751,03 (pesos setecientos cincuenta y uno con 03/100 ctvs.) a partir del mes de Abril 2026.
- \$786,46 (pesos setecientos ochenta y seis con 46/100 ctvs.) a partir del mes de Mayo 2026.

b) El monto fijo mensual, siendo el equivalente a:

- 1.300.000 (un millón trescientos mil UB -Unidad Bioquímica), es decir \$ 976.340.560,00 (pesos novecientos setenta y seis millones trescientos cuarenta mil quinientos sesenta) para el mes de Abril 2026.
- \$1.022.394.360,00 (pesos un mil veintidós millones, trescientos noventa y cuatro mil trescientos sesenta) a partir del mes de Mayo 2026.

c) El techo prestacional para las practicas realizadas en un contexto de internación equivalente a:

- \$16.638.317,14 (pesos dieciséis millones, trescientos treinta y ocho mil trescientos diecisiete con 14/100) para el mes de Abril 2026.
- \$17.423.143,42 (pesos diecisiete millones, cuatrocientos veintitrés mil ciento cuarenta y tres con 42/100) para el mes de Mayo 2026.

2°) DEJAR ESTABLECIDO que según ingresos proyectados para el Año 2026, existe disponibilidad financiera para afrontar la medida que se propicia en autos, conforme informe de Oficina de Contabilidad Central conjuntamente con la Sub Gerencia de Administración a fs.03.-

3°) DISPONER que por Gerencia de Administración se tomen los recaudos necesarios y suficientes a fin de realizar la publicación del presente Acto Resolutivo en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos del Art. 44° la Ley N° 4.537, conforme lo dictaminado por el Dpto. de Asesoría Letrada a fs. 05.-

4°) PASE a Gerencia de Administración a su conocimiento, debiendo adoptar los recaudos necesarios para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3ro. de la presente. Fecho a Gerencia de Prestaciones Asistenciales a sus demás efectos.-

DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS

RESOLUCION N° 88/ 2026 DPJ, del 20/03/2026.

VISTO: El Expediente N.º 6337-211-2025, de fecha 19/12/2025, correspondiente a un trámite de denuncia de la Asociación Corporación del Mercado de Concentración Frutihortícola de Tucumán (MERCOFRUT), con domicilio en Av. Democracia y Av. Circunvalación – Ángulo Noroeste – Los Vázquez, Tucumán; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 02/07, se presentan los señores Luis Antonio Bertani (Vicepresidente), Gonzalo Hugo Gallego Heras (Tesorero),

Juan Carlos Santillán (Vocal Titular), Marcos Emilio Herrera (Síndico Suplente), Santiago Griet (Síndico) y Alexis Salis (Prosecretario), en su carácter de miembros del órgano de administración y fiscalización, formulando denuncia formal contra el Presidente, Sr. Francisco Eduardo Martín, y la Secretaria, Sra. Gabriela Martín.

Que la denuncia se fundamenta en la presunta existencia de graves irregularidades institucionales, centradas en un ejercicio abusivo y arbitrario de las facultades presidenciales que excederían las atribuciones conferidas por el Estatuto Social.

Que, entre los hechos denunciados, se menciona principalmente la suspensión arbitraria del Tesorero, la falta de exhibición de documentación contable y social, así como el ejercicio abusivo de las facultades presidenciales.

Que asimismo se habría impedido el acceso a la documentación institucional, vulnerando el derecho y el deber de control que corresponde a los restantes miembros de los órganos sociales. Sostienen los denunciantes que los hechos referidos no constituirían episodios aislados, sino que responderían a un patrón sistemático de conductas arbitrarias y contrarias al estatuto social, las cuales se habrían prolongado en el tiempo.

Que dicho patrón de conducta habría generado, según lo expuesto, un bloqueo al funcionamiento regular de los órganos de gobierno y control de la asociación. Como hechos principales que fundamentan la denuncia, señalan en primer lugar la suspensión del cargo de Tesorero, efectuada en el marco de una asamblea ordinaria del 04/11/2025, medida que los denunciantes consideran arbitraria y nula.

Que sostienen que dicha decisión resulta nula por cuanto el Consejo Directivo carecería de facultades estatutarias para adoptar tal medida, no habiéndose convocado ni publicado una Asamblea Extraordinaria para tratar el punto en cuestión, ni habiéndose garantizado al afectado la posibilidad de ejercer previamente su derecho de defensa.

Que manifiestan asimismo que el Tesorero procedió a intimar a las autoridades mediante Carta Documento de fecha 24/11/2025 para que se deje sin efecto la medida adoptada, se le permita el acceso a la sede institucional y se autorice la compulsión de la documentación, en especial del acta de fecha 12/08/2025. Sostienen que el artículo 13 del estatuto no establece la facultad de remover directores por parte del órgano de administración, resultando imprescindible la convocatoria a una Asamblea Extraordinaria con las formalidades previstas en los artículos 22 a 25 del estatuto social.

Que, por otra parte, refieren que se solicitó reiteradamente la exhibición de documentación institucional —actas, resoluciones, correos electrónicos y demás documentación pertinente— sin obtener respuesta alguna, vulnerándose de este modo los derechos de los miembros del Directorio para el ejercicio de sus funciones de control. Ante la negativa, se solicitó la intervención de un escribano público, manifestando que no solo se habría negado el Presidente a exhibir la documentación requerida, sino que incluso habría obligado al escribano interviniente a retirarse.

Que, posteriormente, ante la negativa de exhibir, entre otros, el libro de actas y de asistencia de asamblea del 04/11/2025 que fue impugnada, y la prohibición de acceso a la sede administrativa de la institución, se solicitó nuevamente la intervención de un escribano público en fecha 14/11/2025, quien procedió a dejar constancia de la situación.

Que los denunciantes refieren que con fecha 27/11/2025 —es decir, con posterioridad a la Asamblea del 04/11/2025— y sin previo llamado a una nueva asamblea, el Presidente y la Secretaria dictaron una resolución mediante la cual rechazaron la impugnación y nulidad parcial de la mencionada asamblea. Sostienen que dichas autoridades carecerían de facultades para resolver en tal sentido, más aún cuando la decisión se habría fundado en un su-

puesto informe de sindicatura que, según indican, no habría sido emitido ni tratado en la asamblea celebrada el día 04/11/2025.

Que acompañan como prueba documental: actas notariales, cartas documento de intimación, copias de resoluciones y estatuto social; y en virtud de lo expuesto, solicitan que se ordene la exhibición de la documentación institucional requerida, que se permita el acceso a la sede administrativa de los miembros del Directorio y de la Sindicatura, y que, previa vista, se disponga la retractación de la suspensión del Tesorero.

Que, corrido el traslado de ley, la entidad, a través de sus autoridades constituidas, presenta su descargo mediante expediente N.º 516/211/2026, negando los hechos denunciados.

Que en dicha presentación sostienen que la parálisis institucional denunciada sería consecuencia de la actitud de los propios denunciantes, quienes, al no asistir a las reuniones convocadas, impedirían la conformación del quórum legal necesario, lo cual habría obligado a la Presidencia a adoptar decisiones de urgencia al amparo de lo dispuesto por el artículo 14, inciso e) del estatuto social.

Que manifiestan asimismo que los actuales denunciantes fueron designados por el Centro de Productores conforme a mandatos que actualmente se encontrarían vencidos para integrar la Comisión Directiva. Señalan que, si bien el artículo 7 del estatuto prevé la continuidad funcional de los representantes hasta tanto se regularice la situación institucional y se designen nuevas autoridades, los propios denunciantes evidenciarían un desapego a su normativa interna, en tanto la entidad que representan tampoco contaría con un funcionamiento institucional regular a la fecha.

Que alegan igualmente que la denuncia interpuesta carece de pruebas fehacientes que acrediten irregularidades en la gestión de la Presidencia y de la Secretaría de la Asociación, sosteniendo que no se habrían adjuntado documentos que respalden las acusaciones formuladas.

Que refieren asimismo que los denunciantes, siendo miembros de la Comisión Directiva, habrían incurrido en conductas contrarias al estatuto social, tales como la omisión de participar en reuniones convocadas formalmente.

Que agregan que el pedido de sanciones e investigaciones respecto de actos realizados por el Presidente y la Secretaria debería canalizarse por la vía estatutaria correspondiente, indicando que conforme al artículo 7 del estatuto cualquier cuestionamiento relativo a la remoción o sanción de los representantes debió tramitarse ante la entidad que los designó antes de recurrir al organismo de contralor.

Que asimismo señalan que la falta de agregación de documentación que fundamenta el hecho denunciado no puede ser suplida mediante actas notariales que, según afirman, reflejarían situaciones de carácter conflictivo.

Que respecto de la impugnación de la asamblea del 04/11/2025, en la cual se resolvió el apartamiento del Tesorero, sostienen que la legitimidad de dicha decisión sería absoluta, por cuanto el mismo ejercería simultáneamente la presidencia del Centro de Productores y no habría ejercido el derecho a voto a través de los representantes que debieron ser designados para la asamblea.

Que manifiestan además que la asamblea extraordinaria prevista en el artículo 26 del estatuto se encontraría reservada exclusivamente para la reforma estatutaria, por lo que la suspensión de un cargo no constituiría una cuestión extraordinaria, máxime cuando se trataría de una decisión vinculada al funcionamiento de la gestión institucional.

Que agregan que en la misma resolución asamblearia mediante la cual se dispuso el rechazo de la impugnación se puso a disposición del impugnante la documentación requerida.

Que finalmente solicitan el rechazo total de la denuncia, que se tenga por acreditado el cumplimiento de las normas estatutarias y

que se disponga la realización de una auditoría sobre el accionar de los denunciados por conductas que consideran presuntamente obstruccionistas.

Que en este estado corresponde mencionar que la Asociación Corporación del Mercado de Concentración Frutihortícola de Tucumán (MERCOFRUT) obtuvo personería jurídica mediante Resolución N° 357/95 IGPJ del 20/10/1995 encontrándose por ende bajo el control de esta Dirección

Que, tomando intervención asesoría legal luego de análisis exhaustivo de las constancias de autos y del informe de estado institucional, se advierte la existencia de una situación de inmovilización operativa de la Comisión Directiva del Mercofrut. Deriva la crisis de una doble causal; la falta de renovación de mandatos durante el ejercicio 2025 y la ausencia de determinados directores que impide quorum legal y desnaturaliza el modelo de gestión colegiada previsto.-

Que en tal contexto, cualquier medida precautoria adoptada unilateralmente por la Presidencia —con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 inciso e) del estatuto— posee naturaleza estrictamente provisoria y debe necesariamente ser sometida a referéndum del órgano directivo en la primera reunión que se celebre

Que a la fecha dichas decisiones unilaterales carecen de la ratificación estatutaria indispensable ante la imposibilidad de configurar quorum en las reuniones.

Que, se resalta respecto a la situación de la entidad, que las últimas autoridades formalmente registradas son aquellas surgidas de la elección del 9 de diciembre de 2023 (Expte. N.º 5730/24), y el último ejercicio contable cerrado al 31 de diciembre de 2023 ya que las presentaciones posteriores (Exptes. N.º 1316/25 y N.º 5749/25) relativas a documentación asamblearia presentadas fuera de los plazos reglamentarios, fueron observadas de oficio en relación a nomina de autoridades y falta de firma de síndicos titulares — ahora denunciados.—

Que asesoría legal interviniente constata también que las renovaciones de autoridades, como el reemplazo de miembros vencidos en fecha 13/12/2024 (Tesorero, Protesorero y Síndicos) comunicado en 1316/211/25 se realizan mediante reunión de comisión directiva cuando ello corresponde a un acto asambleario, tal como indica el artículo 24 del Estatuto, dicho acto constituye una facultad exclusiva de la Asamblea, con participación de delegados de ambas entidades asociadas y no un mera de distribución de cargos.

Que por Expte. N.º 5749 de fecha 17 de noviembre de 2025, se presenta el acta de fecha 10 de junio de 2025 en la que se convoca a asamblea ordinaria del MERCOFRUT para el día 5 de julio de 2025 con el objeto de tratar la documentación contable correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024.

Que surge que, en fecha 4 de julio de 2025, el Centro de Productores remite nota al MERCOFRUT informando que, por razones de reorganización institucional, no pueden concretar su presencia. Se adjunta publicación en Boletín Oficial del 12 de junio de 2025 (foja 58), informe del Síndico firmado por un titular y suplentes (fs. 131 y 132), y el acta de asamblea que se cierra por falta de quórum (fs. 133 y 134).

Que posteriormente se agrega acta de Comisión Directiva de fecha 14 de octubre de 2025 convocando a una segunda asamblea para el día 4 de noviembre de 2025. Se observa de oficio que no se documentaron los pasos y plazos que determina el artículo 25 del estatuto, y que a la fecha de la segunda debía el MercoFrut haber renovado sus propias autoridades (un reemplazo vencido a junio y mandatos a agosto de 2025) y redistribuido cargos.

Que la regularización de una asociada y la elección de directores del MERCOFRUT debió preceder a cualquier llamado a asamblea, la que se desarrolló con la presencia de los delegados de una de las entidades —SOCIEDAD DE PRODUCTORES— en un

contexto de acefalía técnica de la restante —CENTRO DE PRODUCTORES—.

Que en dicha segunda asamblea se resuelve —aún no previsto en el orden del día— el apartamiento del actual Tesorero de la institución por supuesta incompatibilidad derivada de su condición anterior de Presidente de MERCOFRUT y Presidente del CENTRO DE PRODUCTORES.

Que, en relación a la remoción de directores, el estatuto es taxativo al delegar dicha facultad en la entidad asociada que los designa —Art. 7—, sea por propia decisión o por trasgresiones, no previéndose en dicho texto otro mecanismo a cargo de la directiva, asamblea o un procedimiento extraordinario.

Que debe tenerse presente que, tal como mencionan en el descargo sobre la falta de agotamiento de la vía asociacional por los denunciados para el pedido de sanciones a presidente y secretaria invocando el artículo séptimo, igual cláusula resulta aplicable a la situación planteada sobre el tesorero.

Que, conforme lo establece la Resolución N.º 168/08 de la Dirección de Personas Jurídicas, las entidades de segundo grado deben acreditar, con carácter previo a la celebración de sus asambleas, la vigencia del mandato de las autoridades de las entidades federadas mediante certificación expedida por este organismo de contralor, requisito que no surge cumplimentado en autos.

Que a más de la regularización del Centro, además la entidad madre debió, durante el año 2025, renovar aquellas autoridades con mandatos vencidos durante el 2025 y, con posterioridad, realizar la distribución anual de cargos entre los miembros de la Comisión Directiva, lo que no se ha observado.

Que, posteriormente a la primera asamblea, se tornó prioritaria la renovación de sus autoridades y la imposibilidad de realizarlo o la irregularidad de una asociada no fue puesta en conocimiento oportuno por las autoridades del MERCOFRUT, tanto denunciados como sus principales.

Que, en relación a lo actuado en la Asamblea Ordinaria de fecha 04/11/2025, en la cual se dispuso la suspensión del Tesorero y se resolvió poner en conocimiento de ello al Centro de Productores, así como respecto de la impugnación posterior y su tratamiento, se advierte la falta de intervención de los sujetos legitimados estatutariamente.

Que la impugnación formulada por el Tesorero afectado y el Vicepresidente (quienes son autoridades del MERCOFRUT), por vía interna fue rechazada mediante nota suscripta por el Presidente y Secretario del MercoFrut, quienes invocan y adjuntan una “Resolución de asamblea de fecha 27/11/2025” (firmada por presidente y secretario de asamblea del 04/11).-

Que sin embargo, no se encuentra acreditada la debida intervención de la asociada afectada ni la convocatoria o realización de una asamblea válida para tratar dicha impugnación (Art 186 C.Cy C y Art. 254 LSC).-

Que, en consecuencia, las decisiones adoptadas por autoridades individuales no resultan idóneas para suplir la intervención del órgano competente, siendo que las nulidades o impugnaciones de actos asamblearios deben ser tratadas por la Asamblea Extraordinaria, en su carácter de órgano soberano lo que no se resulta acreditado.-

Que, no obstante aclarado esto sobre el proceso de revisión general, resulta principal que conforme la normativa estatutaria del MERCOFRUT, la facultad de resolver sobre la remoción, sostenimiento o designación de representantes recae en la entidad asociada (Centro de Productores), quien ostenta por ende la legitimación para promover la impugnación institucional, extremo que no se ha verificado en autos.-

Que, en tal marco, la voluntad social no puede ser sustituida por decisiones unilaterales de la administración, ni por intervencio-

nes del organismo de control, cuyo accionar se limita al control de legalidad, sin reemplazar la decisión de sus socios ni el pronunciamiento del órgano de gobierno, lo que a la fecha no ha acontecido.

Que no escapa al análisis que, tanto a la fecha de la mencionada asamblea como en la actualidad, el Centro de Productores carece de autoridades con mandatos vigentes reconocidos por este organismo de control. Esta situación de irregularidad le impide a dicha entidad asociada emitir una voluntad social válida para designar representantes.-

Que la situación de parálisis institucional y acefalía parcial detectada constituye un estado de gravedad que debe ser subsanado como paso previo a cualquier revisión de fondo que realicen los órganos sociales.

Que debe señalarse que, para la entidad madre —MERCOFRUT— y sus entidades asociadas, resulta aplicable la Resolución N.º 168/08 de esta Dirección de Personas Jurídicas, que regula el funcionamiento de las entidades de segundo grado. Conforme establece la misma, las entidades asociadas deben contar con autoridades con mandatos vigentes para poder participar válidamente en la entidad madre, siendo esta última la responsable de exigir la correspondiente certificación de vigencia de autoridades y regularización contable.

Que, a su vez, la Resolución N.º 26/2020 DPJ establece que, al vencer los mandatos de las autoridades, cesa el ejercicio legítimo del cargo, admitiéndose, no obstante, una continuidad funcional limitada exclusivamente a los fines de convocar a asambleas tendientes a regularizar la situación institucional. Que dicha continuidad funcional no puede extenderse por más de seis (6) meses desde el vencimiento de los mandatos, correspondiendo en caso contrario el accionar del organismo de control.

Que, dado que MERCOFRUT se integra por solo dos entidades, la irregularidad de una de ellas impide la formación de un quórum federativo real. En consecuencia, al ser el estatuto la ley interna obligatoria, la adopción de decisiones sin la integración de los órganos compromete la validez de los actos.

Que los administradores deben gestionar de manera fiel y cuidadosa el cargo encomendado y se les impone la responsabilidad de implementar todas las medidas necesarias para reducir riesgos de conflictos de interés que afecten a la persona jurídica controlada (Art. 159 del CCyC).

Que la doctrina ha señalado que los órganos colegiados solo pueden actuar válidamente cuando se reúnen con la integración exigida por el estatuto (Nissen, Ricardo A., Derecho de las Asociaciones Civiles).

Que asimismo se ha reconocido que las decisiones adoptadas unilateralmente por el Presidente poseen carácter meramente provisional hasta su ratificación por el órgano colegiado competente, y es misión de la Dirección de Personas Jurídicas velar por el cumplimiento de la ley y del estatuto, garantizando la transparencia y la vida democrática de las instituciones.

Que, a fin de evitar la “paralización” o “dificultades” en el funcionamiento de la persona jurídica ante la oposición u omisión sistemática en el desempeño de las funciones del administrador, el CCyC (Art. 161) establece pautas claras que deben ser observadas por los diferentes órganos sociales, lo que no se ha verificado en autos.-

Que asimismo, conforme el Art. 32 del Decreto N.º 2942/1, esta Dirección, además de la recepción y sustanciación de denuncias, puede iniciar de oficio actuaciones cuando advierte la existencia de situaciones que requieren verificar aspectos del funcionamiento de las entidades sometidas a su fiscalización, tal como aconteció en los Exptes. N.º 1316/211/25 y Agregados.

Que también ha sostenido la jurisprudencia que: “...al resolver sobre el planteo efectuado en la denuncia la Inspección no acoge o deniega la pretensión del particular damnificado, sino meramen-

te se limita a ejercer el control de legalidad que la ley le impone... como tampoco podría fiscalizar un acto que la ley no sometiera a su control, aunque un particular damnificado se lo requiriera” (cfr. CNCiv. Sala C, 4022/2021 “A. C. C. A. H. c/ I. G. D. J. s/Recurso Directo a Cámara”, febrero de 2021).

Que sin perjuicio que el organismo no puede pronunciarse por la validez de actos en los que no se ha observado en virtud del estado institucional resulta imperativo garantizar la formación legítima de la voluntad social mediante un procedimiento de regularización escalonado

Que ante ello debe requerirse al CENTRO DE PRODUCTORES su inmediata regularización contable y administrativa. Una vez normalizadas las asociadas y obtenidas las constancias de vigencia (Res. 168/08), el MERCOFRUT deberá convocar a asamblea para ratificar el ejercicio cerrado al 31/12/2024 y renovar sus mandatos, procediendo luego a la distribución de cargos según el estatuto social.

Que debe precisarse en este proceso que, hasta tanto se perfeccione dicha regularización, la actual conducción de MERCOFRUT debe limitar su actuación exclusivamente a los actos de administración ordinaria y de conservación, absteniéndose de adoptar decisiones propias de los órganos de gobierno que comprometan la estructura jurídica de la asociación.

Que asimismo debe asegurarse el libre acceso a la documentación y actas sociales que por estatuto corresponde a todos los miembros del Directorio y la Sindicatura. A tal fin, se deben determinar días y horarios específicos de reunión y consulta para no entorpecer la administración diaria de la Asociación.

Que corresponde indicar a las partes que la evaluación, ratificación o eventual revisión de las medidas o resoluciones adoptadas durante el período de conflicto debe ser exclusiva de los órganos de administración y gobierno que resulten válidamente constituidos conforme el estatuto.

Que, sin perjuicio de la regularización administrativa, se advierte que el actual plexo estatutario de MERCOFRUT presenta vacíos normativos que facilitan escenarios de bloqueo institucional. Resulta imperativo que la entidad cuente entre sus cláusulas con mecanismos de autogestión que impidan que conflictos de representación en las entidades asociadas paralicen el funcionamiento de la federación.

Que en tal sentido, la adopción de un procedimiento disciplinario autónomo que garantice el derecho de defensa, la caducidad automática de mandatos por inasistencia y un sistema de suplencias concurrentes son herramientas esenciales para garantizar el quórum y la funcionalidad permanente de los órganos de gobierno, evitando que la voluntad social quede supeditada a la conducta de cada asociada.

Que para ello debe emitirse el correspondiente acto resolutivo.

Que atento a lo dictaminado por las áreas intervinientes y lo dispuesto por la Ley N.º 8367, Decreto Reglamentario N.º 2942/FE/2011, y normativa vigente en la materia;

LA DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º NO RECONOCER efectos administrativos y registrales a la impugnación parcial sobre la asamblea de fecha 04/11/2025 y la denominada “Resolución de Asamblea” del 27/11/2025 comunicadas en Exptes Nº 6337/211/2025 y Nº 516/211/2026 por autoridades de la Asociación Corporación del Mercado de Concentración Frutihortícola de Tucumán (MERCOFRUT) en virtud de la falta de intervención de los órganos estatutarios competentes conforme a lo desarrollado en los precedentes considerandos.-

ARTÍCULO 2º.- HACER SABER a la entidad que la evaluación , ratificación , o revisión de medidas adoptadas en los periodos señalados en los considerandos es exclusiva de los órganos de

administración y gobierno válidamente constituidos conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos .-

ARTICULO 3º: INTIMAR al CENTRO DE PRODUCTORES a la regularización de su situación institucional ante este organismo de control mediante la presentación de la documentación contable y asamblearia adeudada en el plazo de 10-diez – días de notificados o solicitar eventualmente la reorganización en igual plazo, bajo apercibimiento de ley.

ARTÍCULO 4 º: DISPONER que el MERCOFRUT, una vez normalizadas las entidades asociadas y previo cumplimiento de la Res. Nº 168/08-DPJ deberá convocar dentro de los 15 -quince- días posteriores a la misma a Asamblea correspondiente para la renovación del directorio , distribución de cargos y ratificar la documentación contable al 31/12/2024 de acuerdo a lo precedentemente considerado.-

ARTÍCULO 5º: COMUNICAR que hasta tanto se perfeccione la regularización institucional, la comisión directiva en posesión actual de cargos debe limitarse a los actos de administración ordinaria garantizando el acceso a la documentación contable, libros y actas que estatutariamente correspondiera a los miembros de Directorio y sindicatura, debiendo a tal fin determinar días y horarios de reunión y consulta

ARTÍCULO 6º.- EXHORTAR al MERCOFRUT a realizar una reforma de estatutos o redactar un reglamento interno que permitan subsanar los vacíos normativos que comprometen la continuidad operativa de la entidad en virtud de lo expresado en los considerandos.-

ARTICULO 7 º ADVERTIR a la entidad controlada que la persistencia en las irregularidades señaladas facultará a este organismo a adoptar medidas judiciales y/o administrativas que correspondan para salvaguardar el interés público y social comprometido. -

ARTÍCULO 8º.- REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

RESOLUCION Nº 161/ 2026 DPJ, del 27/04/2026.

VISTO:

El Expte Nº 1195/211/2026 de fecha 08/04/2026 por el que se interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Nº 88/2026 DPJ de fecha 20/03/2026 dictada por esta Dirección

CONSIDERANDO:

Que el mismo es presentado por los Sres. FRANCISCO E. MARTIN – DNI: 8.066. 610 y GABRIELA MARTIN DNI: 22.414.977 en carácter de Presidente y Secretaria del Mercado de Concentración Frutihortícola de Tucumán (MERCOFRUT), solicitando la reconsideración parcial de los artículos 1,2, 5 ,6 y 7 de la Resolución Nº 88/2026.-

Que se agravan los recurrentes sosteniendo que la Resolución nº 88/2026 adolece de una fundamentación aparente, al omitir el análisis del descargo y la prueba documental aportada, prescindiendo arbitrariamente de la norma fundamental que rige la entidad: el Estatuto de MERCOFRUT

Que sostienen que la DPJ incurre en un vicio grave al no aplicar los Art. 14 a 18 del Estatuto.

Alegan que la “parálisis operativa” no es imputable a la administración, sino al incumplimiento del deber de concurrencia de los directores denunciados, quienes mediante la inasistencia sistemática impidieron el quórum legal (p. 2).

Que Impugnan el desconocimiento de las facultades previstas en el Art. 14 inc. e) del Estatuto, el cual habilita al Presidente a dictar resoluciones ante la imposibilidad de funcionamiento del órgano colegiado, medida adoptada lícitamente para garantizar la continuidad institucional frente al boicot de los denunciantes

Que Argumentan que la resolución recurrida invierte la carga de la responsabilidad y omite valorar conductas de abuso de de-

recho y desviación funcional por parte de los denunciantes. Asimismo, rechazan la supuesta falta de acceso a la documentación, acreditando que la misma estuvo siempre a disposición mediante notas y medios electrónicos.

Que se agravan respecto a la invalidez declarada de los artículos 1º y 2º, por omitir lo dispuesto en el Art. 25, 2º párrafo del Estatuto, que establece la validez de las sesiones en segundo llamado “cualquiera sea el número de miembros presentes”, marco bajo el cual se aprobó el balance y la suspensión del tesorero por conflicto de intereses. La resolución prescinde de la normativa para justificar la invalidez de la asamblea

Que agregan en relación al art. 5 errónea valoración del funcionamiento institucional, las facultades del presidente, se prescinde del art 14 inc. e, y respecto a los arts. 6 y 7 se imponen consecuencias, sin sustento, sin análisis y violando principio de razonabilidad. -

Que sostienen que los recurrentes no agotaron la vía interna previa ante su entidad madre (Sociedad de Productores) conforme lo exige el Art. 7º del Estatuto, antes de solicitar la intervención de la Dirección de Personas Jurídicas.

Que solicitan se revoquen los artículos 1, 2, 5, 6 y 7 de la Resolución recurrida y agregan reserva de acciones para el caso del rechazo dejando plateada vía jerárquica y acción contenciosa administrativa.

Que vista la presentación realizada corresponde decir en primer lugar que respecto a nuestras facultades este organismo es el habilitado para resolver el recurso de reconsideración impetrado atento ser el órgano emisor de la Resolución Nº 88/2026 –DPJ (ahora recurrida).-

Que en relación al tiempo de interposición del recurso debe mencionarse que: la misma fue notificada al recurrente en fecha 26/03/2026(Fs. 15 y 21 de Expie Nº 6632-211-a-17) y teniendo en cuenta la fecha de interposición de recurso (08/04/2026) se observa que se encuentra dentro de los plazos previstos para la vía re considerativa de la Ley de Procedimiento Administrativo de Tucumán Nº 4537 y Modificatoria (Art. 63).

Que, analizados los agravios expresados, el recurrente no aporta elementos de juicio nuevos que no hayan sido debidamente merituados en los Considerandos de la Resolución Nº 88/2026.

Que los planteos relativos a la interpretación de estatuto, la supuesta obstrucción de los denunciantes y la validez de la asamblea, ya fueron analizados en la pieza administrativa impugnada, la cual se ajusta a derecho y a las constancias de autos.

Que así la Resolución Nº 88/2026 describe y valora el descargo –de los ahora recurrentes -en sus considerandos, que el control de legalidad de la DPJ es concurrente y obligatorio cuando se denuncian violaciones al estatuto, no existiendo agotamiento de la vía interna cuando se advierte parálisis institucional manifiesta e incumplimientos ante el organismo de contralor.

Que esta autoridad ya reconoció la “inmovilización operativa” en la resolución original y la solución a la falta de quórum es la regularización de las entidades base.

Que, en este marco, el recurso presentado no introduce ninguna circunstancia nueva para el proceso, limitándose a dejar en manifiesto una mera oposición en cuanto a los argumentos que sustentan la decisión adoptada.

Que en su planteamiento no existe una clara manifestación respecto de que se persigue con la impugnación incoada, del que surja la finalidad perseguida.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde adelantar el rechazo del remedio recursivo intentado, por cuanto los argumentos vertidos resultan insuficientes para desvirtuar el criterio sostenido en el acto resolutivo.

Que más allá de lo argumentado en la presentación del recurso, se aprecia una errónea interpretación jurídica respecto a la resolución recurrida.

Que los actuados se originan en la denuncia formulada por el Vicepresidente y el Tesorero de la Comisión Directiva del MERCOFRUT, mediante la cual se ponen en conocimiento irregularidades en el funcionamiento institucional de la entidad y que luego son señaladas también por los recurrentes (presidente y secretaria de la misma directiva) al efectuarse el traslado de la demanda.

Que la intervención de esta Dirección de Personas Jurídicas no tiene por finalidad dirimir controversias de carácter personal o sectorial entre integrantes del órgano de administración sino garantizar el normal funcionamiento de la persona jurídica controlada, conforme el ordenamiento legal vigente.

Que, no obstante, en resguardo del debido proceso y del derecho de defensa, se corrió traslado de la denuncia a las autoridades recurrentes, quienes efectuaron su descargo en tiempo y forma.

Que, en tal inteligencia, las medidas dispuestas mediante la resolución recurrida se orientan exclusivamente a preservar la institucionalidad del MERCOFRUT, asegurando la legalidad, regularidad y transparencia en el funcionamiento de sus órganos.

Que, analizado el planteo de los recurrentes, se observa una discrepancia entre los objetivos del recurso y la finalidad de saneamiento que persigue la Resolución N° 88/2026

Que este órgano de control ha emitido la resolución como un marco integral para facilitar el reordenamiento institucional tanto de la asociada, como la entidad madre, entendiéndose que ambas realidades están intrínsecamente ligadas.

Que, por tal motivo, no se alcanza a vislumbrar la utilidad que el presente recurso aporta al fortalecimiento de la Asociación, al centrar los agravios en mantener decisiones excepcionales que postergan el objetivo primordial que es la vuelta a la normalidad estatutaria y el funcionamiento colegiado de los órganos de administración y gobierno.

Que los agravios expresados en el recurso de reconsideración no incorporan elementos nuevos ni logran desvirtuar los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentaron la resolución impugnada, limitándose a ; atacar artículos por lo que no se reconocen actos que requieren la intervención de los órganos competentes, los que aportan los mecanismos de salvaguarda y normalización, la necesidad

de reglamentación, y la reserva de facultades de control.

Que las obligaciones y mandas dispuestas en la Resolución N° 88/2026 no recaen sobre una facción sino que los actos de saneamiento institucional poseen carácter erga omnes para todos los miembros de la Comisión Directiva, sin distinción de roles procesales (denunciantes o denunciados), e inherente a sus funciones como administradores.

Que, por el contrario, la persistencia en impugnar el camino de la regularización, solo confirmaría la profundidad del conflicto, ya que las medidas adoptadas persiguen resguardar el interés superior de la persona jurídica MERCOFRUT, garantizando su continuidad institucional y su adecuado funcionamiento.

Que asimismo del análisis de la resolución recurrida, emanada de la Dirección competente, se advierte la concurrencia de los elementos esenciales que hacen a la validez del acto administrativo conforme lo exige la Ley 4537 de Procedimiento Administrativo de Tucumán.

Que, en primer término, se verifica la competencia del órgano emisor, en tanto la Dirección actuante resulta autoridad legalmente facultada para entender en la materia relativa al contralor de personas jurídicas y órgano emisor del acto.

Que, por otra parte, el acto cuenta con causa suficiente, sustentada en los antecedentes de hecho debidamente incorporados

al expediente —denuncias, actuaciones internas y constancias documentales— que justifican la decisión adoptada y de derecho en la normativa invocada.

Que en cuanto al objeto, el mismo aparece como cierto, determinado y jurídicamente posible, en tanto se circunscribe a resolver la situación institucional irregular planteada dentro del marco normativo vigente y expuesta en la parte resolutive.-

Que por su parte, se encuentra debidamente cumplido el requisito de la motivación, toda vez que la resolución expresa las razones de hecho y de derecho que conducen a la decisión, permitiendo conocer el camino lógico seguido por la Administración.

Que también se observa la presencia de la finalidad pública, orientada al resguardo del correcto funcionamiento de la persona jurídica y la protección del interés general comprometido en su normal desenvolvimiento.

Que finalmente, se verifica el cumplimiento de las formas esenciales y procedimiento, habiéndose respetado el debido proceso adjetivo, con intervención de las partes interesadas, traslado de las actuaciones y oportunidad de ejercer el derecho de defensa.

Que, en consecuencia, no se advierten vicios en los elementos estructurales del acto administrativo que permitan descalificar su validez, resultando el mismo ajustado a derecho.

Que, en consecuencia, corresponde rechazar el recurso interpuesto y confirmar en todos sus términos la resolución recurrida.

Que en cuanto al recurso jerárquico en subsidio: es de observarse que el Art. 66 de la L.P.A. de Tucumán establece “su interposición deberá concretarse en forma actual, resultando inadmisibles formalmente el recurso jerárquico en subsidio” por lo que no corresponde entonces la admisión en la forma que fue planteado, debiendo ser rechazado por lo aquí expresado.

Que obra dictamen de asesoría letrada- Fs. 15/17.-

Por ello, conforme disposiciones de Ley N° 4537, modificatoria y facultades legales y reglamentarias vigentes

*LA DIRECCION DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:*

ARTÍCULO 1º: Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por los Sres. FRANCISCO E. MARTIN – DNI: 8.066. 610 y GABRIELA MARTIN DNI: 22.414.977 contra la Resolución N° 88/2026, DPJ de fecha 20/03/2026 por los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º: Confirmar en todos sus términos la Resolución N° 88 /2026 DPJ manteniendo las medidas dispuestas para la regularización del funcionamiento institucional de la entidad

ARTICULO 3º Comunicar a los recurrentes que no resulta procedente el Recurso Jerárquico en Subsidio el que debe concretarse en la forma previsto por la LPAT N° 4537 y Modificatoria.

ARTÍCULO 4º: Notifíquese, regístrese, y oportunamente archívese.-

RESOLUCION N° 181/2026 DPJ, del 11/05/2026.

VISTO:

El Expediente N° 991-211-A-2026 y agregados mediante el cual la Entidad denominada “ASOCIACION CIVIL DEPORTIVA, CULTURAL Y SOCIAL DE EMPLEADOS FISCALES-TUCUMAN”, con domicilio declarado en la Localidad de San Miguel de Tucumán, Dpto. Capital, Provincia de Tucumán, solicita ante este organismo la autorización para funcionar como Persona Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que corre agregada la documentación de trámite pertinente, entre ellos el instrumento público constitutivo de la entidad (Fs. 65 a 67 en doble faz y 68) en Expediente 991-211-2026, con Estatuto Tipo Anexo I Resolución N° 200/15 DPJ (Fs. 05 a 12) del mismo Expediente -Que conforme lo informado por el Área de Asociacio-

nes Civiles y legal se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, normativos y formales establecidos.-

Que en consecuencia, en virtud de lo dispuesto por el Art. 169 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, Art. 4 Inc. 1, Art. 11 inc. 1 Ley N° 8367 y su modificatoria por Ley 8884 y Dcto. Reglamentario N° 2942/1-FE;

*LA DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:*

ARTÍCULO 1º: APRUEBESE la constitución y el Estatuto Tipo de la entidad "ASOCIACION CIVIL DEPORTIVA, CULTURAL Y SOCIAL DE EMPLEADOS FISCALES - TUCUMAN" con domicilio declarado en la Localidad de San Miguel de Tucumán, Dpto. Capital, Provincia de Tucumán, en mérito a lo precedentemente considerado.-

ARTÍCULO 2º: OTORGUESE expresamente a la mencionada Asociación autorización estatal para funcionar y actuar como Persona Jurídica.-

ARTICULO 3º: DETERMINESE que el texto del Estatuto obrante a Fs. 05 a 12 en expediente 991-211-2026.y que las fotocopias del instrumento constitutivo obrante a Fs. 69 a 71 en doble faz y 72, del mismo expediente, aprobado por el Art. 1º de la presente serán firmadas y selladas por el Sr. Director a cargo de este organismo de control.-

ARTÍCULO 4º: INDIQUESE a la entidad que deberá proceder a solicitar ante este organismo la individualización y rubrica de los libros sociales obligatorios dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente.-

ARTÍCULO 5º: ORDENESE a las autoridades de la entidad que deberán acreditar ante ésta D.P.J. la obtención del C.U.I.T. institucional en Agencia de recaudación y control aduanero –ARCA, dentro del plazo de 30 días hábiles de publicada la presente resolución en Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 6º: Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, Regístrese.

RESOLUCION N° 184/2026-DPJ, del 12/05/2026.

VISTO:

Lo solicitado a fs. 01, del Expte. N° 5968/211-F-2025 y agdos, de la "FUNDACION TRINIDAD SALUD", con domicilio declarado en la ciudad de San Miguel de Tucumán, Dpto. Capital Provincia de Tucumán.-

Y CONSIDERANDO:

Que la misma ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 195 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que corre agregada la documentación de trámite pertinente, el Instrumento Público Constitutivo de la Entidad (fs. 18 en doble faz y 19) de Expte. 508/211-F-2026, y el Estatuto Tipo obrante a (fs. 7 a 10) del Expte 5968-211-F-2025.

Que la Fundación tiene por objeto lo establecido en su Acta Constitutiva y Estatuto Tipo;

Que atento a lo dictaminado por el Departamento Fundaciones, en orden a lo dispuesto por la Ley N° 8367, artículo 4 inc 1, artículo 11 inc 1, su modificatoria por ley 8884 su Decreto Reglamentario 2942/1 (FE);

*LA DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:*

ARTICULO 1º: APRUEBESE la constitución y Estatuto Tipo de la "FUNDACION TRINIDAD SALUD", con domicilio declarado en la ciudad de San Miguel de Tucumán, Dpto. Capital, Provincia de Tucumán en mérito a lo precedentemente considerado.-

ARTICULO 2º: OTORGUESE expresamente a la mencionada Fundación autorización estatal para funcionar y actuar como Persona Jurídica.

ARTICULO 3º: DETERMINESE que el Estatuto Tipo (fs. 7 a 10) del Expediente 5968/211-F-2025 y la fotocopia del Instrumento Constitutivo de la Entidad (fs. 21 en doble faz y 22) del mismo Expte 508-211-F-2026, aprobados por el artículo 1º de la presente serán firmadas y selladas por el Sr. Director de este Organismo de Contralor.-

ARTICULO 4º: INDIQUESE a la Entidad que deberá proceder a solicitar ante este organismo de contralor la individualización y rubrica de los libros de administración y contables obligatorios dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente.-

ARTICULO 5º: ORDENESE A las autoridades de la entidad que deberán acreditar ante esta DPJ la obtención del CUIT institucional, dentro del plazo de hasta 30 treinta días hábiles de la Publicación de la presente resolución en Boletín Oficial.

ARTICULO 6º: NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y archívese.-

RESOLUCION N° 185/2026-DPJ, del 12/05/2026.

VISTO:

Lo solicitado a fs. 01, del Expte. N° 64/211-F-2026 y agdos, de la "FUNDACION TUCUMANA INCLUSIVA - FUTUIN", con domicilio declarado en la ciudad de San Miguel de Tucumán, Dpto. Capital, Provincia de Tucumán.-

Y CONSIDERANDO:

Que la misma ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 195 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que corre agregada la documentación de trámite pertinente, el Instrumento Público Constitutivo de la Entidad (fs. 64 en doble faz y 65) de Expte. 64/211-F-2026, y el Estatuto Tipo obrante a (fs. 4 a 7) del mismo Expte.

Que la Fundación tiene por objeto lo establecido en su Acta Constitutiva y Estatuto Tipo;

Que atento a lo dictaminado por el Departamento Fundaciones, en orden a lo dispuesto por la Ley N° 8367, artículo 4 inc 1, artículo 11 inc 1, su modificatoria por ley 8884 su Decreto Reglamentario 2942/1 (FE);

*LA DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:*

ARTICULO 1º: APRUEBESE la constitución y Estatuto Tipo de la "FUNDACION TUCUMANA INCLUSIVA - FUTUIN", con domicilio declarado en la ciudad de San Miguel de Tucumán, Dpto. Capital, Provincia de Tucumán, en mérito a lo precedentemente considerado.-

ARTICULO 2º: OTORGUESE expresamente a la mencionada Fundación autorización estatal para funcionar y actuar como Persona Jurídica.

ARTICULO 3º: DETERMINESE que el Estatuto Tipo (fs. 4 a 7) del Expediente 64/211-F-2026 y la fotocopia del Instrumento Constitutivo de la Entidad (fs. 66 en doble faz y 67) del mismo Expte, aprobados por el artículo 1º de la presente serán firmadas y selladas por el Sr. Director de este Organismo de Contralor.-

ARTICULO 4º: INDIQUESE a la Entidad que deberá proceder a solicitar ante este organismo de contralor la individualización y rubrica de los libros de administración y contables obligatorios dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente.-

ARTICULO 5º: ORDENESE A las autoridades de la entidad que deberán acreditar ante esta DPJ la obtención del CUIT institucional, dentro del plazo de hasta 30 treinta días hábiles de la Publicación de la presente resolución en Boletín Oficial.

ARTICULO 6º: NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y archívese.-

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

Dirección General de Catastro

Resolución N° 1620/2026 - Expte. N° 10293-377/2026. dgt.

San Miguel de Tucumán, 12 de mayo de 2026

VISTOS:

La Resolución 470/04, que establece el procedimiento que debe seguirse en los casos de modificación de valuación fiscal originada por cambios en las características individuales de los inmuebles a los fines de reasignar el correcto valor de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Valuación procedió a realizar el cálculo actualizado de la valuación fiscal, en base a la documentación presentada en el expediente de referencia, la cual surge de la grabación correspondiente al 6/5/2026 (actualización).

Que por lo antes expuesto resulta procedente el dictado de una Resolución que ponga en vigencia la nueva valuación conforme a lo dispuesto en la Resolución 470/04.

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos, corresponde dictar el presente instrumento; por ello:

**EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Actualizar la valuación fiscal de los inmuebles por aplicación de lo dispuesto en la Resolución 470/04, de acuerdo al siguiente detalle:

Padrón	Anterior		Actual				Rige DCTO 3409/3	
	Valuación	Categ.	Expte. N°	Sup. Cubierta	Val Terr.	Val Mej.		Val Total
27660	4921878,49	1100		203,13	3421191,45	3127491,59	6548683,04	2027
30649	5547027,52	1100		383,58	6710068,19	14604079,71	21314147,9	2027
59826 1	19568075,23	1431	854526	328,22	2438446,99	9500324,34	11938771,33	2027
74285 2	865280,33	2100	1321725	301	875238,26	5975687,99	6850926,25	2027
83147	6994993,38	1100		158,59	2242720,39	6080341,42	8323061,81	2027

- 1) Vigencia de plano de prescripción adquisitiva n°89420/2024 Resol n°1490/26.
- 2) Vigencia de plano de prescripción adquisitiva n°39876/2003 Resol n°1433/26.

Artículo 2°: Comunicar lo resuelto al Departamento Valuación y con copia autenticada al Boletín Oficial, a sus efectos.

Artículo 3°: Archivar.

FS

Agrim. Alejandro F. Navarro
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Catastro
Tucumán

Resolución N° 1655/2026- Expte. N° 10465-377/2026. dgt.

San Miguel de Tucumán, 13 de mayo de 2026

VISTOS:

La Resolución 470/04, que establece el procedimiento que debe seguirse en los casos de modificación de valuación fiscal originada por cambios en las características individuales de los inmuebles a los fines de reasignar el correcto valor de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Valuación procedió a realizar el cálculo actualizado de la valuación fiscal, en base a la documentación presentada en el expediente de referencia, la cual surge de la grabación correspondiente al 7/5/2026 (novedades de valuación para sumario), según el artículo 85 de ley provincial 5121.

Que por lo antes expuesto resulta procedente el dictado de una Resolución que ponga en vigencia la nueva valuación conforme a lo dispuesto en la Resolución 470/04.

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos, corresponde dictar el presente instrumento; por ello:

**EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:**

Artículo 1º: Actualizar la valuación fiscal de los inmuebles por aplicación de lo dispuesto en la Resolución 470/04, de acuerdo al siguiente detalle:


Padrón	Anterior		Actual					RIGE Dcto 3409/3
	Valuación	Categ.	Expte. N°	Sup. Cubierta	Val. Terr.	Val. Mej.	Val. Total	
682759	1941630,79	1100	995126	319	1942112,69	21361219,52	23303332,21	2027
682761	2047536,99	1100	990426	113	2047334,16	5020100,34	7067434,5	2027
682762	2040469,78	1100	990226	178	2040566,11	12636214,36	14676780,47	2027
682763	2338632,25	1100	995226	284	2339087	21000184,82	23339271,82	2027
633790 1	11406812,35	15001	977726	682,91	3250050,78	8156761,57	11406812,35	2027

1) Grabado día 29/4/26.

Artículo 2º: Comunicar lo resuelto al Departamento Valuación y con copia autenticada al Boletín Oficial, a sus efectos.

Artículo 3º: Archivar.

FS



Agrim. Alejandro F. Navarro
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Catastro
Tucumán

Dirección General de Catastro

Resolución N° 1656/2026 - Expte. N° 10466-377/2026. dgt.

San Miguel de Tucumán, 13 de mayo de 2026

VISTOS:

La Resolución 470/04, que establece el procedimiento que debe seguirse en los casos de modificación de valuación fiscal originada por cambios en las características individuales de los inmuebles a los fines de reasignar el correcto valor de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Valuación procedió a realizar el cálculo actualizado de la valuación fiscal, en base a la documentación presentada en el expediente de referencia, la cual surge de la grabación correspondiente al 7/5/2026 (actualización).

Que por lo antes expuesto resulta procedente el dictado de una Resolución que ponga en vigencia la nueva valuación conforme a lo dispuesto en la Resolución 470/04.

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos, corresponde dictar el presente instrumento; por ello:

**EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:**

Artículo 1º: Actualizar la valuación fiscal de los inmuebles por aplicación de lo dispuesto en la Resolución 470/04, de acuerdo al siguiente detalle:

Padrón	Anterior		Actual				Rige Dcto 3409/3	
	Valuacion	Categ.	Expte. N°	Sup. Cubierta	Val Terr.	Val Mej.		Val Total
53479	6172849,58	2100		300	6102677,27	4486542,74	10589220,01	2027
74978	3509838,17	2100		418,37	1686769,02	11592175,08	13278944,1	2027
197268	6183715,27	2100		142	5486634,65	5989399,79	11476034,44	2027
524342	2067849,16	1100		117,68	347932,34	5045854,25	5393786,59	2027

Artículo 2º: Comunicar lo resuelto al Departamento Valuación y con copia autenticada al Boletín Oficial, a sus efectos.

Artículo 3º: Archivar.

FS

Agrim. Alejandro F. Navarro
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Catastro
Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

Boletín Oficial PROVINCIA DE TUCUMÁN

SECCIÓN AVISOS

GENERALES

POR 3 DÍAS - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN Archivo Central Se hace conocer a la ciudadanía sobre el proceso de destrucción de expedientes correspondientes de los Juzgados Civiles y Comerciales Comunes de la I°, II° y III° Nominación, y Juzgados Civiles de Cobros y Apremios de la I° y II° Nominación, todos del Centro Judicial Concepción, en virtud de la Acordada n° 1393/24 y n°405/26. Se trata de expedientes digitalizados que actualmente se encuentran en trámite y cuyo soporte físico ya fue previamente digitalizado. Se pone a disposición de todas las partes interesadas el listado con la totalidad de expedientes referidos, con su respectivo número de expediente y su correspondiente carátula. Dicho listado podrá ser consultado en el siguiente link: <https://www.justucuman.gov.ar/procesosdedestruccion>, el cual se encuentra en la página web del Poder Judicial de Tucumán, en la sección servicios bajo el botón "Procesos de Destrucción". Se otorgará un plazo de 20 (veinte) días corridos desde la última publicación en el boletín oficial o posterior día hábil para formalizar la oposición. Estas deberán remitirse a Secretaría de Superintendencia al siguiente correo electrónico: oposiciondestruccion@justucuman.gov.ar Sin Cargo. Aviso N° 271505. E 14 y V 18/05/2026 -

POR 5 DÍAS - DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Subdirección de inmuebles fiscales Se hace saber que se han iniciado las acciones tendientes a obtener el Dominio por Prescripción Adquisitiva Administrativa de acuerdo a lo normado en la Ley Nacional N° 21.477 y su modificatoria ley N° 24320, los Decretos Reglamentarios N° 1025/14 (SSG) 78, 482/14 (SSG) – 80 y 516/14 (SSG) 82; sobre el inmueble que ocupa la Escuela N° 217 Ángel María Soria, ubicado en Dpto. Tafi del Valle. Identificado en la Dirección General de Catastro con la siguiente nomenclatura catastral: Padrones N°: 284016 Y 681522 - Circ.: III – S.: G – Lam.: 361 – Parc: 44B/44K7 - Matrícula Catastral: 35213. Compuesto por una superficie total mensurada de 1HA 8435.8807 m2, según Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 94.289/2026 – Expte N° 35989-2025. Por tal motivo se ha dispuesto citar por el término de 5 (cinco) días a quienes se creyeren con derecho alguno sobre el inmueble motivo de esta acción, a fin de que en el término de 15 (quince) días se presenten a tomar intervención en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán, sito en Avda. Benjamín Araoz N° 96, de esta esta ciudad Capital. En caso contrario, se llevará adelante el procedimiento, declarando adquirido el dominio a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán. Sin Cargo. Aviso N° 271506. E 14 y V 20/05/2026 -

POR 5 DÍAS - DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Subdirección de inmuebles fiscales Se hace saber que se han iniciado las acciones tendientes a obtener el Dominio por Prescripción Adquisitiva Administrativa de acuerdo a lo normado en la Ley Na-

cional N° 21.477 y su modificatoria ley N° 24320, los Decretos Reglamentarios N° 1025/14 (SSG) 78, 482/14 (SSG) – 80 y 516/14 (SSG) 82; sobre el inmueble que ocupa la Escuela N° 129 – Palomino - Monteagudo ubicado en Dpto. Simoca. Identificado en la Dirección General de Catastro con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón N°: 54062- Circ.: III – S.: C – Lam.: 333 – Parc: 110- Matrícula Catastral: 28251. Compuesto por una superficie total mensurada de 1HA 0256.3870 m2, según Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 94.259/2026 – Expte N° 36093-2025. Por tal motivo se ha dispuesto citar por el término de 5 (cinco) días a quienes se creyeren con derecho alguno sobre el inmueble motivo de esta acción, a fin de que en el término de 15 (quince) días se presenten a tomar intervención en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán, sito en Avda. Benjamín Araoz N° 96, de esta esta ciudad Capital. En caso contrario, se llevará adelante el procedimiento, declarando adquirido el dominio a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán. Sin Cargo. Aviso N° 271516. E 15 y V 21/05/2026 -

POR 5 DÍAS - DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Subdirección de inmuebles fiscales Se hace saber que se han iniciado las acciones tendientes a obtener el Dominio por Prescripción Adquisitiva Administrativa de acuerdo a lo normado en la Ley Nacional N° 21.477 y su modificatoria ley N° 24320, los Decretos Reglamentarios N° 1025/14 (SSG) 78, 482/14 (SSG) – 80 y 516/14 (SSG) 82; sobre el inmueble que ocupa la Escuela N° 232, ubicado en calle sin nombre, Los Campero, Departamento Leales. Identificado en la Dirección General de Catastro con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón N°285.066 -Circ.: I – Secc.: D – Lam.: 48- Parcela: 421A- Matrícula Catastral: 8304. Compuesto por una superficie total mensurada de 4800.1742 m2, según Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 94242/2026 – Expte N° 5667-2026. Por tal motivo se ha dispuesto citar por el término de 5 (cinco) días a quienes se creyeren con derecho alguno sobre el inmueble motivo de esta acción, a fin de que en el término de 15 (quince) días se presenten a tomar intervención en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán, sito en Avda. Benjamín Araoz N° 96, de esta esta ciudad Capital. En caso contrario, se llevará adelante el procedimiento, declarando adquirido el dominio a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán. Sin Cargo. Aviso N° 271525. E 15 y V 21/05/2026 -

POR 5 DÍAS - DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Subdirección Inmuebles Fiscales Se hace saber que se han iniciado las acciones tendientes a obtener el Dominio por Prescripción Adquisitiva Administrativa de acuerdo a lo normado en la Ley Nacional N° 21.477 y su modificatoria ley N° 24320, los Decretos Reglamentarios N° 1025/14(SSG) 78, 482/14 (SSG) – 80 y 516/14 (SSG) 82; sobre el inmueble que ocupa la Escuela N° 281, ubicado en la localidad de Yonopongo, Departamento Monteros. Identificado en la Dirección General de Catastro con la siguiente nomenclatura catastral, por un lado: Padrón N° 144124 -Circ.: II – Secc.: E

– Lam.: 382- Parcela: 472B- Matricula Catastral: M-17373 y por el otro, Padrón N° 47996 -Circ.: II-Secc.: E- Lam.: 382 - Parcela: 472 A - L° 69, F° 249, S° B. Compuesto por una superficie total mensurada de 2672.0913 m2 según Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 94269/2026 – Expte N° 36099- 2025. Por tal motivo se ha dispuesto citar por el término de 5 (cinco) días a quienes se creyeren con derecho alguno sobre el inmueble motivo de esta acción, a fin de que en el término de 15 (quince) días se presenten a tomar intervención en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán, sito en Avda. Benjamín Araoz N° 96, de esta ciudad Capital. En caso contrario, se llevará adelante el procedimiento, declarando adquirido el dominio a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán. Sin Cargo. Aviso N° 271557. E 15 y V 21/05/2026 -

SOCIEDADES

POR 1 DÍA - RAZON SOCIAL: "DARFINA S.R.L." (Cesión de cuotas.), Expte: 2172/205-2026. Se hace saber que por Expediente N° 2172/205-2026 de fecha 06/05/2026, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 10/04/2026 mediante el cual, los Sres. EDUARDO FABIAN DARMANIN, DNI N° 21.745.209, CUIL: 20-21745209-1 Argentino, nacido el 25 de Noviembre de 1970, de 55 años de edad, casado, de profesión Abogado, con domicilio real en calle Santa Fé 81 -4 B de esta ciudad en adelante y JAVIER LEONARDO FILLIPONE, DNI 23.239.611, CUIL 20-23239611-4 Argentino, nacido el 05 de Julio de 1973, de 52 años de edad, soltero, de profesión Licenciado en Administración, con domicilio real en Mendoza 1181 de esta ciudad, venden, ceden y transfieren 100 cuotas que les pertenecen de la sociedad "DARFINA SRL". El Sr. EDUARDO FABIAN DARMANIN, vende, cede y transfiera a favor de JUAN CARLOS NAVARRO, DNI N° 24.059.733, CUIL : 20-24059733-1, Argentino, nacido el 08 de Septiembre de 1974, de 51 años de edad, soltero, de profesión empleado, con domicilio real en La Loma Tennis Country - Camino de Sirga - Calle 2 Lote 7, Yerba Buena, Tucumán y este acepta de conformidad, Cincuenta y una (51) Cuotas Sociales de Pesos Ciento Cincuenta (\$150) cada una, equivalentes al cincuenta y un por ciento (51%) del Capital Social; y vende, cede y transfiera a favor de GASPAS DARMANIN, D.N.I: 41.375.448, argentino, nacido el 26 de Julio de 1998, de 27 años de edad, soltero, de profesión comerciante, con domicilio en Don Bosco 4616 - Casa 4, San Miguel de Tucumán, Tucumán y este acepta de conformidad, Dieciséis (16) Cuotas Sociales de Pesos Ciento Cincuenta (\$150) cada una, equivalentes al dieciséis por ciento (16%) del Capital Social, que posee en la firma "DARFINA SRL", y el Sr. JAVIER LEONARDO FILLIPONE, vende, cede y transfiera a favor de GASPAS DARMANIN y este acepta de conformidad, Treinta y Tres (33) Cuotas Sociales de Pesos Ciento Cincuenta (\$150) cada una, equivalentes al treinta y tres por ciento (33%) del Capital Social; que posee en la firma "DARFINA SRL". Como consecuencia, se modifican las cláusulas SEGUNDA y de la QUINTA EN ADELANTE de la mencionada sociedad, quedando redactadas de la siguiente manera: SEGUNDA: Los SOCIOS que la integran son JUAN CARLOS NAVARRO, DNI N° 24.059.733, CUIL : 20-24059733-1, Argentino, nacido el 08 de Septiembre de 1974, de 51 años de edad, soltero, de profesión empleado, con domicilio real en La Loma Tennis Country - Camino de Sirga - Calle 2 Lote 7, Yerba Buena, Tucumán y el Sr. GASPAS DARMANIN, D.N.I: 41.375.448, argentino, nacido el 26 de Julio de 1998, de 27 años de edad, soltero, de profesión comerciante, con domicilio en Don Bosco 4616 - Casa 4, San Miguel de Tucumán, Tucumán. QUINTA: El capital social se fija en la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000) representado por CIEN (100) cuotas sociales de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150) valor nominal cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, en la siguiente proporción: JUAN CARLOS NAVARRO: cincuenta y una (51) cuotas sociales. GASPAS DARMANIN cuarenta y nueve (49) cuotas sociales. SEXTA: Se DESIGNA GERENTE de la sociedad DARFINA SRL al Señor JUAN CARLOS NAVARRO, DNI N° 24.059.733, quien acepta el cargo y ejercerá sus funciones por el plazo de dos (2) años, conforme lo previsto en la cláusula

siguiente. SÉPTIMA: La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, por el término que determine la asamblea, siendo reelegible. En tal carácter tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en los artículos 1375 del Código Civil y 9 del decreto- ley 5965/63. Se autoriza a cualquiera de los socios, y/o a la Sra. Patricia Tam Schmieloz DNI: 22.336.238 para gestionar de forma indistinta, la inscripción del presente texto ordenado y de la cesión de cuotas en el Registro Público de Comercio. OCTAVA: Las resoluciones sociales se adoptarán en la forma dispuesta en el artículo 159, 1era parte, párrafo 2° de la Ley 19.550. Rigen las mayorías previstas en el artículo 160 de la citada ley y cada una cuota da derecho a un voto. Toda comunicación o citación a los socios se sujetará a lo dispuesto en el artículo 159, último párrafo de la Ley 19.550.- NOVENA: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros sino con el acuerdo de socios que representen el 51% del capital. En todos los casos los socios integrantes de la sociedad, al momento de la cesión tienen preferencia en la proporción que indique su participación en el capital. DÉCIMA: El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se realizará el balance general que se pondrá a disposición de los socios con no menos de 15 días de anticipación a su consideración. DÉCIMO PRIMERA: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) el 5 % al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital social, b) el importe que se establezca para retribución del/los gerente/es y c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado. DÉCIMO SEGUNDA: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19550, la liquidación será practicada por el/los gerente/s o por la persona que designen los socios. SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 13 DE MAYO DE 2026. \$10970. Aviso N° 271476. E y V 15/05/2026 -

POR 1 DÍA - RAZÓN SOCIAL: "KYT SAS" (Cesión de cuotas.), Se hace saber que se encuentra en trámite la inscripción del instrumento CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES de fecha 01/05/2026, mediante el cual el Sr., WALTER DANIEL RODRÍGUEZ, DNI N° 34.591.052, CUIT N° 20-34591052-3 con domicilio real en calle Jujuy N° 39 – Lastenia, de la ciudad de Banda del Río Salí, CEDE, VENDE y TRANSFIERE cuotas sociales al Sr. RICARDO MARCELO RUARTE, DNI 20.433.243, CUIT 20-20433243-7, de edad 56 años, de profesión químico, casado, con domicilio en calle Pje. Río de Janeiro 84, de la ciudad de S.M. de Tucumán, Provincia de Tucumán- Como consecuencia, se modifica/n la/s CLAUSULA TRANSITORIA INC. B), C) y D) del contrato social y CLAUSULA CUARTA del contrato social, quedando redactadas de la siguiente manera: Cláusulas Transitorias: Los socios resuelven: B) De conformidad con lo establecido en la cláusula sexta, se suscribe e integra totalmente en bienes, el capital social de \$300.000 (PESOS TRESCIENTOS MIL) dividido en 300 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000 (PESOS MIL), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción, de la siguiente forma: el Sr. RICARDO MARCELO RUARTE, la cantidad de 270 acciones nominativas no endosables o sea la suma de \$270.000, (PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL), y el Sr. WALTER DANIEL RODRÍGUEZ la cantidad de 30 acciones nominativas no endosables o sea la suma de \$30.000 (PESOS TREINTA MIL), ha suscripto e integrado totalmente el capital social de \$300.000 en bienes cuyo detalle e inventario se encuentra agregado al instrumento constitutivo original inscripto bajo el N° 19, fs. 270/280, Tomo XIII, del protocolo de Contratos Sociales, Año 2020 de fecha 24/06/20 del Registro Público de Comercio de Tucumán.- C) Se designa como administrador al Sr. RICARDO MARCELO RUARTE y se designa como administrador suplente de la sociedad al Sr. WALTER DANIEL RODRÍGUEZ, quienes se encuentran presentes y manifiestan que aceptan las designaciones efectuadas, fijando domicilio especial en ISLAS MALVINAS KM 12.5 R. PROV. 316 – Colombres, departamento Cruz Alta, provincia de Tucumán.- D) Se designa como representante legal de la sociedad al Sr. Sr. RICARDO

MARCELO RUARTE, quien se encuentran presente y manifiesta que acepta la designación efectuada, fijando domicilio especial en ISLAS MALVINAS KM 12.5 R. PROV. 316 – Colombres, departamento Cruz Alta, provincia de Tucumán.- CLAUSULA CUARTA: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada con terceros bajo cualquier forma asociativa lícita, dentro del país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) INDUSTRIALES: mediante la fabricación, elaboración, manufactura o industrialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados relativos total o parcialmente a las industrias de la construcción, de la electricidad, metalúrgica, plástica y química, en específico dentro de la fabricación de productos químicos, incluida la elaboración y fraccionamiento de productos domissanitarios y químicos. Pudiendo explotar marcas de fábricas, patentes de invención, licencias de fabricación y procedimientos industriales, nacionales o extranjeros; B) CONSTRUCTORA: La construcción, reconstrucción, reparación de obras de arquitectura, obras de ingeniería, obras eléctricas, obras viales y todo tipo de construcciones civiles para personas de carácter público o privadas, y/o participar de licitaciones públicas o privadas, con el carácter de contratistas, subcontratistas o cualquier forma de relación, referida a la construcción. Construcción, reforma, reparación y mantenimiento de edificios residenciales, incluyendo la construcción y reforma de viviendas unifamiliares y multifamiliares, barrios y similares. Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales. Como así todo tipo de actividad que se relacione directa o indirectamente con la actividad principal. C) SERVICIOS: Prestar a personas físicas o jurídicas toda clase de servicios, ya sean profesionales, administrativos, comerciales, de recursos humanos, gestoría o técnicos, por cuenta propia o a través de terceros. Prestaciones de servicios y asesoramiento de todo tipo especialmente con los vinculados al objeto de esta sociedad. D) INMOBILIARIA: mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento, construcción, explotación y/o administración de bienes inmuebles urbanos o rurales, urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones que sobre inmuebles autoricen las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda. E) COMERCIALES: mediante la compra, venta, por mayor y menor, permuta, importación, exportación, representación, mandato, comisión, distribución y consignación cualquier tipo de mercaderías, productos y/o subproductos o materias primas elaboradas, semielaboradas, o a elaborarse, industrializadas o no, relacionadas, directa o indirectamente, con el objeto de esta sociedad. F) MANDATOS Y REPRESENTACIONES: Realización y explotación de todo tipo de representaciones, mandatos, agencias, consignaciones, incluyendo el uso de marcas comerciales, diseños industriales, patentes de invención, productos y bienes de empresas nacionales o extranjeras, así como también podrá llevar adelante el otorgamiento de marcas y patentes, representaciones, agencias, consignaciones, gestiones de negocios, administración de bienes y capitales mediante la concreción de operaciones de distribución y promoción de inversiones de todo tipo. Pudiendo, asimismo, adquirir y comercializar franquicias en todas sus formas, marcas y orígenes.- G) FINANCIERAS: Ejecución de tareas administrativas, financieras y de gestión operativa para empresas y personas físicas. Mediante préstamos y aportes e inversiones de capitales a particulares y sociedades, financiaciones y operaciones de crédito con garantías reales o personales, negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y operaciones financieras de intermediación y mediación con exclusión de las comprendidas en la ley de Entidades Financieras, las reguladas por el Banco Central de la República Argentina y toda otra por la que se requiera el concurso público. Efectuar todos los actos jurídicos que se vinculen directa o indirectamente con su objeto, dentro de las normas legales estatutarias y reglamentarias que rijan. H) TRANSPORTE Y LOGÍSTICA: Explotación de servicios de transporte de carga en general, comunes o peligrosas, específicas o de paquetería, de distribución de productos y mercaderías de todo tipo, fletes, acarreos, mudanzas, caudales, correspondencias, encomiendas. Servicios de distribución, intermediación, depósito y embalaje, contratación de auxilios, reparaciones y remolques.

Realización de operaciones de contenedores y despachos de aduana por intermedio de funcionarios autorizados, corretaje de fletes, consignación de mercaderías o productos en general en depósito de tránsito, propios o de terceros y cualquier actividad vinculada al transporte de carga en particular. Como así también cualquier tipo de actividad relacionada directa e indirectamente con la industria del transporte y la logística.- Para el debido cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 15 de Mayo de 2026. \$14902. Aviso N° 271479. E y V 15/05/2026 -

POR 1 DÍA - EDICTO RAZÓN SOCIAL: "NORDTEK SRL" (Cesión de cuotas.). Se hace saber que, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES de fecha 01/05/2026, mediante el cual los Sres., WALTER DANIEL RODRÍGUEZ, DNI N° 34.591.052, CUIT N° 20-34591052-3 argentino, Casado, y JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ, argentino, soltero, CUIT N° 20-28742089-8, ambos con domicilio real en calle July N° 39 – Lastenia, de la ciudad de Banda del Rio Sali, CEDEN, VENDEN y TRANSFIEREN a los Sres., RUARTE RICARDO MARCELO, DNI 20.433.243, CUIT 20-20433243-7, y la Sra. GONZÁLEZ ROSARIO MARÍA GENARA, DNI 92.532.630, CUIL 27 - 92.532.630 - 0, ambos casados entre sí y con domicilio en calle Pje. Río de Janeiro 84, de la ciudad de S.M. de Tucumán - Como consecuencia, se modifica/n la/s CLAUSULAS TERCERA y SÉPTIMA de la mencionada sociedad, quedando redactadas de la siguiente manera: CLAUSULA TERCERA: OBJETO: la sociedad tendrá por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada con terceros bajo cualquier forma asociativa lícita, dentro del país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) INDUSTRIALES: mediante la fabricación, elaboración, manufactura o industrialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados relativos total o parcialmente a las industrias de la construcción, de la electricidad, metalúrgica, plástica y química, en específico dentro de la fabricación de productos químicos, incluida la elaboración y fraccionamiento de productos domissanitarios y químicos. Pudiendo explotar marcas de fábricas, patentes de invención, licencias de fabricación y procedimientos industriales, nacionales o extranjeros; B) CONSTRUCTORA: La construcción, reconstrucción, reparación de obras de arquitectura, obras de ingeniería, obras eléctricas, obras viales y todo tipo de construcciones civiles para personas de carácter público o privadas, y/o participar de licitaciones públicas o privadas, con el carácter de contratistas, subcontratistas o cualquier forma de relación, referida a la construcción. Construcción, reforma, reparación y mantenimiento de edificios residenciales, incluyendo la construcción y reforma de viviendas unifamiliares y multifamiliares, barrios y similares. Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales. Como así todo tipo de actividad que se relacione directa o indirectamente con la actividad principal. C) SERVICIOS: Prestar a personas físicas o jurídicas toda clase de servicios, ya sean profesionales, administrativos, comerciales, de recursos humanos, gestoría o técnicos, por cuenta propia o a través de terceros. Prestaciones de servicios y asesoramiento de todo tipo especialmente con los vinculados al objeto de esta sociedad. D) INMOBILIARIA: mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento, construcción, explotación y/o administración de bienes inmuebles urbanos o rurales, urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones que sobre inmuebles autoricen las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda. E) COMERCIALES: mediante la compra, venta, por mayor y menor, permuta, importación, exportación, representación, mandato, comisión, distribución y consignación cualquier tipo de mercaderías, productos y/o subproductos o materias primas elaboradas, semielaboradas, o a elaborarse, industrializadas o no, relacionadas, directa o indirectamente, con el objeto de esta sociedad. F) MANDATOS Y REPRESENTACIONES: Realización y explotación de todo tipo de representaciones, mandatos, agencias, consignaciones, incluyendo el uso de marcas

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

comerciales, diseños industriales, patentes de invención, productos y bienes de empresas nacionales o extranjeras, así como también podrá llevar adelante el otorgamiento de marcas y patentes, representaciones, agencias, consignaciones, gestiones de negocios, administración de bienes y capitales mediante la concreción de operaciones de distribución y promoción de inversiones de todo tipo. Pudiendo, asimismo, adquirir y comercializar franquicias en todas sus formas, marcas y orígenes.- G) FINANCIERAS: Ejecución de tareas administrativas, financieras y de gestión operativa para empresas y personas físicas. Mediante préstamos y aportes e inversiones de capitales a particulares y sociedades, financiaciones y operaciones de crédito con garantías reales o personales, negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y operaciones financieras de intermediación y mediación con exclusión de las comprendidas en la ley de Entidades Financieras, las reguladas por el Banco Central de la República Argentina y toda otra por la que se requiera el concurso público. Efectuar todos los actos jurídicos que se vinculen directa o indirectamente con su objeto, dentro de las normas legales estatutarias y reglamentarias que rijan. H) TRANSPORTE Y LOGÍSTICA: Explotación de servicios de transporte de carga en general, comunes o peligrosas, específicas o de paquetería, de distribución de productos y mercaderías de todo tipo, fletes, acarreos, mudanzas, caudales, correspondencias, encomiendas. Servicios de distribución, intermediación, depósito y embalaje, contratación de auxilios, reparaciones y remolques. Realización de operaciones de contenedores y despachos de aduana por intermedio de funcionarios autorizados, corretaje de fletes, consignación de mercaderías o productos en general en depósito de tránsito, propios o de terceros y cualquier actividad vinculada al transporte de carga en particular. Como así también cualquier tipo de actividad relacionada directa e indirectamente con la industria del transporte y la logística.- Para el debido cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto.- CLAUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración y representación legal estará a cargo del Sr. RUARTE RICARDO MARCELO, DNI 20.433.243, habilitado por el presente instrumento a obligar, y/o liberar a la firma comercial de lo que posteriormente deberá rendirse las respectivas cuentas.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 15 de Mayo de 2026. \$12500. Aviso N° 271480. E y V 15/05/2026 -

POR 1 DÍA - RAZON SOCIAL "AGUSEM S.R.L." (Constitución) Expte: 1788/205-A-(2026). Se hace saber que por Expediente 1788/205-A-(2026) de fecha 10/4/2026, se encuentra en trámite la inscripción del/os instrumento/s de fecha 18/3/2026, mediante el/ los cual/es se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada "AGUSEM S.R.L. (Constitución)", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes: Pérez María Susana, argentina, divorciada, de 64 años de edad, D.N.I. N° 14.387.612, de profesión farmacéutica, con domicilio en calle Sarmiento 2260 casa 6 de la ciudad de Yerba Buena, Provincia de Tucumán; y la señora La horca Julieta Beatriz, argentina, divorciada, de 63 años de edad, D.N.I. N° 14.966.758, de profesión farmacéutica, con domicilio en Av. Bulnes N° 1338, Barrio Modelo, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Domicilio: La sociedad establece su domicilio legal y social en calle Sarmiento N° 2660 casa 6, de la ciudad de Yerba Buena, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de cincuenta (50) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.- Designación de su objeto: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, la explotación comercial de farmacias, comprendiendo las siguientes actividades: a) Compra, venta, permuta, consignación, distribución, comercialización y expendio de medicamentos, especialidades medicinales, drogas, reactivos químicos, y productos farmacéuticos destinados a la medicina humana; b) Compra, venta, permuta, consignación, distribución, comercialización y expendio de productos de herboristería, hierbas medicinales, plantas fraccionadas, productos fitoterapéuticos y suplementos dietarios

de origen natural; c) Compra, venta, permuta, consignación, distribución, comercialización y expendio de productos cosméticos, artículos de perfumería, de tocador, de higiene y cuidado personal, así como productos destinados a la estética y belleza; d) Compra, venta, permuta, consignación, distribución, comercialización y expendio de instrumental médico menor, artículos de ortopedia liviana, accesorios para la atención de la salud humana y elementos de primeros auxilios; e) Operaciones de Importación y Exportación de los artículos nombrados precedentemente; f) Actividades de representaciones comerciales de empresas fabricantes de los artículos nombrados precedentemente. Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Quince Millones (\$15.000.000), representado por ciento cincuenta (150) cuotas por un valor de pesos cien mil cada una (\$100.000), suscripto íntegramente por los socios en la siguiente proporción: la señora PEREZ MARIA SUSANA suscribe ciento treinta y cinco (135) cuotas; y la señora LAHORCA JULIETA BEATRIZ suscribe quince (15) cuotas. Se integra el 25% del Capital Social en dinero efectivo, debiéndose integrar el 75% restante en el plazo de dos años.- Organización de la Administración: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de la Sra. Pérez María Susana, DNI 14.387.612, con domicilio en calle Sarmiento N° 2660, casa 6, de la ciudad de Yerba Buena, provincia de Tucumán, quien ejercerá la representación legal de la sociedad y vestirá el carácter de socia gerente.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el día 31 de Diciembre de cada año.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Mayo de 2026. \$6924. Aviso N° 271483. E y V 15/05/2026 -

POR 3 DÍAS - AVISO DE EXTRAVÍO DE LIBROS CONTABLES. Se hace saber que la sociedad PROCOM INGENIERIA S.R.L. CUIT N.º 33-70828126-9, con domicilio legal en calle Laprida N° 642, piso 11, dpto. H, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, ha sufrido el extravío de la totalidad de sus libros societarios y contables. Su apoderado, el Sr. Héctor Matías Brito, ha realizado la denuncia policial correspondiente ante el Oficial Nelson G. Luna, de la Comisaría Seccional 1ra, Policía de Tucumán, en fecha 12 de marzo de 2026, la que a continuación se transcribe: "En San Miguel de Tucumán a los 12 días del mes mayo año 2026. Comparece la/el ciudadano filiado en anverso quien manifiesta: Que según la escritura pública número 118, de fecha 11/08/2014, labrada por la escribana María Victoria Marti Coll, titular del Registro N° 71 de esta provincia es apoderado de la sociedad PROCOM INGENIERIA S.R.L., C.U.I.T. N° 33-70828126-9, con domicilio en calle Laprida N° 642, piso 11, dpto. H, de la ciudad de San Miguel de Tucumán. En tal carácter se presenta y, siguiendo expresas instrucciones de su mandante, viene a dejar constancia del extravío de los siguientes libros societarios: Libros Diario General números 1, 2 y 3; Libros de Inventarios y Balances números 1 y 2; y Libro de Actas número 1. Al respecto, cabe señalar que, tras haberse realizado durante el mes de febrero del corriente año (2026) una revisión y acomodo de archivo, se tomó conocimiento de que los libros mencionados se encontraban extraviados. No sólo no ha sido posible dar con dichos libros, sino que tampoco se ha podido hallar documentación, registros o información alguna que permita determinar su paradero. Advertida tal situación, se realizaron las averiguaciones y búsquedas pertinentes en el domicilio social y en los lugares donde razonablemente podrían encontrarse, sin resultado positivo, desconociéndose en consecuencia las circunstancias, modo y fecha en que se produjo el extravío. Se expide la presente constancia policial a los fines de presentada ante quien corresponda con los fines legales que corresponda Firmada y sellada en la Oficina de Tramites Ciudadanos Comisaría Seccional 1RA." \$12906. Aviso N° 271496. E 15 y V 19/05/2026 -

POR 5 DÍAS - Convocase a los Señores accionistas de ASFIN S.A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 17 de Junio de 2.026 a las 11:30 horas en el domicilio de calle San Martín N° 666 sexto piso de San Miguel de Tucumán a fin de considerar el siguiente Orden del día: 1º Motivos de la convocatoria fuera de término. 2º Consideración de la Documentación prescripta por el

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

artículo 234 Inc. 1º de la Ley General de Sociedades Nº 19.550 correspondiente a los ejercicios Nº 47 cerrado al 30 de Junio de 2.023, Nº 48 cerrado al 30 de Junio de 2.024 y Nº 49 cerrado al 30 de Junio de 2.025. 3º Consideración de la Gestión del Directorio. 4º Consideración de la Remuneración del Directorio. 5º Aplicación de los Resultados de los ejercicios Nº 47 cerrado al 30 de Junio de 2.023, Nº 48 cerrado al 30 de Junio de 2.024 y Nº 49 cerrado al 30 de Junio de 2.025. 6º Fijación del número de Directores y Elección del Directorio por el término estatutario. 7º Autorización a las personas que realizarán la gestión ante la Autoridad de Contralor y Registro Público. 8º Designación de dos accionistas para la firma del acta. La Documentación a considerar en la Asamblea estará disponible para los accionistas en el plazo legal en el domicilio citado en la convocatoria de 10 a 13 horas. Los accionistas deben comunicar su asistencia conforme lo establecido por el art. 238 Ley General de Sociedades Nº 19.550. Marcos Ezequiel Paz Posse. Presidente. \$14160. Aviso Nº 271497. E 14 y V 20/05/2026 -

POR 1 DÍA - RAZÓN SOCIAL: "BLÁZQUEZ S.R.L.- Cesión de cuotas." Expte.: 8705/205-B-2025. Se hace saber que por Expediente Nº 8705-205-B-2025 de fecha 10/12/2025 se encuentra en trámite la inscripción de los siguientes instrumentos: 1) instrumento de fecha 20/10/2025 mediante el cual, la Sra. Ana María Blázquez de Antoni, DNI 5.305.670, argentina, agricultora, casada, mayor de edad y domicilio en 24 de Septiembre 695, 1º-A de San Miguel de Tucumán, vende, cede y transfiere 50 (cincuenta) cuotas sociales de valor nominal \$100 (cien pesos) c/u que le pertenecen, de la sociedad BLÁZQUEZ S.R.L., al Sr. Enrique José Antoni Blázquez, DNI 28.221.032, argentino, casado, Ingeniero Agrónomo, con domicilio en el lote 14 del County Marcos Paz, Yerba Buena, Tucumán. Y a María Amelia Antoni Blázquez, DNI 25.844.339, argentina, Licenciada en Teología, soltera, con domicilio en calle 25 de Mayo 30, 1-C, de San Miguel de Tucumán. 2) Instrumento de fecha 21/10/2025 mediante el cual, la Sra. Amelia Margarita Nicolsa Blázquez de Mendilaharzu, DNI 9.999.646, argentina, viuda, mayor de edad, agricultora, con domicilio en 24 de Septiembre 695, 1º E, de San Miguel de Tucumán, vende, cede y transfiere 50 (cincuenta) cuotas sociales de valor nominal \$100 (cien pesos) c/u que le pertenecen, de la sociedad BLÁZQUEZ S.R.L., a Agustina María Mendilaharzu, argentina, soltera, fecha de nacimiento 01/10/1983, DNI 30.442.996, domiciliada en Estancias del Pilar (Sor Teresa 1000- Pilar), Barrio El Recuerdo Nº 69. Altura panamericana km 56.5, Ramal Pilar, de profesión Account Manager. Y a Ana Luisa Mendilaharzu, argentina, nacida el 28 de agosto de 1976, divorciada, Licenciada en Administración de Empresas, DNI: 25.498.974, domiciliada en calle Sabin 2890 - Barrio La Pedemontana. Lote 27, Yerba Buena, Tucumán. Como consecuencia, se modifican las siguientes cláusulas, quedando redactadas de la siguiente manera: "ARTÍCULO 5º: El Capital Social se fija en la suma de \$20.000,00 (pesos veinte mil) dividido en 200 (doscientas) cuotas de \$100,00 (pesos cien) cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: Agustina María Mendilaharzu, 50 (cincuenta) cuotas sociales. Ana Luisa Mendilaharzu, 50 (cincuenta) cuotas sociales. María Amelia Antoni 50 (cincuenta) cuotas sociales. Enrique José Antoni 50 (cincuenta) cuotas sociales. ARTÍCULO 6º: Ningún socio puede ceder sus Cuotas Sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por los art. 152 y 153 de la Ley de Sociedades Comerciales. ARTÍCULO 7º: Las cuotas de Capital son indivisibles, por lo que, en caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad unificando la representación. La elección del representante deberá contar con la expresa conformidad de los socios supervivientes. ARTÍCULO 8º: La administración de la sociedad estará a cargo de dos personas, socias o no quienes representarán a la sociedad en forma indistinta y una de cuyas firmas será suficiente para obligar a la sociedad, con todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales las leyes requieran poderes especiales. En consecuencia, se podrán celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto so-

cial. ARTÍCULO 9º: Cualquiera de los Gerentes puede solicitar una reunión, con la frecuencia que considere necesaria bastando para ello la conformidad expresada en el Acta pertinente de haberle sido solicitada. ARTÍCULO 10º: Los Ejercicios Económicos de la Sociedad concluirán el 31 de mayo de cada año. Las utilidades, previa deducción de la reserva legal, y de cualquier reserva facultativa que se dispusiera, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas, si existieran, se soportan en igual proporción. ARTÍCULO 11º: Los socios se reunirán en forma ordinaria una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, en la sede o en el lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social si se trata de presencialidad física bastando para ello la voluntad del 60% de las cuotas sociales. En caso de adoptarse la presencialidad remota por un medio electrónico simultáneo previamente acordado, bastará que uno de los Gerentes lo haga desde un domicilio geográfico dentro de la jurisdicción, quien actuará como coordinador, requiriéndose para ello la presencialidad total del 75% de las cuotas sociales. En forma extraordinaria, se reunirán para tratar los temas del art. 235 de la ley 19.550 o del que lo reemplace. Cualquier medio de convocatoria con aceptación expresa será posible de utilizar, como así también los considerado por el art. 159 del Código Civil y Comercial de la Nación. ARTÍCULO 14º: Los socios se comprometen a someter sus diferencias al laudo, fundado o no, único e inapelable de uno o más arbitradores amigables componedores elegidos de común acuerdo entre las partes, con arreglo a lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación, renunciando expresamente a cualquier otro fuero. SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 13 de mayo de 2026. \$10350. Aviso Nº 271500. E y V 15/05/2026 -

POR 3 DÍAS - Se da a conocer el extravió de Libro de acciones, de fojas 1 a 50, (libro de acciones).- según denuncia policial con fecha 26/09/2025 correspondiente a la Sociedad LAPCON INGENIERIA SAS con CUIT: 30-71755362-0, con domicilio en calle 25 de mayo n° 1640 Tucumán, con CONTRATO SOCIAL, de fecha 08 de Abril de 2022, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Numero 8, a fojas 105/112 del Tomo XIII. Por medio de ACTA N.º 284, FOLIO N.º 095, LIBRO N.º 1. SOCIOS: Sr. PAZ BERRIBETIA AGUSTIN, DNI 36.865.553, Fecha de Nacimiento: 23/04/1992, Argentino, con domicilio en Av. Estanislao Del Campo N.º 1107, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, y el Sr. LEON CRISTIAN ERICK, DNI 37.725.236, Fecha de Nacimiento: 19/11/1993, argentino, con domicilio en Monteagudo N.º 516 2D, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.- FECHA DE CONSTITUCION: 05 de Julio de 2021.- DENOMINACION: "LAPCON INGENIERIA SAS." DOMICILIO: Calle 25 de mayo n° 1640 Tucumán.- OBJETO: La Sociedad tiene como objeto realizar, por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros o asociados este, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: 1) CONSTRUCCION: Mediante la compra venta, construcción, arrendamiento y administración de inmueble urbano o rurales, la subdivisión de tierras, clubes de campo, loteos y su urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas en leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal, sea por cuenta propia, de terceros o como consorcista o socia de sociedad dedicadas a esa actividad y las construcción de consorcio. 2) INMOBILIARIA: La compra-venta, permuta, alquiler, arrendamiento, urbanos o rurales; el loteo de parcelas destinadas a vivienda y urbanización, la realización de complejos inmobiliarios de cualquier tipo; la administración y explotación de inmuebles y de establecimientos agrícolas y ganaderos; y toda clase de operaciones inmobiliarias. 3) COMERCIALES: mediante la compra, venta por mayor y menor, permuta importación, exportación, representación, mandato, comisión, distribución, y consignación de mercaderías, productos y materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse. 4) FIDUCIARIA: Actuar como Fiduciante, Fiduciario, Beneficiario y/o Fideicomiso de toda clase de bienes y en cualquier tipo de fideicomiso, en los términos del código civil y comercial de la Nación (Ley 26.994). 5) INDUSTRIALES: mediante la fabricación, elaboración, manufactura o industrialización de materias primas, productos elaborados y semielaborados y mercaderías. Empaque de frutos

y productos agrícolas en cualquiera de sus formas. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que no sean prohibidas por las leyes o por estatuto, pudiendo participar en contratos de Fideicomiso, asumir mandatos y representaciones de terceros en el país o en el exterior. \$17730. Aviso N° 271501. E 15 y V 19/05/2026 -

POR 1 DÍA - GRUPO HOCEL S.A.S., C.U.I.T. N° 30-71885169-2, comunica que por Acta de Reunión de Socios N° 1 de fecha 06 de mayo de 2026, celebrada en la sede social, el socio único Sr. Patricio Isaías Aramayo, D.N.I. N° 43.001.774, titular del 100% del capital social y votos de la sociedad, resolvió: a) remover a la Sra. Camila Celeste Diaz, D.N.I. N° 44.616.582, de los cargos de Administradora Titular y Representante Legal; b) modificar los apartados C) y D) de las Cláusulas Transitorias del contrato constitutivo, designándose como Administrador Titular y Representante Legal al Sr. Patricio Isaías Aramayo, D.N.I. N° 43.001.774, con domicilio real en San Lorenzo 2051, 2° piso, departamento 28, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; y como Administrador Suplente al Sr. Benjamin Alvarez Giunta, D.N.I. N° 42.372.951, con domicilio real en Juan Luis Nougues N° 1329, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, quienes aceptan los cargos conferidos y constituyen domicilio especial en la sede social sita en calle Miguel Lillo 365 de esta ciudad, por el término de 3 (tres) años conforme estatuto social; c) facultar al Sr. Ortiz Rivera German, D.N.I. N° 36.049.036, para realizar y suscribir toda documentación, trámite y gestión necesaria ante el Registro Público y demás organismos competentes a efectos de obtener la inscripción de las resoluciones adoptadas. \$2732. Aviso N° 271502. E y V 15/05/2026 -

POR 1 DÍA - EQUIPOS Y SERVICIOS LUBRIFLEX S.R.L. (Cesión de Cuotas) Expte: 2403/205/E/2026. Se hace saber que por Expediente 2403/205/E/2026 de fecha 05/05/2026, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 20/04/2026, mediante el cual el socio Jaime Ramón Trejo, DNI N° 13.379.922, con domicilio en Calle Balcarce N° 459, Dpto. 1° B de localidad de San Miguel de Tucumán, Tucumán; vende, cede y transfiere veinte (20) cuotas sociales que le pertenece de la sociedad EQUIPOS Y SERVICIOS LUBRIFLEX S.R.L., a Javier Antonio Trejo, DNI N° 22.579.438, con domicilio en calle Paraguay N° 204, B° 14 de Abril de la localidad San Pedro de Jujuy, Jujuy. Como consecuencia de la cesión precedente el capital social queda distribuido de la siguiente manera: Jaime Ramon Trejo sesenta (60) Cuotas Sociales, Javier Antonio Trejo cuarenta (40) Cuotas Sociales. San Miguel de Tucumán, 12 de mayo de 2026. \$1790. Aviso N° 271503. E y V 15/05/2026 -

POR 1 DÍA - EQUIPOS Y SERVICIOS LUBRIFLEX S.R.L. (Cambio Domicilio) Expte: 2403/205/E/2026. Se hace saber que por Expediente 2403/205/E/2026 de fecha 05/05/2026, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 20/04/2026, mediante el cual los Sres. Jaime Ramón Trejo, DNI N° 13.379.922, con domicilio en Calle Balcarce N° 459, Dpto. 1° B de localidad de San Miguel de Tucumán, Tucumán y Javier Antonio Trejo, DNI N° 22.579.438, con domicilio en calle Paraguay N° 204, B° 14 de Abril de la localidad San Pedro de Jujuy, Jujuy, deciden el cambio de la sede social de la firma, al domicilio de Camino del Perú N° 700, 1° piso, Oficina 4, Complejo Multibox, Yerba Buena, Tucumán. SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 12 de mayo de 2026. \$1442. Aviso N° 271504. E y V 15/05/2026 -

POR 1 DÍA - RAZON SOCIAL: "DESARROLLOS Y NEGOCIOS DEL NOA S.R.L." (Constitución) Expte: 2442/205-D-2026. Se hace saber que por Expediente 2442/205-D-2026 de fecha 06/05/2026, se encuentra en trámite la inscripción de los instrumentos de fechas 28/04/2026, mediante el cual se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada "DESARROLLOS Y NEGOCIOS DEL NOA S.R.L." (Constitución), siendo las partes integrantes de su

contrato social de acuerdo a lo normado por la Ley 19.550, los siguientes: Sra. PARADA PAREJAS MARIA JOSEFINA, Documento Nacional de Identidad N° 23.117.576, de estado civil casada, argentina, mayor de edad, con domicilio en Mendoza S/N, Country Las Yungas Sector 5 Lote 16, Yerba Buena, Tucumán; y el Sr. MARTINEZ PARADA FACUNDO, Documento Nacional de Identidad N° 41.533.549, de estado civil soltero, argentino, mayor de edad, con domicilio en Mendoza S/N, Country Las Yungas Sector 5 Lote 16, Yerba Buena, Tucumán.- Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en Mendoza S/N, Country Las Yungas Sector 5 Lote 16, Yerba Buena, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 90 (noventa) años a partir la inscripción en el Registro Público de Comercio.- Designación de su Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros, en el país o en el exterior, las siguientes actividades: A) Comercial: compra, venta, permuta, importación, exportación, consignación y distribución de bienes muebles, especialmente vehículos automotores, motovehículos, sus componentes y repuestos; como así también de productos alimenticios, materias primas y mercaderías generales de consumo. Incluye la explotación de mandatos, comisiones y representaciones comerciales. B) Inmobiliaria: compra, venta, alquiler, administración, permuta y explotación de bienes inmuebles, ya sean urbanos o rurales, propios o de terceros, bajo cualquier modalidad jurídica, incluyendo la intermediación y el corretaje inmobiliario. C) Inversiones: realizar inversiones en activos financieros, títulos valores, acciones y cuotas sociales de otras sociedades, así como en instrumentos públicos o privados que representen deuda, mediante el aporte de capital propio o de terceros, con exclusión de las actividades reguladas por la Ley de Entidades Financieras y las que requieran el concurso del ahorro público. Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de Quince Millones (\$15.000.000,00.-) dividido en Quince Mil cuotas de Pesos Mil (\$1.000.-) cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: la Sra. Parada Parejas María Josefina: Once Mil Doscientas Cincuenta (11.250) cuotas equivalentes a Pesos Once Millones Doscientos Cincuenta Mil (\$11.250.000,00.-); y el Sr. Martínez Parada Facundo: Tres Mil Setecientos Cincuenta (3.750) cuotas equivalentes a Pesos Tres Millones Setecientos Cincuenta Mil (\$3.750.000,00.-); e integrado en dinero en efectivo en las proporciones que se indican precedentemente en un 25% del Capital o sea la suma de Pesos: Tres Millones Setecientos Cincuenta Mil (\$3.750.000,00.-).- Organización de la Administración: La Dirección y Administración estará a cargo de la Sra. PARADA PAREJAS MARIA JOSEFINA, en calidad de Gerente, durando su mandato diez (10) ejercicios completos desde la efectiva inscripción de la sociedad. Fecha de Cierre de Ejercicio: el Ejercicio social cerrará el día 31 de Diciembre de cada año.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 13 DE MAYO DE 2026. \$6920. Aviso N° 271533. E y V 15/05/2026 -

POR 1 DÍA - RAZON SOCIAL: "J.E.M. S.R.L." (Constitución) Expte: 2472/205-J-2026. Se hace saber que por Expediente 2472/205-J-2026 de fecha 07/05/2026, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 29/04/2026, mediante el cual se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada "J.E.M. S.R.L." (Constitución), siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado por la Ley 19.550, los siguientes: Sr. URPI JAIME EDUARDO, Documento Nacional de Identidad N° 16.691.919, de estado civil casado, argentino, mayor de edad, con domicilio en calle Ituzaingó 350, Yerba Buena, Tucumán; y la Sra. ALDERETE GRACIELA SUSANA, Documento Nacional de Identidad N° 20.219.454, de estado civil casada, argentina, mayor de edad, con domicilio en calle Ituzaingó 350, Yerba Buena, Tucumán.- Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en Santiago del Estero N° 3.465, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 90 (noventa) años a partir la inscripción en el Registro Público de Comercio.- Designación de su Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o asociada a terceros, sean tanto personas físicas como jurídicas, las siguientes actividades principalmente: a).- Comercialización y locación de

toda aparatología médica relacionada con la especialidad de la Ortopedia, traumatología, cardiología, Gastroenterología, equipamiento Hospitalario, Descartables, Hospitalarios, audiología y droguería, etc.- b).- Mandatos y Servicios, mediante representación, distribución, comisión y consignación quedando expresamente excluido el asesoramiento en las materias vigentes, que deban ser realizadas por profesionales con título habilitante.- Realizar cualquier acto o contrato con personas de existencia visible o jurídica a fin de lograr el objetivo social, pudiendo gestionar, explotar o transferir cualquier concesión que le otorguen los gobiernos nacionales, provinciales o municipales. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica a los efectos de realizar todo tipo de actos y de operaciones relacionadas con aquel.- Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Quince Millones (\$15.000.000,00.-) dividido en Quince Mil (15.000) cuotas de Pesos Mil (\$1.000.-) cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: el Sr. URPI JAIME EDUARDO: Doce mil (12.000) cuotas equivalentes a Pesos Doce millones (\$12.000.000,00.-) y la Sra. ALDERETE GRACIELA SUSANA: Tres mil (3.000) cuotas equivalentes a Pesos Tres Millones (\$3.000.000,00.-); e integrado en dinero en efectivo en las proporciones que se indican precedentemente en un 25% del Capital o sea la suma de Pesos: Tres Millones Setecientos Cincuenta Mil (\$3.750.000,00.-).- Organización de la Administración: La Dirección y Administración estará a cargo del Sr. URPI JAIME EDUARDO, en calidad de Gerente, durando su mandato diez (10) ejercicios completos desde la efectiva inscripción de la sociedad. Fecha de Cierre de Ejercicio: el Ejercicio social cerrara el día 31 de Diciembre de cada año.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 13 DE MAYO DE 2026. \$6326. Aviso N° 271534. E y V 15/05/2026 -

POR 1 DÍA - RAZON SOCIAL. ATTICA ARGENTINA HOLDING, COMERCIO Y SERVICIOS S.R.L. (Constitución) Expte: 2198/205-A-2026. Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas -Registro Público, se hace saber que por Expediente 2198/205-A-2026, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 16 de Abril de 2026, mediante el cual se constituye la sociedad ATTICA ARGENTINA HOLDING, COMERCIO Y SERVICIOS S.R.L. (Constitución), conformada por los Sres.: Pedro Enrique Brandenburg, argentino, D.N.I. N° 16.458.710 de Profesión Abogado, casado, con domicilio calle Ituzaingó 1245 de la ciudad de Yerba Buena, provincia de Tucumán y ATTICA HOLDING INTERMEDIACOES E SERVICIOS LTDA, CDI 33-71924790-9 con domicilio en calle San Martin 920, 2°A de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sociedad inscripta bajo el N° 10 Fs 110/132 del Protocolo del contratos sociales Año 2026, con fecha 07/04/2026, representada por su apoderado legal el Sr. Pedro Enrique Brandenburg, DNI 16.458.710- Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle San Martin 920, 2°A de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Plazo de Duración: duración de la Sociedad se fija en CINCUENTA AÑOS contados a partir del día 16 de Abril de 2026.- Designación de su Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: compra, venta, permuta, locación, arrendamiento, administración, gestión, explotación y disposición de bienes inmuebles propios, urbanos o rurales, cualquiera sea su destino. b) Comerciales – Importación y Exportación: importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de equipos, maquinarias, repuestos e insumos industriales y agrícolas, nuevos o usados, de origen nacional o extranjero. c) Servicios: prestación de servicios técnicos, de mantenimiento, asistencia y asesoramiento vinculados a actividades industriales, agrícolas y comerciales, a desarrollarse en la República Argentina y/o en el exterior. Capital Social: El capital social se fija en la suma de PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000), dividido en UN MIL QUINIENTAS (1.500) cuotas iguales de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) de valor nominal cada una, suscriptas en su totalidad e integradas por los socios en la siguiente proporción: ATTICA HOLDING INTERMEDIACOES E SERVICIOS LTDA: suscribe 735 cuotas (49% del capital), por un valor de \$7.350.000.

El Sr. PEDRO ENRIQUE BRANDENBURG: suscribe 765 cuotas (51% del capital), por un valor de \$7.650.000. El capital se integra en un 25% en efectivo en este acto, y el saldo restante se integrará dentro de los 120 días posteriores contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Organización de la Administración: Establecer la Gerencia en uno y designar a Pedro Enrique Brandenburg, DNI 16.458.710 gerente de la sociedad, quien acepta el cargo para el que ha sido designado. Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrara el 31 de Diciembre de cada año.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 13 de Mayo de 2026. \$6334. Aviso N° 271550. E y V 15/05/2026 -

POR 1 DÍA - La Comisión Directiva de la ASOCIACION CIVIL "MISION PENTECOSTAL EL SOL DE JUSTICIA DE TUCUMAN"- Personería Jurídica Decreto N° 926/14 SSG de fecha 17/03/1975, con sede legal en la localidad de El Rodeo – La Ramada – Departamento Burruyacu – Provincia de Tucumán, convoca a sus asociados a las Asambleas Generales Ordinarias a realizarse el día 17/05/2026, desde horas 09:00 a 10:30, en nuestra sede institucional: El Rodeo – La Ramada – Departamento Burruyacu – Provincia de Tucumán, donde se tratará el siguiente Orden del Día: 1° Motivo de la demora en convocar a la Asamblea General Ordinaria. 2° Tratamiento y consideración de la Memoria, Balance, Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Financiero Contable cerrado el 31/12/2025. 3° Elección de dos (2) asociados para firmar el acta. ...Y para el día 17/05/2026, desde horas 10:30 a 13:00, donde se tratará el siguiente orden del día: 1° Elección de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas conforme a lo establecido en el Capítulo Tercero – Artículo Sexto y Artículo Octavo (último párrafo) del estatuto institucional. 2° Elección de dos (2) asociados para firmar el acta en forma conjunta con el señor Presidente. \$2412. Aviso N° 271551. E y V 15/05/2026 -

POR 1 DÍA - BIGOTIN CARGO S.R.L.: Se hace saber que se encuentra en trámite de inscripción, en el Registro Público el CONTRATO DE CESIÓN DE CUOTAS DE FECHA 14/04/2026 entre: ORTEGA PABLO EZEQUIEL, DNI: 36.584.180, Argentino, mayor de edad, soltero, con domicilio en 25 de Mayo 851 7° A, San Miguel de Tucumán, EL CEDENTE y ZERDA NAZARENA MARIA MACARENA, DNI 35.548.668, Argentina, mayor de edad, casada, con domicilio en calle Lamadrid n° 950, Yerba Buena, Tucumán, EL CESIONARIO. Asimismo, se encuentra en trámite la inscripción ACTA DE REUNION DE SOCIOS N° 2 DE FECHA 26/03/2026: 1) Designación de los socios que suscribirán el acta. 2) Toma de conocimiento de Cesión de cuotas, prestación de conformidad por los demás socios de la cesión de cuotas. Modificación del Contrato social en su Clausula Cuarta, quedando redactada la misma: "CUARTA: El capital Social se fija en la suma de \$200.000 (pesos doscientos mil) dividido en 100 (cien) cuotas de \$2.000 (pesos dos mil) cada una, que estará integrado de la siguiente manera: BERNARDO JOSE ORTEGA, (h) suscribe setenta y seis cuotas (76) de pesos Dos mil (\$2.000) cada una por un total de Pesos Cientos cincuenta y dos mil \$ (152.000).- MARIA MACARENA NAZARENA ZERDA, veinticuatro cuotas (24) cuotas de Pesos Dos mil (\$2.000), cada una por un total de Pesos Cuarenta y ocho mil (\$ 48.000), cada una por un total de Pesos Cuarenta y ocho mil (\$48.000). La integración de las cuotas se realizará: 25% (Veinticinco por ciento) en efectivo y de contado en este acto, y el saldo dentro del plazo del Art. 149 de la Ley. "QUINTO". La Administración de la sociedad estará a cargo de Bernardo José Ortega en Calidad de gerente. SAN MIGUEL DE TUCUMAN. 14 DE MAYO DE 2026. \$3394. Aviso N° 271552. E y V 15/05/2026 -

POR 1 DÍA - CONVOCATORIA De acuerdo a disposiciones legales y estatutarias El Consejo de administración de la COOPERATIVA DE TRABAJO VIRGEN DE FATIMA LTDA, Matricula Nacional N° 31.594, Inscripción Provincial N° 1.664, convoca Asamblea Ordinaria a realizarse el día 05 de Junio de 2026, a horas 10:00 en Ruta 341 km 265, Localidad de El Siambón, Dpto. Tafí Viejo – Provincia de Tucumán, a fin de tratar el siguiente: ORDEN DEL

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

DIA 1) ELECCION DE DOS (2) Asociados presentes para firmar el Acta de Asamblea junto a Presidente y Secretario.- 2) Motivos de la demora en la presentación del Balance. 3) Consideración y aprobación de memorias, Balances generales, Cuadros de resultados, Estado de flujo de efectivo, Cuadros y anexos, informes del Auditor e Informes de Sindico, Informe comentado de Auditoria de el ejercicio cerrado el 31/12/2025. Nota: La Asamblea se realizará válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados. Art. 49, Ley 20.337. \$2248. Aviso N° 271554. E y V 15/05/2026 -

POR 1 DÍA - LIT S.A.S." Expediente 1251/205-L-2026 de fecha 20/03/2026 del registro publico de comercio. Por un error involuntario, en edicto publicado en fecha 28 de abril de 2026 se omitió agregar la información del administrador suplente de la sociedad. Se designa como administrador suplente de la sociedad al Sr, Mole Juan Alejandro, DNI N° 18.580.488, con domicilio en Carlos Monti N° 290, Frias, departamento de Choya, provincia de Santiago del Estero, quien se encontraba presente y manifiesto que acepta las designaciones efectuadas. SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 14 de mayo 2026. \$1144. Aviso N° 271555. E y V 15/05/2026 -

POR 1 DÍA - Acta De Convocatoria De La Comisión Directiva - En la localidad de Santa Ana departamento Rio Chico a los 13 días del mes de Mayo del año 2026. Se reúnen los miembros de la comisión directiva de la Asociación civil Club Social y Deportivo El Ciclón a hora 9:30 a fin de convocar a la Asamblea General Ordinaria para el día 18 de Mayo del 2026 a horas 10:00 en sede social sita en calle congreso s/n de la localidad de Santa Ana departamento Rio Chico a fin de Tratar el siguiente orden del día: 1- Motivo de la demora en la convocatoria. 2- Elección de nuevas autoridades. 3- Tratamiento y aprobación de la memoria balances, inventarios de bienes e informe de los ejercicios cerrados al 31/12/2025. 4- Designación de 2 asociados para firmar el acta.\$1494. Aviso N° 271569. E y V 15/05/2026 -

POR 1 DÍA - RAZÓN SOCIAL: AGRO SOFT S.R.L Expte: 1767/205-A-2026. Se hace saber que por Expediente N° 1767/205-A-2026 se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de NUEVO TEXTO ORDENADO de la razón social AGRO SOFT S.R.L. otorgado por los únicos socios Santiago Poviña, DNI 30.540.853, y Daniel Francisco Veliz Ponce, DNI 31.644.806, formalizado mediante instrumento privado con firmas certificadas de fecha 31/03/2026 por el cual se modificó el DOMICILIO SOCIAL de AGRO SOFT S.R.L. trasladándose el mismo a Ruta 9 km 1307 Calle Santiago Villalba sin número. Barrio Privado El Canchón de los Nogales - Lote 1, Provincia de Tucumán.- San Miguel de Tucumán 14 de mayo de 2026. \$1348. Aviso N° 271570. E y V 15/05/2026 -

POR 1 DÍA - "GRUPO SFG S.A.S." Expte. N° 1940/205-G-2026. Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas - Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expediente N° 1940/205-G-2026, de fecha 16/04/2026, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 04 de mayo del año 2026, mediante el cual se constituye la sociedad "GRUPO SFG S.A.S.", de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, conformada por el Sr. Cali Franco, DNI 41.816.736, CUIT 20-41816736-0, con domicilio en Dean Funes N° 751, San Miguel de Tucumán, Tucumán, nacionalidad argentina, de ocupación emprendedor, soltero, 27 años- Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Dean Funes N° 751, San Miguel de Tucumán, Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 50 (cincuenta) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Tucumán.- Designación de su Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: I - COMERCIAL: I. a) COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE MERCHANDISING, REGALOS EMPRESARIALES Y ARTÍCULOS PROMOCIONALES: compra, ven-

ta, fabricación, producción, diseño, personalización, armado, estampado, bordado, sublimado, serigrafiado, impresión, grabado, transformación, importación, exportación, nacionalización, distribución, consignación, intermediación, representación y comercialización, al por mayor y/o menor, de toda clase de productos de merchandising, regalos empresariales, regalos institucionales, obsequios corporativos, artículos promocionales y productos destinados a la promoción, difusión y comercialización de marcas, incluyendo, sin que la enumeración sea taxativa, llaveros, mochilas, bolsos, botellas, vasos, tazas, termos, remeras, chombas, buzos, gorras, indumentaria promocional, uniformes, textiles, artículos de marroquinería, papelería, librería, bazar, decoración, artículos de regalería, souvenirs, material POP, packaging, productos personalizados y demás bienes afines, accesorios o complementarios; I. b) COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS, TECNOLOGÍA Y ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS: compra, venta, importación, exportación, nacionalización, distribución, representación, consignación, intermediación y comercialización, al por mayor y/o menor, de electrodomésticos, artículos para el hogar, televisores, equipos de audio y video, celulares, accesorios para telefonía, computadoras, notebooks, tablets, periféricos, hardware, software, equipos informáticos, productos electrónicos, eléctricos, tecnológicos, domótica, pequeños y grandes electrodomésticos, insumos, repuestos, accesorios y demás productos afines, accesorios o complementarios; I. c) COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE COSMÉTICA, BELLEZA, PERFUMERÍA, HIGIENE Y CUIDADO PERSONAL: compra, venta, importación, exportación, nacionalización, distribución, representación, consignación, intermediación y comercialización, al por mayor y/o menor, de productos de cosmética, belleza, perfumería, higiene, tocador y cuidado personal, incluyendo, sin que la enumeración sea taxativa, perfumes, fragancias, colonias, cremas, lociones, maquillajes, cosméticos, productos capilares, productos para el cuidado de la piel, productos para el cuidado corporal, jabones, geles, desodorantes, accesorios de belleza, artículos de tocador, neceseres, sets de regalo, kits promocionales y demás productos afines, accesorios o complementarios. Las actividades comprendidas en este inciso que por su naturaleza requieran autorizaciones, habilitaciones, inscripciones, registros sanitarios, intervenciones, certificaciones, rotulados, aprobaciones o controles por parte de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica —ANMAT— u otros organismos competentes, serán realizadas una vez cumplidos los recaudos legales, sanitarios, regulatorios y administrativos correspondientes; II-SERVICIOS: II. a) SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: prestación de servicios de diseño gráfico, diseño aplicado a productos promocionales, asesoramiento comercial en campañas promocionales, armado de catálogos, gestión de pedidos corporativos, logística, depósito, almacenamiento, empaque, distribución, entrega, servicio posventa, reparación, mantenimiento y/o servicio técnico de los productos comprendidos en el objeto, sea en forma directa o por medio de terceros habilitados cuando correspondiere; II. b) CANALES DE COMERCIALIZACIÓN: la sociedad podrá desarrollar sus actividades mediante locales comerciales propios o de terceros, showrooms, stands, ferias, exposiciones, venta directa, venta mayorista, venta minorista, comercio electrónico, marketplaces, plataformas digitales, redes sociales, páginas web, aplicaciones, franquicias, representaciones, concesiones, licitaciones públicas o privadas, contrataciones con empresas, organismos públicos, entidades privadas y consumidores finales. A tales fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos, contratos y operaciones relacionados directa o indirectamente con su objeto social, pudiendo comprar, vender, permutar, importar, exportar, distribuir, representar, consignar, alquilar bienes muebles vinculados al objeto, celebrar contratos de agencia, distribución, concesión, franquicia, leasing, locación, suministro, logística, prestación de servicios, mandatos, comisiones y toda otra operación lícita necesaria o conveniente para el cumplimiento de su objeto. Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra actividad que requiera captación de ahorro público. Las

actividades que por su naturaleza requieran autorizaciones, permisos, matrículas, habilitaciones o intervención de profesionales con título habilitante serán realizadas una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes y/o por medio de los profesionales habilitados; II. c) OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR: la sociedad podrá celebrar contratos con proveedores, fabricantes, distribuidores, representantes, agentes, operadores logísticos, despachantes de aduana, transportistas, aseguradoras, entidades financieras y demás sujetos vinculados al comercio exterior; realizar operaciones de importación y exportación definitivas o temporarias; efectuar despachos a plaza por intermedio de los profesionales o auxiliares del comercio exterior que correspondan; contratar fletes, seguros, depósitos, servicios logísticos, almacenamiento, embalaje, consolidación, desconsolidación, distribución, representación de marcas extranjeras y nacionales, licencias de uso, distribución exclusiva o no exclusiva, franquicias, concesiones y demás actos necesarios o convenientes para la adquisición, ingreso, nacionalización, comercialización, distribución y entrega de los bienes comprendidos en el objeto social; III- ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA: tendrá por finalidad la administración y disposición en carácter de fiduciario del patrimonio que integren los fondos fiduciarios a crearse, en virtud de los objetivos que establezcan las normas correspondientes. La sociedad tendrá todos los derechos y obligaciones que en su carácter de fiduciario financiero o no financiero le correspondan, conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, la normativa especial aplicable y las instrucciones contenidas en cada contrato de fideicomiso. No obstante, lo general del objeto, podrá: a) actuar en el desarrollo exclusivamente de encargos fiduciarios, como mandatario o agente de intereses de terceros. b) Administrar en desarrollo de un contrato fiduciario las garantías, muebles o inmuebles que constituyan terceros para garantizar sus obligaciones. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. Para cumplir su objeto la sociedad podrá, sin otras limitaciones que las que surjan de la Ley: a) celebrar y cumplir toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos con individuos, asociaciones, sociedades y personas de derecho público o mixtos, municipales, provinciales, nacionales o extranjeras; b) Asociarse con personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras, adquirir de otras empresas la totalidad o parte de sus activos o sus establecimientos como fondo de comercio, asumiendo total o parcialmente las obligaciones comprendidas en sus pasivos, pudiendo pagar dichas adquisiciones en efectivo, entregando bienes o emitiendo y entregando acciones, debentures y otros efectos admitidos por las leyes; c) Solicitar y obtener las franquicias, licencias, permisos, inscripciones y autorizaciones que la realización del objeto social haga necesarias o convenientes, así como ceder, transferir, aportar en uso o de cualquier otro modo de disponer de cualquier marca de fábrica, nombres comerciales, derechos intelectuales, patentes, invenciones, diseños, procedimientos industriales, utilizados en relación protegidos por patentes expedidas por la República Argentina o países extranjeros y utilizar, ejercitar, desarrollar, otorgar licencias respecto de cualquiera de sus marcas, derechos intelectuales, patentes, licencias, procesos industriales y cualquiera otros derechos relacionados con lo antedicho; d) adquirir a cualquier título, vender, ceder, transferir, dar y recibir en prenda o usufructo títulos y bonos públicos de entidades autárquicas, municipales, provinciales, nacionales, extranjeras. Adquirir acciones de sociedades anónimas, en comandita por acciones, de economía, mixta y cooperativas, participaciones y cuotas en sociedad por acciones, salvo las que prohíbe la ley, debentures y otras obligaciones, certificados de participación de fideicomisos, de depósito, facturas conformadas, letras, vales, pagarés y

otros efectos de comercio, cartas de créditos, y cualquier otro documento y títulos de créditos sea cual fuere el emisor y obligado; e) realizar todo tipo de operaciones financieras con los bancos y financieras de la República Argentina o del Extranjero oficiales y privados, existentes o a crearse, pudiendo recurrir a la obtención de créditos provenientes del mercado financiero local o internacional, realizar depósitos en entidades financieras locales o internacionales, ya sea en cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo o títulos, solicitar y otorgar garantías simplemente mancomunadas o solidarias, de obligaciones propias y/o de terceros, comprar títulos públicos y acciones de empresas privadas; f) suscribir contratos de fideicomiso, transmitiendo la propiedad fiduciaria de bienes de la sociedad. La precedente enumeración debe ser interpretada como simple enumeración que, por tanto, no limita los poderes de la sociedad para adquirir, modificar, transferir o extinguir derechos y obligaciones y realizar todo acto o negocio jurídico que los Administradores, o la Reunión de Socios, en su caso, consideren necesarios o convenientes, directa o indirectamente, para el mejor cumplimiento del objeto social, sin otra limitación que la que surja de la ley o estos estatutos.- Capital Social: El capital social se fija en la suma de \$750.000 (Pesos setecientos cincuenta mil c/00/100) dividido en 7.500 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$100,00 (pesos cien), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción, totalmente suscriptas por los socios con el siguiente detalle: el Sr. Cali Franco, DNI 41.816.736, CUIT 20-41816736-0, con domicilio en Dean Funes N° 751, San Miguel de Tucumán, Tucumán, de nacionalidad Argentina, la cantidad de 7.500 acciones nominativas no endosables o sea la suma de \$750.000,00 (Pesos setecientos cincuenta mil c/00/100)- Organización de la Administración: La administración estará a cargo del Sr. Cali Franco, DNI 41.816.736, CUIT 20-41816736-0; Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31 de octubre de cada año.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 14 de Mayo de 2026. \$24930. Aviso N° 271571. E y V 15/05/2026 -

POR 1 DÍA - RAZON SOCIAL "CML MEDICINA LABORAL S.R.L." (Constitución) Expte: 1957/205-C-2026 Se hace saber que por Expediente N° 1957/205-C-2026 de fecha 24-04-2026 se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 13 de abril del año 2026, mediante el cual se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada "CML MEDICINA LABORAL S.R.L." (Constitución) siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en la ley 19.550 los siguientes: Rodolfo Atilio Canelo, de nacionalidad argentina, estado civil casado, D.N.I. 16.811.103, mayor de edad, de profesión médico, domiciliado en pasaje Camilo Paz 3392, San Miguel de Tucumán, Tucumán; Jorge Maximiliano Montesino de nacionalidad argentina, estado civil casado, D.N.I. 33.697.843, mayor de edad, de profesión enfermero, domiciliado en pasaje s/nombre Aniceto de la Torre 800 TUSA, L. Manantial, Lules, Tucumán y Silvia Noemí Miglio de nacionalidad argentina, estado civil divorciada, D.N.I. 21.829.187, mayor de edad de profesión médica, domiciliada en calle José Manuel Estrada 4657, Manzana 28 Bº Congreso, domicilio social, legal y administrativo, en calle Lavalle 1351 Planta Baja, de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán. Plazo de duración: El plazo de duración de la sociedad será de treinta (20) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Designación de su objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, a las siguientes actividades: prestación integral de servicios de salud, asistencia médica y sanitaria, medicina preventiva y asistencial en todas sus especialidades, con especial énfasis en la medicina laboral y del trabajo, incluyendo la realización de exámenes preocupacionales, periódicos, de egreso, post-exposiciones y de retorno al trabajo, control de ausentismo, auditorías médicas, peritajes, asesoramiento integral en higiene y seguridad industrial, ergonomía y prevención de riesgos laborales. Explotación comercial, operación y administración de unidades sanitarias móviles, tráileres de salud, consultorios transportables y todo tipo de vehículos equipados para la prestación de servicios médicos, diagnósticos, preventivos, de emergencia o de traslado de pacientes en plantas industriales,

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

empresas, eventos y zonas remotas. Instalación y explotación de centros de diagnóstico, laboratorios de análisis clínicos, centros de rehabilitación y consultorios externos. Organización y dictado de cursos, seminarios y capacitaciones vinculadas a la salud, primeros auxilios, RCP y formación profesional. Podrá, además, realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule con ese objeto, cualquier otro rubro de la rama de la salud y seguridad, servicios de consultoría y gestión sanitaria. Compra, venta, importación, exportación, representación y distribución de aparatología médica, insumos hospitalarios, reactivos, prótesis, instrumental y todo tipo de artículos y productos vinculados al rubro salud y seguridad. Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos u operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social ya sea de naturaleza civil, comercial, administrativa, judicial o de cualquier otra, pudiendo adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por el presente contrato. De manera tal que la Sociedad podrá actuar en la compra, venta, alquiler, leasing, importación, exportación, representaciones, comisiones, consignaciones y/o distribuciones de todo tipo de bienes, muebles, inmuebles, rodados, maquinaria y equipos técnicos de alta complejidad. Capital Social: El capital social se fija en la suma de \$15.000.000.- (Pesos quince millones) dividido en 1.500 cuotas de \$10.000.- (Pesos diez mil) de valor nominal cada una, que los socios suscriben totalmente, o sea el 100% e integran el 25% en efectivo, en este acto de conformidad con el siguiente detalle: El señor Canelo Rodolfo Atilio, suscribe 600 (Seiscientas) cuotas, totalizando \$6.000.000 (Pesos seis millones), e integra en este acto en dinero efectivo, el 25% o sea \$1.500.000 (Pesos Un millón quinientos mil); el señor Jorge Maximiliano Montesino, suscribe 300 (Trescientas) cuotas, totalizando \$3.000.000 (Pesos tres millones) e integra en este acto en dinero efectivo, el 25% o sea 750.000 (Pesos setecientos cincuenta mil); y la señora Silvia Noemi Miglio, suscribe 600 (Seiscientas) cuotas, totalizando \$6.000.000 (Pesos seis millones) e integra en este acto en dinero efectivo el 25% o sea \$1.500.000 (Pesos un millón quinientos mil). La correspondiente integración del saldo suscripto se integrará en un plazo de un año. Organización de la administración: La administración, representación legal y uso de la firma social será ejercida por el socio Canelo Rodolfo Atilio, quien ejercerá las funciones de gerente por el plazo de duración de la sociedad. En tal carácter tendrá todas las facultades para realizar, en forma individual, los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. Fecha de cierre de ejercicio: La sociedad cerrará su ejercicio económico el día el día 30 de mes de setiembre de cada año. \$10650. Aviso N° 271572. E y V 15/05/2026 -

POR 1 DÍA - La Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN CIVIL TRABAJANDO POR LOS NIÑOS, ANCIANOS Y NECESITADOS DE LA ZONA, Personería Jurídica N° 184/04 con domicilio Legal en B° Oeste II, Dpto. N° 9 - Torre 21 - Mzana. K de S.M. de Tucumán convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día viernes 22/05/2026 a Hs.17, en la sede de la entidad para tratar el siguiente orden del día: 1º- Motivo de la Demora. 2º- Designación de dos asociados para firmar el acta. 3º- Tratamiento de Memoria, Inventario, Balance e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio económico cerrado al 31/12/2025. \$1230. Aviso N° 271573. E y V 15/05/2026 -

LICITACIONES

GOBIERNO DE TUCUMÁN
 MINISTERIO DE SEGURIDAD
 DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
 CONCURSO DE PRECIOS N° 108/2026
 Expediente N° 908/208-ADM-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Útiles de oficina: 1 unidad de Útiles de oficina., Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Dirección de Administración Calle Italia 2601 - S.M. de Tucumán-Oficina de Compras, el día 19/05/2026, a horas 10:55.

Consulta y Adquisición de Pliegos: Dirección de Administración - Calle Italia 2601 S.M. de Tucumán-Oficina de Compras, hasta el día 18 de mayo de 2026. Sin Cargo. Aviso N° 271260. E 13 y V 18/05/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN
 MINISTERIO DE SEGURIDAD
 DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
 CONTRATACION DIRECTA N° 84/2026
 Expediente N° 1769/208-ADM-2026

POR 6 DIAS: Objeto de la licitación: Librería: 450 unidades de Banderas listado en solicitud de compra obrante en archivo adjunto, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Dirección de Administración - Oficina Compras y Contrataciones - Calle Italia N° 2601, el día 15/05/2026, a horas 11:55. Consulta y Adquisición de Pliegos: Dirección de Administración - Sección Compras y Contrataciones -Calle Italia N° 2601 hasta fecha 14/05/2026 a horas 13:00. Sin Cargo. Aviso N° 271261. E 11 y V 18/05/2026 - Sin Cargo. Aviso N° 271261. E 08 y V 15/05/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN
 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
 LICITACION PUBLICA N° 30/2026
 Expediente N° 2376/425-CI-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Elementos de limpieza: 1 unidad de Artículos de limpieza destinados a Hogares e Institutos, dependientes de la SENAYF del MDS., Valor del Pliego: GRATUITA, Lugar y fecha de apertura: DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRAT. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CALLE LAS PIEDRAS N° 530 - 3 PISO - DT, el día 26/05/2026, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRAT. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CALLE LAS PIEDRAS N° 530 - 3 PISO - DTO. O. Sin Cargo. Aviso N° 271298. E 12 y V 15/05/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN
 MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
 CONCURSO DE PRECIOS N° 131/26
 Expediente N° 1476/208-ADM-2026

POR 6 DIAS: Objeto de la licitación: Útiles de oficina: 1 unidad de útiles de oficina listado en solicitud de compra obrante en archivo adjunto, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Dirección de Administración - Oficina Compras y Contrataciones - Calle Italia N° 2601, el día 18/05/2026, a horas 10:55. Consulta y Adquisición de Pliegos: Dirección de Administración - Sección Compras y Contrataciones -Calle Italia N° 2601 hasta fecha 15/05/2026 a horas 13:00. Sin Cargo. Aviso N° 271318. E 11 y V 18/05/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN
 MINISTERIO DE SEGURIDAD
 DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
 CONCURSO DE PRECIOS N° 135/2026
 Expediente N° 787/208-ADM-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Útiles de oficina: 1 unidad de Útiles de oficina listado en solicitud de compra obrante en archivo adjunto, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Dirección de Administración Oficina Compras y Contrataciones - Calle Italia N° 2601, el día 18/05/2026, a horas 12:10. Consulta y Adquisición de Pliegos: Dirección de Administración - Sección Compras y Contrataciones -Calle Italia N° 2601 hasta fecha 15/05/2026 a horas 13:00. Sin Cargo. Aviso N° 271356. E 12 y V 15/05/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN
 DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES
 CONCURSO DE PRECIOS N° 25/2026
 Expediente N° 958/234-M-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Alquiler de vehiculos: 1 unidad de CONTRATACION DE UN VEHICULO TIPO CAMION DE CARGA C/CHOFER, Valor del Pliego: \$0,00, Lugar y fecha de apertura: DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día 21/05/2026, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA Llamado autorizado por RESOL. N 580 DEL 23/04/2026. Sin Cargo. Aviso N° 271386. E 14 y V 19/05/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN
 MINISTERIO DE SEGURIDAD
 DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
 CONCURSO DE PRECIOS N° 127/2026
 Expediente N° 1841/208-ADM-2026

POR 6 DIAS: Objeto de la licitación: Articulos electricos y electronicos: 1 unidad de PDF adjunto con Listado de Elementos Solicitados conjuntamente a Pliego de Bases y

Condiciones Particulares, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sección Compras y Contrataciones de Dirección de Administración - Jefatura de Policía - Italia N°, el día 20/05/2026, a horas 12:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sección Compras y Contrataciones - Dirección de Administración Policía de Tucumán - Italia N° 2601 SM Tuc - Hasta el día 30/04/2026 a hs 13. Sin Cargo. Aviso N° 271437. E 13 y V 20/05/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN
 DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES
 CONCURSO DE PRECIOS N° 28/2026
 Expediente N° 662/234-M-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Ropa e indumentaria: 1 unidad de COMPRA DE ROPA DE TRABAJO- MARTINEZ NICOLAS- TEC. EN HIG. Y SEGURIDAD- DMCE, Valor del Pliego: \$0,00, Lugar y fecha de apertura: DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día 20/05/2026, a horas 08:30. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA Llamado autorizado por RESOL. N 598 DEL 27/04/2026. Sin Cargo. Aviso N° 271475. E 14 y V 19/05/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN
 MINISTERIO DE SEGURIDAD
 DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
 CONCURSO DE PRECIOS N° 109/26
 Expediente N° 1181/208-ADM-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Utiles de oficina: 1 unidad de Utiles de oficina, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Departamento General de Policía - Italia 2601 - Dir. Administracion - Oficina de compras, el día 20/05/2026, a horas 12:50. Consulta y Adquisición de Pliegos: Departamento General de Policía - Italia 2601 - Dir. Administracion - Oficina de compras, hasta el día 19 de Mayo de 2026. Sin Cargo. Aviso N° 271481. E 14 y V 19/05/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN
 MINISTERIO DE SEGURIDAD
 DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
 CONCURSO DE PRECIOS N° 139/2026
 Expediente N° 1094/208-ADM-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Utiles de escritorio, oficina y ensenanza: 1 unidad de Utiles de oficina e Insumos Informaticos., Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Dirección de Administración - Calle Italia 2601 - S.M. de Tucumán-Oficina de Compras, el día 21/05/2026, a horas 10:55. Consulta y Adquisición de Pliegos: Dirección de Administración - Calle Italia 2601 S.M. de Tucumán-Oficina de Compras, hasta el día 20 de mayo de 2026. Sin Cargo. Aviso N° 271535. E 15 y V 20/05/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN
 MINISTERIO DE SEGURIDAD
 DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
 CONCURSO DE PRECIOS N° 136/26
 Expediente N° 1923/208-ADM-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Útiles de oficina: 1 unidad de útiles de oficina listado en solicitud de compra obrante en archivo adjunto , Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Direccion de Administración - Oficina Compras y Contrataciones - Calle Italia N° 2601, el día 20/05/2026, a horas 11:50. Consulta y Adquisición de Pliegos: Direccion de Administración - Compras y contrataciones -Calle Italia N° 2601 hasta fecha 19/05/2026 a horas 13:00. Sin Cargo. Aviso N° 271536. Sin Cargo. Aviso N° 271536. E 15 y V 20/05/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN
 MINISTERIO DE SEGURIDAD
 DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
 CONCURSO DE PRECIOS N° 137/26
 Expediente N° 1184/208-ADM-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Utiles de oficina: 1 unidad de utiles de oficina, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Departamento General de Policía - Italia 2601 - Dir. Administracion - Oficina de compras, el día 21/05/2026, a horas 12:50. Consulta y Adquisición de Pliegos: Departamento General de Policía - Italia 2601 - Dir. Administracion - Oficina de compras, hasta el día 20 de Mayo de 2026. Sin Cargo. Aviso N° 271556. E 15 y V 20/05/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN
 MINISTERIO DE SEGURIDAD
 DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
 CONCURSO DE PRECIOS N° 138/2026
 Expediente N° 1034/208-ADM-2026

POR 6 DIAS: Objeto de la licitación: Materiales para la construccion: 1 unidad de Se Adjunta PDF con Listado de Materiales y Pliego de Bases y Condiciones ,Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Seccion Compras - Direcc. de Administracion - Italia 2601 SM de Tucumán, el día 22/05/2026, a horas 12:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Seccion Compras - Direcc. de Administracion - Italia 2601 SM de Tucumán. Sin Cargo. Aviso N° 271558. E 15 y V 22/05/2026 -

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE LA FRONTERA
 LICITACION PUBLICA N° 01/2026
 Ordenanza N° 4586/26

POR 2 DÍAS - Objeto de la licitación: ADQUISICIÓN DE 1 (UNA) MAQUINARIA MOTONIVELADORA 0KM: Valor del Pliego: \$50.000 (cincuenta mil), Lugar y fecha de apertura: PASEO DE LOS ARTESANOS, sito en calle San Martín N° 538 de la ciudad de Rosario de la Frontera, provincia de Salta, el día 28 de mayo de 2026 a 12:30hs. Consulta y Adquisición de Pliegos: El pliego deberá ser adquirido en la Dirección de Rentas Municipal sito en calle Güemes esquina Melchora F. de Cornejo, de la ciudad de Rosario de la Frontera, provincia de Salta, a partir del 11 de mayo de 2026. Diferido. Aviso N° 271588. E 15 y V 18/05/2026 -

TARIFAS BOLETIN OFICIAL	
1) PUBLICACIÓN DE AVISOS	
a) Texto de composición corrida (cada caracter por 1 día de publicación)	\$ 2.-
b) Texto de composición no corrida (cuadros, diagramas, etc) página por 1 día de publicación	\$ 10.000.-
c) Aviso Mínimo	\$ 1000.-

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar



PROVINCIA DE TUCUMAN
Boletín Oficial

Creado por Decreto Acuerdo: 30/01/1906

DECRETO ACUERDO 25/09/1908 - Artículo 5º - Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el efecto de esa publicación

Edición Digital

LEY N° 8.927 del 29/09/2016 - La Edición Digital del B.O. tiene validez jurídica, es de carácter oficial, auténtica y obligatoria, con idénticos efectos que su edición impresa. (Conforme Artículo 1º de la Ley)

Todo reclamo debe realizarse dentro de los cinco días hábiles contando desde la primera publicación.

Cuando los avisos fijen día para la realización de algún acto, los avisadores deberán presentar los originales con la anticipación necesaria a fin de que la última publicación sea efectuada dentro de los plazos que establezca la ley, decreto o resolución de la cual emanen, siendo responsable el interesado por cualquier error en el cómputo del término. (Decreto N° 4368/14)

Secretaría General
de la **Gobernación**



**GOBIERNO DE
TUCUMÁN**